



SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

PERIODO LEGISLATIVO 2010 - 2016

ACTA NO. 0045

PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA DE 2011
SESION ORDINARIA DEL DIA 18 DE MAYO DE 2011
PRESIDENCIA DEL SENADO: REINALDO PARED PEREZ
SECRETARIOS SENADORES: RUBEN DARIO CRUZ UBIERA Y JUAN OLANDO MERCEDES SENA.

EN SANTO DOMINGO DE GUZMAN, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, SIENDO LAS 4:07, HORAS DE LA TARDE, DEL DIA DIECIOCHO (18) DEL MES DE MAYO, DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011), MIERCOLES, SE REUNIERON EN EL SALON DE SESIONES LOS SEÑORES SENADORES SIGUIENTES:

1. PASE DE LISTA, COMPROBACION DE QUORUM, PRESENTACION DE EXCUSAS.

SENADORES PRESENTES: (13)

REINALDO PARED PEREZ : PRESIDENTE
CRISTINA ALT. LIZARDO MEZQUITA : VICEPRESIDENTA
JUAN OLANDO MERCEDES SENA : SECRETARIO
RAFAEL PORFIRIO CALDERON MARTINEZ
LUIS RENE CANAAN ROJAS
YVONNE CHAHIN SASSO
ANTONIO DE JESUS CRUZ TORRES
WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUME
CHARLES NOEL MARIOTTY TAPIA
EDIS FERNANDO MATEO VASQUEZ

FELIX MARIA NOVA PAULINO
EUCLIDES RAFAEL SANCHEZ TAVAREZ
FELIX MARIA VASQUEZ ESPINAL

SENADORES AUSENTES CON EXCUSA LEGITIMA: (3)

AMABLE ARISTY CASTRO
MANUEL ANTONIO PAULA
JULIO CESAR VALENTIN JIMINIAN

SENADORES AUSENTES SIN EXCUSA LEGITIMA: (16)

RUBEN DARIO CRUZ UBIERA
CARLOS ANTONIO CASTILLO ALMONTE
TOMMY ALBERTO GALAN GRULLON
ROSA SONIA MATEO ESPINOSA
PRIM PUJALS NOLASCO
AMILCAR JESUS ROMERO PORTUONDO
DIONIS ALFONSO SANCHEZ CARRASCO
ADRIANO DE JESUS SANCHEZ ROA
AMARILIS SANTANA CEDANO
JOSE MARIA SOSA VASQUEZ
FRANCIS EMILIO VARGAS FRANCISCO
JOSE RAFAEL VARGAS PANTALEON
ARISTIDES VICTORIA YEB
FELIX RAMON BAUTISTA ROSARIO
MANUEL DE JESUS GÜICHARDO VARGAS
HEINZ SIEGFRIED VIELUT CABRERA

SENADOR PRESIDENTE: No existiendo el quórum requerido, siendo las 4:09 P.M., precederemos, en 30 minutos, a un segundo pase de lista, tal y como lo prevé nuestro reglamento interno.

SEGUNDO PASE DE LISTA, HORA 4:54 P.M.

SENADORES PRESENTES: (29)

REINALDO PARED PEREZ : PRESIDENTE
CRISTINA ALT. LIZARDO MEZQUITA : VICEPRESIDENTA
RUBEN DARIO CRUZ UBIERA : SECRETARIO
JUAN OLANDO MERCEDES SENA : SECRETARIO
FELIX RAMON BAUTISTA ROSARIO
RAFAEL PORFIRIO CALDERON MARTINEZ
LUIS RENE CANAAN ROJAS
CARLOS ANTONIO CASTILLO ALMONTE
YVONNE CHAHIN SASSO
ANTONIO DE JESUS CRUZ TORRES
TOMMY ALBERTO GALAN GRULLON
WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUME
MANUEL DE JESUS GÜICHARDO VARGAS
CHARLES NOEL MARIOTTY TAPIA
ROSA SONIA MATEO ESPINOSA
EDIS FERNANDO MATEO VASQUEZ
FELIX MARIA NOVA PAULINO
PRIM PUJALS NOLASCO
AMILCAR JESUS ROMERO PORTUONDO
DIONIS ALFONSO SANCHEZ CARRASCO
ADRIANO DE JESUS SANCHEZ ROA
EUCLIDES RAFAEL SANCHEZ TAVAREZ
AMARILIS SANTANA CEDANO
JOSE MARIA SOSA VASQUEZ
FRANCIS EMILIO VARGAS FRANCISCO
JOSE RAFAEL VARGAS PANTALEON
FELIX MARIA VASQUEZ ESPINAL
ARISTIDES VICTORIA YEB
HEINZ SIEGFRIED VIELUT CABRERA

SENADORES AUSENTES CON EXCUSA LEGITIMA: (3)

AMABLE ARISTY CASTRO
MANUEL ANTONIO PAULA

JULIO CESAR VALENTIN JIMINIAN

SENADORES AUSENTES SIN EXCUSA LEGITIMA: (0)

SENADOR PRESIDENTE: Comprobado el quórum reglamentario, damos inicio a esta Sesión Ordinaria correspondiente al día 18 de mayo del 2011. Vamos ahora a tomar conocimiento de las excusas que han sido presentadas por Secretaría, para esta Sesión.

EXCUSAS DE LOS SEÑORES SENADORES:

CORRESPONDENCIA DE FECHA 18 DE MAYO DE 2011, DIRIGIDA AL SENADOR PRESIDENTE DEL SENADO, REINALDO PARED PEREZ, POR EL SEÑOR JULIO CESAR VALENTIN JIMINIAN, SENADOR DE LA REPUBLICA POR LA PROVINCIA SANTIAGO, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESION DEL DIA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 18 DE MAYO DE 2011, DIRIGIDA AL SENADOR PRESIDENTE DEL SENADO, REINALDO PARED PEREZ, POR EL SEÑOR AMABLE ARISTY CASTRO, SENADOR DE LA REPUBLICA POR LA PROVINCIA LA ALTAGRACIA, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESION DEL DIA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 18 DE MAYO DE 2011, DIRIGIDA AL SENADOR PRESIDENTE DEL SENADO, REINALDO PARED PEREZ, POR EL SEÑOR MANUEL ANTONIO PAULA, SENADOR DE LA REPUBLICA POR LA PROVINCIA BAHORUCO, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESION DEL DIA DE HOY.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS

a) LECTURA DE ACTAS:

ACTA NO.00044, DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 11 DE MAYO DE 2011, DEPOSITADA EN LA SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA.

b) APROBACIÓN DE ACTAS:

ACTA NO.00040, DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 13 DE ABRIL DE 2011, DEPOSITADA EN LA SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA.

ACTA NO.00041, DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 27 DE ABRIL DE 2011, DEPOSITADA EN LA SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA.

ACTA NO.00042, DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 27 DE ABRIL DE 2011, DEPOSITADA EN LA SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA.

SENADOR PRESIDENTE: Si no existe ningún reparo en lo pertinente a estas tres actas, me permito someterlas para fines de aprobación las referidas actas Nos. 0040, 0041 y 0042, de las indicadas fechas. Los que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

19 VOTOS, 19 SENADORES PRESENTES.

APROBADAS

3. LECTURA DE CORRESPONDENCIAS

a) PODER EJECUTIVO No hubo.

b) CÁMARA DE DIPUTADOS No hubo.

c) SUPREMA CORTE DE JUSTICIA No hubo.

d) JUNTA CENTRAL ELECTORAL No hubo.

e) DIRECCIÓN O LÍDERES DE PARTIDOS POLÍTICOS

REPRESENTADOS EN EL SENADO

No hubo.

f) SENADORES No hubo.

g) OTRA CORRESPONDENCIA No hubo.

EN ESTOS MOMENTO HACE SUS FUNCIONES COMO SECRETARIO AD-HOC EL SENADOR ANTONIO DE JESUS CRUZ TORRES, EN LUGAR DEL SENADOR RUBEN DARIO CRUZ UBIERA, EL CUAL TUVO QUE RETIRARSE.

INICIATIVAS A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

INICIATIVAS DEL PODER EJECUTIVO A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

1. Iniciativa: 00374-2011-PLO-SE

PRIMER ADDENDUM AL PROTOCOLO FINANCIERO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE FRANCIA, EL 14 DE DICIEMBRE DE 2010, CUYOS FONDOS SERÁN UTILIZADOS PARA FINANCIAR EL PROYECTO DE SANEAMIENTO DE CINCO CIUDADES DEL PAÍS, EJECUTADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA). **(PROPONENTES: PODER EJECUTIVO).**
Depositada el 17/05/2011. COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

2. Iniciativa: 00375-2011-PLO-SE

NOMBRAMIENTO DIPLOMÁTICO DEL SEÑOR ANÍBAL DE CASTRO, COMO EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y PLENIPOTENCIARIO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA ANTE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. **(PROPONENTES: PODER EJECUTIVO).**
Depositada el 17/05/2011. COMISIÓN PERMANENTE DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL.

SENADOR PRIM PUJALS NOLASCO: Como ha ocurrido en estos días con designaciones que se han hecho en el campo diplomático, con personas ampliamente reconocidas en nuestro medio, como personas que han desempeñado funciones en el campo diplomático, yo le solicito formalmente que esta iniciativa se incluya en la Orden del Día para que se conozca en la presente Sesión, y que se libere de todo trámite.

SENADOR PRESIDENTE: Sí, efectivamente es pertinente y procedente ese planteamiento y pedimento que hace el Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores, toda vez que el Señor Aníbal De Castro, actualmente es el Embajador de nuestro país ante el Reino Unido de Gran Bretaña, lo que se está produciendo es un traslado de dicho país a los Estados Unidos de América.

En consecuencia, sometemos la propuesta que hace el Senador Prim Pujals, en el sentido de que esta iniciativa No. 00375-2011 se libere de todo trámite y se incluya en el Orden del Día de la presente Sesión. Los que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

18 VOTOS, 22 SENADORES PRESENTES.

APROBADA SU INCLUSION

3. Iniciativa: 00376-2011-PLO-SE

NOMBRAMIENTO DIPLOMÁTICO DE LA SEÑORA GRECIA FIORDALICIA PICHARDO, COMO EMBAJADORA EXTRAORDINARIA Y PLENIPOTENCIARIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA ANTE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COREA. **(PROPONENTES: PODER EJECUTIVO).** Depositada el 17/05/2011. COMISIÓN PERMANENTE DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL.

SENADOR PRIM PUJALS NOLASCO: Señor Presidente, hago la misma solicitud en el sentido anterior, porque son personas ampliamente reconocidas, que han trabajado en el campo diplomático, y por esa razón y otras más, que va en beneficio de que se acoja su designación en el día de hoy, le solicitamos que se libere de trámites y se incluya en la presente Sesión para su aprobación.

SENADOR PRESIDENTE: Nos identificamos también con este planteamiento. La Señora Grecia Pichardo es actualmente la embajadora en nuestro país ante la República de Panamá, fue también Cónsul en Cuba, por cuyo motivo procede el planteamiento que hace el Presidente de dicha comisión, el Senador Prim Pujals. En consecuencia, sometemos lo planteado, a votación.

23 VOTOS, 23 SENADORES PRESENTES.

APROBADA SU INCLUSION

INICIATIVAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

1. Iniciativa: 00373-2011-PLO-SE

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA CON EL NOMBRE DE "LEONARDO OSIRIS TAVÁREZ ARISTY", EL MULTIUSO DEPORTIVO BAJO TECHO DE LA CIUDAD DE SALVALEÓN DE HIGÜEY, PROVINCIA LA ALTAGRACIA. **(PROPONENTES: CAMARA DE DIPUTADOS).** Depositada el 17/05/2011. COMISIÓN PERMANENTE DE DEPORTES.

INICIATIVAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

INICIATIVAS DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

INICIATIVAS DE LOS SENADORES A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

1. Iniciativa: 00371-2011-PLO-SE

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY 340-98, (INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESISTA DOMINICANO, "IMPRESCONDO"). **(PROPONENTES: Cristina Altagracia Lizardo Mezquita; Dionis Alfonso Sánchez Carrasco). Depositada el 13/05/2011. COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

SENADOR PRESIDENTE: Esta iniciativa figura en la agenda como remitida a la Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos, pero lo correcto es remitirla....

SENADOR DIONIS ALFONSO SANCHEZ CARRASCO: Honorable Presidente, colegas senadores. Nosotros queremos pedir, en nombre de la Junta Directiva del IMPRESCONDO, que realmente fue discutida y debatida esta iniciativa en su interior, que esta iniciativa sea declarada de urgencia y conocida hoy, porque tenemos cierta premura por lo que está establecido en esta iniciativa. La Ley es corta y están muy claros los conceptos que establece.

SENADOR PRESIDENTE: El Senador Dionis Sánchez sugiere que esta iniciativa se libere del trámite de comisión, se incluya en el Orden del Día de la presente Sesión y se declare de urgencia. Los que estén de acuerdo que lo expresen levantando su mano.

25 VOTOS, 25 SENADORES PRESENTES.

APROBADA SU INCLUSION Y DECLARADA DE URGENCIA

SENADOR DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO:

2. Iniciativa: 00372-2011-PLO-SE

RESOLUCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA OFICINA PERMANENTE DE ASESORÍA DEL CONGRESO NACIONAL (OPA). **(PROPONENTES: Rafael Porfirio Calderón Martínez). Depositada el 16/05/2011. COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

SENADOR PRESIDENTE: Esta iniciativa vamos a remitirla a la Comisión Permanente de Administración e Interior, en lugar de la Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos.

LECTURA DE INFORMES DE COMISIÓN

SENADOR CARLOS ANTONIO CASTILLO ALMONTE: INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL, RESPECTO AL PROYECTO DE LEY DE SEGURIDAD PRIVADA.

Exp. No. 00132-2010-SLO-SE

Historial

Esta iniciativa legislativa, presentada por los senadores Adriano Sánchez Roa, José María Sosa Vásquez, Yvonne Chahín Sasso, Félix María Vásquez Espinal, Amarilis Santana, Arístides Victoria Yeb y Heinz Vieluf Cabrera, fue depositada el 12 de noviembre del 2010, tomada en consideración y enviada a Comisión los días 17 y 18 de noviembre de 2010.

Análisis

Esta iniciativa legislativa tiene por objeto la creación de la Superintendencia de Seguridad Privada, con la finalidad de promover, regular y fiscalizar las entidades, servicios o actuaciones del personal y medios en materia de seguridad privada y sus modalidades en todo el territorio nacional. La Comisión entiende que se debe establecer controles a través de nuevas normas y regulaciones que faciliten y condicionen el ejercicio de las actividades de seguridad por los particulares, ya sea mediante medios físicos o electrónicos, como forma de contribuir a la prevención del delito y al mantenimiento de la seguridad pública; además, que este sector carece de procesos para la homologación y/o certificación de productos, mejoramiento de la formación y educación de los vigilantes y demás personal operativo.

La Comisión, luego de haber realizado diversas reuniones de trabajo con los sectores interesados en el tema, quienes expresaron la necesidad que existe en la República Dominicana de tener un instrumento jurídico que supervise las operaciones de seguridad privada; además en el entendido de que en los últimos años, la demanda de seguridad ha alcanzado un ritmo ascendente en nuestro país, como consecuencia de la práctica de nuevas modalidades de delitos, tales como secuestros, robos a través de medios electrónicos, espionaje comercial y asaltos planificados, **HA RESUELTO: rendir informe favorable** a esta propuesta sugiriendo el reordenamiento de la estructura del proyecto de ley, conforme a lo establecido en el Manual de Técnica Legislativa, la cual se leerá como sigue:

“CAPITULO I DEFINICIONES Y OBJETO DE LA LEY

CAPITULO II DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA SEGURIDAD PRIVADA

SECCION I

Objeto y funciones Esenciales

SECCION II

Estructura del Órgano Regulador

SECCION III

Organización Interna del Personal

CAPITULO III

OBLIGACION Y PROHIBICIONES DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA

SECCION I

Obligación
SECCION II
Prohibiciones

CAPITULO IV
DE LA SEGURIDAD PRIVADA DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN
SECCION I

Servicio de Vigilancia y Protección

SECCION II

Constitución de Compañías

SECCION III

Procedimientos para las Solicitudes

SECCION IV

Prestación del Servicio de Seguridad Privada de Vigilancia y Protección

SECCION V

Obligaciones de las Personas Físicas y/o Jurídicas

SECCION VI

Control, Inspección y Fiscalización

CAPITULO V

SECCION I

Constitución de las Empresas de Transporte de Valores

SECCION II

Deberes de las Empresas de Transporte de Valores

SECCION III

Póliza de Seguro

SECCION IV

Prestación del Servicio

SECCION V

Instalación, Medios y Equipos

CAPITULO VI

DE LA SEGURIDAD ELECTRÓNICA

SECCION I

Licencia de Operación

SECCION II

De los Principios, Deberes y Obligaciones

CAPITULO VII

DEL SERVICIO DE DETECTIVES PRIVADOS

SECCION I

De los Requisitos para ser Detective Privado, sus deberes y obligaciones

SECCION II

Agencias de Detective Privado

SECCION III

Escuelas de Detectives Privados

SECCION IV

Póliza de Responsabilidad Civil

**CAPITULO VIII
DEL SERVICIO DE ASESORIA Y CONSULTORIA EN SEGURIDAD
PRIVADA**

**CAPITULO IX
DEL ENTRENAMIENTO Y CAPACITACION DE SEGURIDAD PRIVADA
SECCION I**

Escuela de Entrenamiento y Capacitación en Seguridad Privada

SECCION II

Constitución de la Escuela de Entrenamiento y Capacitación

**CAPITULO X
RÉGIMEN SANCIONADOR**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIONES FINALES"

De igual modo, la Comisión propone las siguientes modificaciones en cuanto a la forma y observando las normas de la técnica legislativa, las mismas las detallamos a continuación:

1.- Modificar la primera Vista para que en lo adelante se lea:

"Vista: La Constitución de la República."

2.- Cambiar en el texto del proyecto de ley donde diga: "Secretaría de Estado" por "Ministerio".

3.- En la parte dispositiva del proyecto de ley cambiar los literales por numerales tal y como lo establece la estructura interna de la Constitución de la República.

4.- Modificar la redacción de los articulados de modo que cada artículo contenga una sola norma y que cada norma esté contenida íntegramente en el artículo.

A continuación, presentamos la propuesta de redacción alterna del Proyecto de Ley de Seguridad Privada, que sustituye en todas sus partes el texto presentado a la Comisión:

IN VOCE

Y pido que la misma sea leída en Secretaría.

EL INFORME FUE DEPOSITADO POR SECRETARIA PARA LECTURA.

"LEY DE SEGURIDAD PRIVADA

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Constitución y las leyes de la República Dominicana garantizan la seguridad ciudadana como uno de los derechos fundamentales de los individuos;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el Poder Ejecutivo, a través de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana y los cuerpos de seguridad del Estado, son los responsables de vigilar las actividades de seguridad privada y sus modalidades en todo el territorio nacional;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la condición de isla y la ubicación geográfica de la República Dominicana, la convierten en un territorio estratégico para desarrollar y materializar acciones de carácter criminal, que pudieran afectar la seguridad pública y privada en todo el territorio nacional;

CONSIDERANDO CUARTO: Que los procesos de globalización y de apertura comercial que se han venido desarrollado en la República Dominicana la han convertido en una plataforma de recepción de inversión extranjera y ha incrementado la instalación de empresas transnacionales que invierten en todos los sectores de la economía nacional, incluyendo el sector de seguridad privada;

CONSIDERANDO QUINTO: Que en los últimos años la demanda de la seguridad privada, ha alcanzado un ritmo ascendente en nuestro país, como consecuencia de la práctica de nuevas modalidades de delitos, tales como secuestros, robos a través de medios electrónicos, espionaje comercial y asaltos estratégicamente planificados;

CONSIDERANDO SEXTO: Que se deben establecer oportunos controles a través de nuevas normas y regulaciones que faciliten y condicionen el ejercicio de las actividades de seguridad por los particulares, ya sea mediante medios físicos o electrónicos, tratando de contribuir así a la prevención del delito y al mantenimiento de la seguridad pública;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que el sector carece de procesos para la homologación y/o certificación de productos, mejoramiento de la formación y educación de los vigilantes y demás personal operativo, irregularidades en su funcionamiento y comisión de numerosas infracciones;

CONSIDERANDO OCTAVO: La necesidad de crear una institución que supervise con mayores detalles y sin excesos, estas operaciones de seguridad privada, protegiendo el libre ejercicio de los derechos consignados en la Constitución y las leyes y que garantice los debidos controles para las empresas que quieran dedicarse a la seguridad privada, ejerciendo además una función preventiva y de concienciación social sobre la comisión y desarrollo de los delitos tradicionales y las nuevas modalidades de los mismos.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTO: El Código de Trabajo de la República Dominicana.

VISTO: El Código de Comercio de la República Dominicana.

VISTO: El Código Civil de la República Dominicana.

VISTA: El Código Procesal Penal de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 3-02 de fecha 11 de diciembre de 2001, sobre Registro Mercantil.

VISTA: La Ley No. 16-95 de fecha 20 de noviembre de 1995, sobre Inversión Extranjera.

VISTA: La Ley No. 36 de fecha 18 de octubre de 1965 sobre Porte y Tenencia de Armas.

VISTO: El Decreto No.1128-03 de fecha 15 de diciembre de 2003.

VISTO: El Decreto No. 3222 de fecha 26 de abril de 1982.

CAPÍTULO I

Objeto y Definiciones de la Ley

Artículo 1.- Objeto de la Ley. La presente ley tiene por objeto la regulación de los servicios de seguridad privada en todo el territorio nacional, incluyendo el transporte de valores, la seguridad electrónica y los detectives privados.

Artículo 2.- Definiciones de la Ley. A los efectos de esta ley se entiende por:

Agencia de Detectives Privados: la Sociedad de Responsabilidad Limitada legalmente constituida exclusivamente por detectives privados, debidamente acreditada por la Superintendencia de Seguridad Privada, cuyo objeto social consista en la prestación remunerada de servicios de Detectives Privados que tenga laborando personas a tales fines.

Capacitación en Seguridad Privada: son las disposiciones y actitudes para conseguir un objetivo en lo concerniente al conocimiento y destrezas en las actividades del personal de los servicios de seguridad privada.

Compañía de Seguridad de la Información: empresas que se dediquen a la venta, instalación y desarrollo de Software y Hardware para la seguridad de la información.

Compañías Fabricantes de Equipos de Seguridad Electrónica: son aquellas empresas que se dedican a la fabricación, empalme o ensamblaje de equipos de seguridad electrónica.

Compañías Importadoras y Distribuidoras de Equipos de Seguridad Electrónica: son aquellas empresas que se dedican a la importación y

distribución de equipos de seguridad electrónica: sistema de detección de intrusos, sistema de circuito cerrado y televisión, sistema electrónico de detención de incendios, automatismos y sistema de control de acceso, todos ellos con sus componentes correspondientes.

Compañías Instaladoras de Equipos de Seguridad Electrónica y Central de Monitoreo: son aquellas empresas que se dedican a la venta, instalación y reparación de equipos de seguridad electrónica, sistemas de detección de intrusos, sistema de circuito cerrado y televisión, sistemas electrónicos de detención de incendio, automatismos y sistema de controles de acceso, todos ellos con sus componentes correspondientes. La Central de Monitoreo se dedica al monitoreo remoto de las señales electrónicas de los equipos de seguridad instalados.

Compañías Instaladoras de Equipos de Seguridad Electrónica y Central de Monitoreo con Respuesta Armada: aquellas empresas que se dedican a la venta, instalación y reparación de equipos de seguridad electrónica, sistemas de detención de intrusos, sistemas de circuito cerrado y televisión, sistemas electrónicos de detención de incendio, automatismos y sistemas de controles de acceso, todos ellos con sus componentes correspondientes.

Detective Privado: La persona que con capacidad profesional, debidamente acreditada por la Superintendencia de Seguridad Privada, para fines privados o beneficios de personas particulares, se dedica a la práctica de investigaciones con el propósito de obtener información sobre delitos de acción penal pública, privada y de acción penal pública a instancia privada, daños causados o la tentativa de causarlos; los hábitos, credibilidad, conducta, movimiento, paradero, asociación, transacciones, reputación o carácter de cualquier persona; la localización de propiedad hurtada o extraviada con el objeto de recobrar la misma mediante los trámites legales correspondientes; la cooperación con los organismos competentes en la determinación de las causas de origen o responsabilidad por incendio o accidentes, daños a la propiedad de muebles o inmuebles, la ocurrencia de cualquier acto, en procura de la obtención de pruebas y evidencias a ser usada ante juntas investigadoras o de conciliación, o ante los tribunales de justicia de la República Dominicana.

Empresas de Seguridad Electrónica: las sociedades legalmente constituidas, que debidamente acreditadas por la Superintendencia de Seguridad Privada, cuyo objeto social consiste en la prestación remunerada de servicios de venta, instalación y reparación de equipos de Seguridad Electrónica utilizados en la detección de intrusos y/o incendios, consistentes en circuitos cerrados de televisión, centrales de monitoreo, controles perimétricos y similares.

Entrenamiento en Seguridad Privada: es la capacitación, adiestramiento y desarrollo para las actividades del personal de los servicios de seguridad privada.

Escolta de Bienes en Tránsito: es la actividad realizada por personas físicas y/o jurídicas autorizadas, destinada a garantizar la protección de mercancía en tránsito, exceptuando el transporte de valores.

Escuela de Detective: la entidad legalmente constituida, debidamente acreditada por la Superintendencia de Seguridad Privada, cuyo objeto social consiste en entrenamiento, capacitación y preparación de detectives privados y auxiliares.

Escuela de Entrenamiento y Capacitación de Seguridad Privada: la prestación de servicios limitados, legalmente constituida cuyo objeto principal es impartir docencia, entrenamiento, capacitación y actualización de conocimientos de seguridad privada en todas sus modalidades.

Seguridad Privada: son aquellas actividades llevadas a cabo por particulares autorizados por la Superintendencia de Seguridad Privada con el objetivo de realizar acciones en materia de seguridad, protección, vigilancia, transporte de valores, seguridad electrónica, detective privado, asesoría y consultoría, entrenamiento y capacitación, entre otras.

Servicios de Asesoría y Consultoría: Son aquellas actividades realizadas por personas físicas y/o jurídicas autorizadas por la Superintendencia de Seguridad Privada, dirigidas a prestar servicios de ingeniería, consultoría, asistencia técnica o sistemas de seguridad en materia de seguridad privada en forma remunerada a terceros. La Superintendencia de Seguridad Privada es la única encargada de reglamentar estas actividades.

Transporte de Valores: consiste en la prestación de servicios de custodia, vigilancia y traslado de dinero, mercancías y otros valores, que por su valor económico o peligrosidad, requieren protección especial.

Vigilancia y Custodia de Bienes: Es una actividad desarrollada con armas por personas físicas y/o jurídicas autorizadas, responsables de la salvaguarda, y el control físico de los bienes que le sean confiados, mediante el uso de medios humanos y técnicos dirigidas a preservar la integridad física del personal y sus bienes de todo perjuicio.

Vigilancia y Protección de Personas: Son aquellas actividades realizadas con o sin armas, por personas físicas y/o jurídicas debidamente autorizadas, dirigidas a prevenir y garantizar la seguridad de las personas, mediante el uso de medios humanos y técnicos.

CAPÍTULO II

De la Superintendencia de Seguridad Privada

Artículo 3.- Creación. Se crea la Superintendencia de Seguridad Privada, con sus siglas SSP, entidad estatal descentralizada, autónoma con patrimonio propio, personalidad jurídica y autonomía financiera.

Párrafo I. La Superintendencia de Seguridad Privada debe funcionar bajo la

supervisión o tutela del Ministerio de las Fuerzas Armadas, destinado a promover, regular y fiscalizar las entidades, servicios y/o actuaciones del personal y medios en materia de seguridad privada, vigilancia e investigación, en todo el territorio nacional.

Párrafo II. La Superintendencia de Seguridad Privada tiene capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones. Realiza los actos y ejerce los mandatos previstos en la presente ley, su Reglamento y es inembargable

Artículo 4.- Jurisdicción y Sede. La Superintendencia de Seguridad Privada tiene jurisdicción en todo el territorio nacional. Su domicilio principal está fijado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, pudiendo establecerse a nivel nacional todas las dependencias que resulten necesarias para su buen desarrollo y funcionamiento.

SECCIÓN I **Objeto y Funciones Esenciales**

Artículo 5.- Objeto. La Superintendencia de Seguridad Privada tiene por objeto promover, regular y fiscalizar las entidades, servicios o actuaciones del personal y medios en materia de seguridad privada y sus modalidades en todo el territorio nacional, normando las actividades de las empresas y personas que se dedican a las actividades de seguridad privada en todo el territorio nacional, en la forma establecida por la presente ley y su reglamento.

Párrafo. Debe velar por la transparencia de las operaciones de las empresas que conforman el sector a través de la difusión de toda la información que sea necesaria, y aplicar las sanciones administrativas y los cargos pecuniarios que le faculta la presente ley, sin perjuicio del ejercicio de las otras acciones legales que fueren necesarias.

Artículo 6.- Funciones. Son funciones de la Superintendencia de Seguridad Privada:

- 1) Promover el desarrollo de los servicios de seguridad privada, implementando el principio de garantía de protección a los ciudadanos y sus bienes;
- 2) Garantizar la prestación de servicios de seguridad privada con características de calidad y precios que se traduzcan en la existencia de una competencia sostenible, leal y efectiva;
- 3) Defender y hacer efectivos los derechos de los clientes, usuarios y prestadores de dichos servicios, dictando los reglamentos pertinentes, haciendo cumplir las obligaciones correspondientes a las partes y cuando fuere necesario aplicando las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente ley y su reglamento;
- 4) Promover de categoría al personal de seguridad privada atendiendo a su hoja de servicio y el tiempo de labor, a solicitud de las compañías o mediante las informaciones contenidas en los archivos de la institución.

Artículo 7.- Atribuciones. La Superintendencia de Seguridad Privada tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Establecer y ejecutar las políticas de seguridad privada orientadas a la protección de la ciudadanía y al bienestar general, elevando los niveles de eficiencia, transparencia y protección de los servicios prestados por las empresas privadas de seguridad;
- 2) Fiscalizar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, así como de las normas técnicas en relación con la organización y funcionamiento de la seguridad privada;
- 3) Verificar el cumplimiento de la calidad y continuidad del servicio, la preservación de seguridad de las instalaciones y todo su personal, así como otras condiciones de eficiencia de los servicios que se presten a los usuarios, de acuerdo a las regulaciones establecidas;
- 4) Requerir de las empresas de seguridad privada, y del propio Estado dominicano, las informaciones técnicas y estadísticas que fuesen necesarias para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones;
- 5) Acceder dentro del marco establecido en la presente ley y su reglamento a las instalaciones de las empresas de seguridad privada en la realización de sus funciones, procurando no interferir el normal desenvolvimiento de sus actividades;
- 6) Elaborar reglamentos de alcance general, dictar normas y procedimientos administrativos de alcance particular, dentro del marco de la presente ley y su reglamento;
- 7) Regular aquellos servicios de seguridad privada en los que la ausencia de competencia resulte perjudicial al usuario de los mismos;
- 8) Otorgar, ampliar y revocar concesiones o licencias en las condiciones previstas en la ley y su reglamento;
- 9) Dar seguimiento a todas las solicitudes de los ciudadanos relacionadas a los servicios de compañías de seguridad privada;
- 10) Prevenir o corregir prácticas discriminatorias o anticompetitivas dentro del marco de la presente ley y su reglamento;
- 11) Dirimir de acuerdo a los principios de la presente ley y su reglamento y en protección del interés público, las diferencias que pudieren surgir entre las empresas entre sí y entre las empresas y sus clientes o usuarios;
- 12) Vigilar por el buen cumplimiento de las obligaciones de las empresas de seguridad privada y de los usuarios de esos servicios, protegiendo en sus actuaciones el derecho de defensa de las partes;
- 13) Fijar las tarifas por la emisión y /o renovación de Licencias de Operación y de los Servicios de: Certificación de registro de compañía, Categorizaciones, Evaluaciones psicológicas, Pruebas antidrogas (doping), Capacitación, Carnetización, Depuración para ingresos y otros servicios;
- 14) Aplicar las sanciones establecidas en la presente ley y su

reglamento cuando se cometan faltas administrativas previstas en la ley y su reglamento;

- 15) Autorizar a las empresas prestadoras de servicios de seguridad privada a que asuman la condición de signatarios de organismos internacionales de seguridad, de conformidad con las reglas aplicables y en su caso, coordinar la participación no discriminatoria del resto de las empresas;
- 16) Aprobar, previa consulta y coordinación con los interesados las nuevas reglas de operaciones que la ley y el reglamento establezcan, otorgando plazos razonables para adecuarse a las mismas;
- 17) Dictar normas técnicas que garanticen la compatibilidad técnica y operativa de los servicios de seguridad y la calidad del mismo. Estas normas se adecuarán a los tratados, prácticas y recomendaciones de organismos internacionales de que forme parte la República Dominicana;
- 18) Elaborar especificaciones técnicas para la homologación y/o certificación de equipos, aparatos y sistemas de seguridad y expedir, en su caso, el correspondiente certificado;
- 19) La Superintendencia de Seguridad Privada promoverán de categorías a los guardianes atendiendo a su hoja de servicio y el tiempo de labor, a solicitud de las Compañías o mediante las informaciones contenidas en los archivos de la institución.

Artículo 8.- Escuela de formación Adiestrar y suministrar todo el personal operativo de las empresas de seguridad privada, a través de la Escuela de Formación, los cuales serán reclutados con los mismos requisitos establecidos en esta ley.

Artículo 9.- Ingresos. Los ingresos de la Superintendencia de Seguridad Privada provienen de las fuentes siguientes:

- 1) Presupuesto asignado en el Presupuesto General del Estado.
- 2) De la emisión y / o renovación de Licencias de Operación.
- 3) De los Servicios de: Certificación de registro de compañía, Categorizaciones, Evaluaciones psicológicas, Capacitación, Carnetización, Depuración para ingresos y otras pruebas o calificaciones requeridas en el reglamento.

Párrafo I. La Superintendencia de Seguridad Privada puede recibir donaciones en forma de cooperación técnica, equipos e infraestructura para su servicio, entre otras, del Gobierno Central, del Ministerio de las Fuerzas Armadas, de organismos multilaterales y de gobiernos extranjeros.

Párrafo II. La forma de cálculo de los ingresos por servicios y los derechos establecidos en este artículo, y su forma de pago, están determinadas en el reglamento de la presente ley.

Párrafo III. Los ingresos por servicios y los derechos a que se refiere el

presente artículo, son revisados anualmente por la Superintendencia de Seguridad Privada y sometidos a la aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 10.- Facultades. La Superintendencia de Seguridad Privada está facultada a evaluar cada dos (2) años las empresas prestadoras de los servicios de seguridad privada, a fin de revisar su organización, procesos y funcionamiento con el objetivo de certificarlas y categorizarlas.

Párrafo. La Superintendencia de Seguridad Privada regula y mantiene actualizadas las normas técnicas relacionadas con la calidad de los servicios de seguridad privada.

Artículo 11.- Obligaciones. Son obligaciones de la Superintendencia de Seguridad Privada:

- 1) Distribuir periódicamente a todo el sector de seguridad, informaciones de utilidad a las mismas, tales como, informes relativos a la incorporación de nuevas empresas; las que cesan o les son suspendidos sus servicios; novedades en materia de seguridad, de recursos humanos y técnicos en esta materia, así como los costos para la emisión de los diferentes tipos de licencias;
- 2) Velar para que todo el Sector de Seguridad Privada, presten auxilio y colaboración en todo momento a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, así como a los Organismos de Seguridad del Estado y no interferir en sus actividades.

SECCIÓN II

Estructura del Órgano Regulador

Artículo 12.- Administración del Órgano Regulador. La administración superior de la Superintendencia de Seguridad Privada corresponde a una Junta Directiva que está integrada por cinco (5) miembros:

- 1) El Ministro de las Fuerzas Armadas, quien la preside, pudiendo hacerse representar;
- 2) El Ministro de Interior y Policía, pudiendo hacerse representar;
- 3) El Ministro de Trabajo, pudiendo hacerse representar;
- 4) Un (1) Oficial General o Almirante de las Fuerzas Armadas como Superintendente;
- 5) Un (1) Miembro en representación de la Asociación Dominicana de Empresas de Seguridad, INC. (ADESINC) nominado por dicha institución.

Artículo 13.- Junta Directiva. La Junta Directiva tiene las atribuciones siguientes:

- 1) Establecer las políticas de dirección general y criterios a seguir por el

órgano regulador;

- 2) Dictar reglamentos de alcance general y normas de alcance particular dentro de las reglas y competencias fijadas por la presente ley y manteniendo el criterio consultivo de las empresas de seguridad privada y de sus usuarios o clientes;
- 3) Aprobar los reglamentos internos relativos a la administración del órgano regulador y fijar las remuneraciones correspondientes. Las remuneraciones del personal del órgano regulador serán equivalentes a los niveles decisorios semejantes del sector privado;
- 4) Conocer de los recursos contra los actos administrativos dictados por los diversos funcionarios del órgano regulador;
- 5) Adoptar las medidas cautelares, precautorias y correctivas a las que se refiere la presente ley, dentro del contexto de su régimen sancionador;
- 6) Actualizar los montos, derechos, tarifas, costos, tasas y contribuciones, que son cobrados o facturados a las empresas o a los usuarios, por las licencias de operaciones y demás servicios, así como los cargos por incumplimiento previstos por esta ley;
- 7) Imponer los cargos pecuniarios por incumplimiento derivados de faltas calificadas de leves, graves o muy graves;
- 8) Tomar las decisiones que sean necesarias para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley;
- 9) Aprobar y/o revocar las Licencias de Operación de las diferentes empresas que componen el sector;
- 10) Aprobar el programa anual de acción y el Proyecto de Presupuesto de la Superintendencia de Seguridad Privada;
- 11) Disponer la organización interna de la Superintendencia de Seguridad Privada, y sus modificaciones;
- 12) Gestionar todos los acuerdos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Superintendencia Seguridad Privada;
- 13) Expedir la credencial de identificación al personal calificado individual o colectivo, de las empresas de servicios de seguridad privada.

SECCIÓN III

Organización Interna del Personal

Artículo 14.- Designación del Superintendente de Seguridad Privada.

El Superintendente de Seguridad Privada es designado mediante Decreto del Poder Ejecutivo por períodos de dos (2) años.

Párrafo I. El Superintendente de Seguridad Privada debe ser un Oficial General o Almirante de las Fuerzas Armadas y es el principal funcionario administrativo y operativo de la Superintendencia de Seguridad Privada y representante legal de la misma.

Párrafo II. Tiene a su cargo la dirección y control de las funciones de dicho organismo. Puede ser designado por un período adicional sin que pueda ser redesignado de inmediato al término de su segundo período.

Artículo 15.- Funciones del Superintendente de Seguridad Privada. Corresponde al Superintendente de Seguridad Privada ejercer las siguientes funciones:

- 1) Dirigir técnica y administrativamente la Superintendencia de Seguridad Privada, sujetándose a los acuerdos e instrucciones que al efecto adopte la Junta Directiva y que ésta recomiende al Ministro de las Fuerzas Armadas;
- 2) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos e instrucciones de la Junta Directiva y realizar los actos y funciones que éste le delegue en el ejercicio de sus atribuciones;
- 3) Informar periódicamente a la Junta Directiva, y ésta a su vez al Ministro de las Fuerzas Armadas, acerca del desenvolvimiento y operación de la Superintendencia de Seguridad Privada, del cumplimiento de sus acuerdos e instrucciones, así como del estado de las empresas;
- 4) Firmar las resoluciones mediante las cuales se otorgan, amplían o revocan las Licencias o permisos, en las condiciones previstas por la norma vigente;
- 5) Representar al Estado dominicano ante los organismos internacionales de seguridad privada, de los que forme parte la República Dominicana. El Superintendente puede delegar en cualquier funcionario administrativo de la Superintendencia de Seguridad Privada;
- 6) Transmitir las directrices del Poder Ejecutivo y del Ministerio de las Fuerzas Armadas, al órgano regulador respecto de las relaciones con otros países u organismos internacionales, bilaterales o multilaterales, en materia de seguridad privada;
- 7) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva;
- 8) Supervisar la correcta ejecución de las resoluciones adoptadas por la Junta Directiva;
- 9) En general, dictar las resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de la Superintendencia de Seguridad Privada.

Artículo 16.- Designación del Intendente. El Intendente de Seguridad Privada es nombrado por el Ministerio de las Fuerzas Armadas.

Párrafo I. El Intendente de Seguridad Privada debe ser un Oficial Superior de los organismos castrenses.

Párrafo II. El Intendente de Seguridad Privada es el segundo funcionario de la Superintendencia de Seguridad Privada, en el orden jerárquico y sustituye al Superintendente en caso de ausencia o impedimento temporal.

Artículo 17.- Incompatibilidades. El Superintendente y el Intendente de Seguridad Privada no pueden tener funciones de Presidente, Vicepresidente, administrador, miembro de Consejo de Administración, consultores o asesores de las empresas de seguridad privada, ni ser suplidores de las mismas.

Artículo 18.- Declaración Jurada de Bienes. El Superintendente y el Intendente de Seguridad Privada deben presentar una declaración jurada de sus bienes, de acuerdo a lo establecido en la ley que rige la materia.

CAPÍTULO III

Obligación y Prohibiciones de las Empresas de Seguridad Privada

SECCIÓN I

Obligación

Artículo 19.- Obligación Especial de las Empresas de Seguridad Privada. Es obligación de las empresas de seguridad privada prestar colaboración en todo momento a las Fuerzas Armadas y los cuerpos de seguridad del Estado, durante el ejercicio de sus funciones.

SECCIÓN II

Prohibiciones

Artículo 20.- Prohibición. Los administradores, gerentes, directores y el personal que presta los servicios de seguridad privada en cualquiera de sus modalidades, cuando atendiendo a condiciones de la seguridad nacional no pueden participar en conflictos políticos o laborales sin perjuicio de mantener la seguridad que tuvieren confiadas de las personas y bienes.

Párrafo I. No realizar funciones que sólo están autorizadas a las Fuerzas Armadas o la Seguridad Pública.

Párrafo II. Utilizar únicamente los equipos y armamentos autorizados por la Superintendencia de Seguridad Privada.

Artículo 21.- Libre Cumplimiento de Medidas Ejecutorias. No obstruir el libre cumplimiento de las medidas ejecutorias dictadas por los tribunales o las autoridades competentes, cuando se trate de embargos y otras medidas de decisiones jurisdiccionales.

Artículo 22.- El Personal de Seguridad Privada. El Personal de Seguridad Privada solo puede transitar con las armas asignadas para servicio mientras esté desempeñando sus funciones.

Artículo 23.- Compañías y Personal de Seguridad Privada. Las compañías y personal de seguridad privada, se abstendrán de realizar actividades diferentes a las establecidas en su objeto social.

Artículo 24.- Nombre Idéntico o Parecido. Queda prohibido utilizar nombre idéntico o parecido a los de las Fuerzas Armadas u Organismo de Seguridad del Estado, así como uniformes o distintivos, sin importar el idioma que utilice para tales fines en todas sus modalidades.

Artículo 25.- Daños o Perjuicios a Terceros.- La Superintendencia de Seguridad Privada puede prohibir la prestación de los servicios de seguridad privada de vigilancia y protección o la utilización de determinados medios materiales o técnicos cuando, luego de una investigación o análisis, se compruebe que pudieran causar daños o perjuicios a terceros o poner en peligro la seguridad ciudadana.

Artículo 26.- Credenciales del Personal. El personal de los servicios de seguridad privada en servicio, debe portar la credencial de identificación expedida por la Superintendencia de Seguridad Privada.

Artículo 27.- Medidas Organizativas y Medios Técnicos Certificados. Para garantizar la seguridad, solamente se pueden utilizar los medios técnicos certificados por la Superintendencia de Seguridad Privada, de manera que se garantice su eficacia, de acuerdo con esta ley y su reglamento, y se evite la generación de daños o molestias a terceros.

Párrafo I. La Superintendencia de Seguridad Privada determina las características y finalidades de dichos medios técnicos, que pueden ser modificadas o anuladas cuando varíen las condiciones o circunstancias que determinaron su aprobación.

CAPÍTULO IV
De la Seguridad Privada de Vigilancia y Protección
SECCIÓN I
Servicio de Vigilancia y Protección

Artículo 28.- Objeto de las Modalidades. Las modalidades de Seguridad Privada de Vigilancia y Protección tienen como objeto vigilar y proteger a las personas y los bienes que puedan ser pasibles de inseguridad o riesgo.

Artículo 29.- Modalidades. Se establecen tres (3) modalidades principales en la seguridad privada de vigilancia y protección, que son:

- 1) Vigilancia y Protección de Personas;
- 2) Vigilancia y Custodia de Bienes;
- 3) Escolta de Bienes en Tránsito.

Párrafo I. Los servicios mencionados en el presente artículo constituyen actividades distintas entre sí, aunque compatibles, y por tal motivo, la Superintendencia de Seguridad Privada otorga a la persona física y/o jurídica solicitante, la correspondiente autorización, de conformidad con lo establecido en su objeto social y previo cumplimiento de los requisitos exigidos en esta ley y su reglamento.

Párrafo II. Estas modalidades de Seguridad Privada de Vigilancia y Protección, son las más amplias del sector seguridad, con misiones y funciones específicas contratadas por personas físicas y/o jurídicas del sector

público o privado, así como subordinada y complementaria a la seguridad pública en todo el territorio nacional.

Párrafo III. Los servicios de seguridad privada de vigilancia y protección se prestan con absoluto cumplimiento a la Constitución, a las leyes nacionales e internacionales. Este personal debe conducirse con profesionalidad apegado a las leyes y la ética profesional, evitando abusos, arbitrariedad, ni utilizar violencias innecesarias en la realización de los medios para los cuales están autorizados.

Párrafo IV. Las modalidades de VIP, escoltas o guarda espalda, seguridad de eventos, seguridad caninas y seguridad vial, entre otras, estarán reguladas de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la presente ley.

Artículo 30.- Tarifas. Las tarifas que se establecen en las diferentes modalidades de seguridad privada para el prestador de los servicios de seguridad, deben reconocer el salario mínimo mensual aprobado por el Comité Nacional de Salario y aquellos requisitos establecidos en el Código de Trabajo vigente en nuestra legislación.

SECCIÓN II Procedimientos Para las Solicitudes

Artículo 31.- Documentos Requeridos. Las personas físicas y/o jurídicas que soliciten autorización para prestar el servicio de seguridad privada de vigilancia y protección, en alguna de las modalidades previstas en esta ley, deben consignar ante la Superintendencia de Seguridad Privada los documentos requeridos, según se establezca en las normas reglamentarias.

Párrafo I. Una vez depositados los documentos antes señalados por ante la Superintendencia de Seguridad Privada, ésta realiza la correspondiente inspección en el o (los) inmueble (s) donde la persona física y/o jurídica haya instalado su sede o preste sus servicios, a los fines de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente ley, y la Junta Directiva, en un plazo de 30 días, examina toda la documentación y determina si procede o no la solicitud.

Párrafo II. Una misma persona física solo puede ejercer una de las modalidades del servicio de seguridad privada de vigilancia y protección, sin embargo, debe obtener la autorización correspondiente de la Superintendencia de Seguridad Privada.

Párrafo III. Los contratos de prestación de los distintos servicios de las compañías de seguridad de vigilancia y protección siempre son confeccionados por escrito, y en idioma español.

Artículo 32.- Modificación de los Estatutos de las Empresas. Las empresas de seguridad privada de vigilancia y protección están obligadas a solicitar previamente a la Superintendencia de Seguridad Privada dentro de un plazo de sesenta (60) días a su intención, cualquier modificación de sus

estatutos y toda variación que sobrevenga en la composición del capital accionario, sus accionistas y el personal de sus órganos de dirección, operativo y administración. La Superintendencia de Seguridad Privada tiene ese plazo para aprobar o no la solicitud.

Artículo 33.- Suspensión o Revocación de la Autorización. La tramitación de la suspensión o revocación de la autorización, se efectúa conforme a los procedimientos establecidos en la presente ley y su reglamento.

Artículo 34.- Causas de Revocación de la Autorización. Son causas de revocación de la autorización:

- 1) Incumplir con lo previsto en la presente ley y después de haberse agotado el plazo otorgado para subsanar dicha falla;
- 2) Prestar servicios de seguridad privada de vigilancia y protección en una modalidad distinta a la expresamente señalada en su respectiva autorización;
- 3) Prestar servicios de seguridad privada de vigilancia y protección en una jurisdicción distinta a la expresamente señalada en su respectiva autorización.

Artículo 35.- Causas de la Extinción de la Operación. Son causas de extinción de la operación:

- 1) La disolución o expiración del término de duración de la persona física o jurídica;
- 2) La falta de pago del impuesto de renovación y la inobservancia de la notificación o requerimiento de pago hecho por la Superintendencia de Seguridad Privada, en el tiempo previsto en el reglamento.

SECCIÓN III

Prestación del Servicio de Seguridad Privada de Vigilancia y Protección

Artículo 36.- Personal. Las compañías de seguridad privada de vigilancia y protección así como las personas físicas debidamente autorizadas a brindar estos servicios, a los fines de contratar su personal deben cumplir con las normas siguientes:

- 1) El personal a contratar para la prestación del servicio de seguridad privada de vigilancia y protección, tiene que ser egresado de la Escuela de Capacitación de la Superintendencia de Seguridad Privada;
- 2) El personal destinado a la prestación del servicio de seguridad privada de vigilancia y protección, en cualquiera de sus modalidades, debe cumplir con los requisitos requeridos, según se establece en la presente ley y en el reglamento;

- 3) El personal destinado a la prestación del servicio de seguridad privada de vigilancia y protección debe haber cursado y aprobado el curso básico de formación, dictado en centros autorizados por la Superintendencia de Seguridad Privada, y debe contar con su correspondiente licencia;
- 4) Las Compañías de Seguridad privada, deben proporcionarle al personal prestador de estos servicios todas las necesidades básicas y técnicas necesarias para la realización de los mismos;
- 5) La edad mínima y máxima establecida para la prestación de los servicios de seguridad privada, en la modalidad de vigilancia y protección y entre otras establecidas en los reglamentos de la presente Ley, es de dieciocho (18) hasta sesenta y cinco (65) años cumplidos. Por las siguientes motivaciones:
 1. Por seguridad ciudadana.
 2. Por el porte y tenencia de armas de fuego.
 3. Por el horario diurno y nocturno para la prestación de los referidos servicios.
 4. Por los riesgos y responsabilidades que se presentan en esta actividad laboral.

Artículo 37.- Los Guarda-Campestres o Guardas Particulares del Campo. Los Guarda-Campestres o Guardas Particulares del Campo que realicen funciones de seguridad privada en las modalidades de vigilancia y protección, deben cumplir con el régimen establecido en la presente ley.

Párrafo I. Pueden desarrollar esas modalidades dentro del ámbito de la propiedad rural sin estar integrada en empresas de seguridad privada de vigilancia y protección.

Párrafo II. La formalización y tramitación de los expedientes relativos a su licencia corresponde efectuarlas a la Superintendencia de Seguridad Privada.

Párrafo III. Deben haber cursado y aprobado el curso básico de formación, dictado en centros autorizados por la Superintendencia de Seguridad Privada, y deben contar con su licencia y acreditación.

Artículo 38.- Instalaciones. Las empresas de seguridad privada deben contar con instalaciones físicas y adecuadas, que brinden protección y un ambiente seguro al personal y un depósito con todos los requisitos de seguridad para las armas, municiones y equipos, así como contar con un personal que le proporcione seguridad en todo momento a las armas, materiales y equipos.

Párrafo I. Las compañías de seguridad privada que en el desempeño de sus funciones tengan novedad con la pérdida, hurto o robo de armas, por inseguridad de su depósito y que con ellas se cometan o no hechos que pongan en peligro las vidas de las personas y atenten con la seguridad ciudadana y que luego de una minuciosa investigación se establezcan

responsabilidad correspondiente son pasibles de aplicación los artículos 122 y 130 de la presente ley.

Artículo 39.- Armas. La importación, compra, tenencia y porte de armas para la prestación del servicio de seguridad privada de vigilancia y protección, se rige por la Ley No. 36 sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas y demás disposiciones normativas legales sobre la materia y corresponde al Ministerio de las Fuerzas Armadas para su fiscalización y control. También el Reglamento de la presente ley, debe ser cumplido.

Párrafo I. Queda prohibido a las compañías de seguridad privada, utilizar armas de fuego propiedad de los organismos castrenses o de seguridad del Estado. Las armas de fuego que son utilizadas por las compañías de seguridad privada, deben estar amparadas por una licencia de porte y tenencia expedida por la Ministerio de Interior y Policía;

Párrafo II. El arma y los equipos asignados al personal, debe ser de propiedad exclusiva de la compañía a la que pertenece dicho personal y así debe permanecer durante toda la existencia operativa de la misma, para el ejercicio de labores de seguridad privada de vigilancia y protección;

Párrafo III. Las armas sólo pueden portarse en los lugares donde el vigilante desempeñe su actividad o durante la prestación del servicio; en el interior o en el exterior de los edificios o propiedades incluido hasta el límite de su área de responsabilidad;

Párrafo IV. En los casos de prestación de auxilio en hechos de flagrante delito que presenciare durante el servicio, así como los servicios de transporte de valores y respuesta de patrulla a condiciones de alarmas, pueden sobrepasar el límite señalado, con fines de auxiliar a las autoridades, y conforme a lo que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana;

Párrafo V. Queda prohibido que el vigilante, uniformado o no, porte armas de fuego asignadas para su servicio, fuera de sus horas de trabajo establecidas, tanto en las vías públicas, como en los medios de transporte públicos, excepto que transite en circunstancia propia de relevo del servicio.;

Párrafo VI. Los Directivos, los Ejecutivos de Operaciones, Supervisores y Jefes de grupo pueden portar armas, cuando en el ejercicio de sus funciones y la prestación del servicio así lo ameriten;

Párrafo VII. Las personas físicas y/o jurídicas prestadoras del servicio de seguridad privada de vigilancia y protección están sometidas a las disposiciones legales vigentes sobre comercio, porte, tenencia, registro, fiscalización, control y uso de armas de fuego;

Párrafo VIII. La pérdida, hurto o robo de las armas de fuego, uniformes, insignias, equipos u otros dispositivos utilizados para la prestación del servicio, que hayan sido asignadas al personal que desempeña actividades de

seguridad privada de vigilancia y protección, así como la comisión con éstas armas de hechos punibles que hayan sido investigadas y recuperadas, debe ser notificado de inmediato al Ministerio Público, a la Policía Nacional y a la Superintendencia de Seguridad Privada, la cual mantiene el control y posesión de las mismas, quien las tendrá a disposición de las autoridades judiciales a requerimiento;

Párrafo IX. Toda empresa que cese en sus operaciones, debe dentro de los primeros diez (10) días del cese, entregar temporalmente las armas, municiones, uniformes e insignias, que tenga en existencia a la Superintendencia de Seguridad Privada para su custodia y posterior disposición de las mismas, conforme al procedimiento que se establezca en el Reglamento de la presente ley, bajo la supervisión de la referida superintendencia;

Párrafo X. Por seguridad nacional y seguridad ciudadana, en caso de conflicto interno en que se vea amenazada la seguridad del Estado, las armas en poder de las empresas de seguridad privada pasan a ser controladas por las Fuerzas Armadas;

Párrafo XI. Las empresas de seguridad privada deben tener en su poder la cantidad de de armas de acuerdo a lo especificado en los reglamentos de la Superintendencia de Seguridad Privada;

Párrafo XII. Todas las empresas de seguridad privada de vigilancia y protección cuentan con un armero con experiencia para el mantenimiento y cuidado de las armas;

Párrafo XIII. Para los guardas campestres o guardas particulares del campo, en su caso, el arma adecuada para la prestación de estos servicios, son determinadas por la Superintendencia de Seguridad Privada.

Artículo 40.- Uniformes. La Superintendencia de Seguridad Privada es responsable de regular el uso de uniformes, insignias y demás distintivos para el personal de seguridad privada y otras modalidades, a fin de que los mismos no se confundan con las fuerzas públicas y organismos de seguridad del Estado, a excepción de los escoltas o guardas espaldas que pueden usar ropa informal.

Párrafo I. Todo servicio de seguridad privada de vigilancia y protección debe realizarse con uniforme, logo o distintivo fácil de identificar y en ninguna circunstancia, en ropa informal de calle.

Párrafo II. Queda prohibido que el personal de seguridad privada de vigilancia y protección circule uniformado fuera de sus horas de servicio, tanto en las vías públicas como en los medios de transporte públicos, a menos que transite en una actividad propia del relevo de servicio.

Artículo 41.- Vehículos. Los vehículos utilizados para la prestación del servicio de seguridad privada de vigilancia y protección, deben estar

acondicionados y equipados para las actividades a las que están destinados y ostentarán con fines de identificación, visiblemente, los colores y símbolos de la persona física y/o jurídica a la cual pertenecen, los que en ningún caso, no pueden ser iguales a las utilizadas por los organismos de seguridad del Estado. Para casos especiales, se permite la utilización de vehículos no identificados.

SECCIÓN IV

Obligaciones de las Personas Físicas y/o Jurídicas

Artículo 42.- Obligaciones de las Personas Físicas y/o Jurídicas. Las personas físicas y/o jurídicas prestadoras del servicio de seguridad privada de vigilancia y protección, deben informar inmediatamente a los organismos militares, policiales y al Ministerio Público, de la comisión de hechos punibles de los cuales tengan conocimiento.

Párrafo. Las personas físicas y/o jurídicas prestadoras del servicio de seguridad privada de vigilancia y protección, prestan colaboración en todo momento a las Fuerzas Armadas y otros organismos de Seguridad de Estado, en casos de desastres naturales.

Artículo 43.- Informe Trimestral. Las personas físicas y/o jurídicas prestadoras del servicio de seguridad privada de vigilancia y protección deben remitir a la Superintendencia de Seguridad Privada un informe trimestral contentivo de la siguiente información:

1. Relación del personal.
2. Relación del personal retirado durante el trimestre y los motivos de retiro.
3. Relación de las pólizas de seguros, con indicación del nombre de la compañía de seguros, tipo de riesgo cubierto, número de póliza, cobertura, constancia de pago de la cantidad que le corresponda por concepto de prima anual, fecha de emisión y de vencimiento de la póliza.

SECCIÓN V

Control, Inspección y Fiscalización

Artículo 44.- Supervisión. La Superintendencia de Seguridad Privada ejerce el control, inspección y fiscalización de las personas físicas y/o jurídicas prestadoras del servicio de seguridad privada de vigilancia y protección, debiendo velar por su correcto funcionamiento.

Párrafo. La Superintendencia de Seguridad Privada supervisa que las compañías de seguridad privada exijan a los usuarios un lugar adecuado y seguro para el prestador de los servicios de seguridad privada en todo el territorio nacional

Artículo 45.- Inspecciones Periódicas. La Superintendencia de Seguridad Privada realiza periódicamente, inspecciones o fiscalizaciones en la sede de

las empresas prestadoras del servicio de seguridad privada de vigilancia y protección, a los fines de garantizar el cumplimiento de las disposiciones aquí previstas y su reglamento.

Párrafo. La Superintendencia de Seguridad Privada puede solicitar, cuando así lo requiera, la intervención o auxilio de los órganos de seguridad pública a fin de efectuar las actividades de control, inspección y fiscalización sobre las personas físicas y/o jurídicas prestadoras del servicio de seguridad privada de vigilancia y protección.

CAPÍTULO V

Del Servicio de Transporte de Valores

Artículo 46.- Servicio de Transporte de Valores. Las Compañías de Transporte de Valores como entidades prestadoras del servicio de custodia, vigilancia y traslado de dinero, mercancía y otros valores pueden utilizar los medios o equipos necesarios previa autorización de la Superintendencia de Seguridad Privada para el desplazamiento o movimiento de los valores.

Párrafo. Los traslados se pueden efectuar por tierra, en vehículos de carrocería blindada o, con las debidas precauciones, de manera aérea o marítima en zonas de difícil acceso geográfico o si son envíos hacia destinos fuera del país.

Artículo 47.- Servicios Derivados. El transporte de valores incluye los siguientes servicios derivados:

1. El almacenamiento de fondos o títulos y demás objetos de valor en bóvedas especializadas;
2. El recuento y clasificación de monedas y billetes;
3. Traslado de mercancías, bienes y documentos de valor.

Párrafo. Cualquier otra característica especial de transporte de valores, como son transporte aéreo de valores u otro medio técnico están regulados por la Superintendencia de Seguridad Privada, conforme a lo establecido en el reglamento de la presente ley.

Artículo 48.- Confidencialidad. Los montos y valores transportados y/o en custodia son de índole confidencial entre las empresas de transporte de valores y sus clientes.

SECCIÓN I

Constitución de las Empresas de Transporte de Valores

Artículo 49.- Constitución. Para prestar el servicio de transporte de valores se debe estar constituido como empresa en la República Dominicana.

Artículo 50.- Documentos Legales. El interesado anexa junto con la solicitud de autorización para ofrecer estos servicios a la Superintendencia de Seguridad Privada, todos los documentos legales que prueban la constitución de la compañía de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio de la

República Dominicana y la Ley 3-02 sobre Registro Mercantil y leyes afines, debiendo remitir copias de las cédulas de identidad y electoral de los socios con sus certificados de no delincuencia expedido por la autoridad judicial.

SECCIÓN II

Deberes de las Empresas de Transporte de Valores

Artículo 51.- Actividades. Las actividades que desempeñen las empresas de Transporte de Valores autorizadas son de índole privada y están además sometidas al control y fiscalización permanente de la Superintendencia de Seguridad Privada.

Artículo 52.- Deberes. Son deberes de las empresas de transporte de valores:

1. Cumplir con la Constitución de la República y lo establecido en la presente ley y su reglamento;
2. Apoyar y colaborar con las autoridades militares y policiales en forma permanente;
3. El personal que desempeñe estas actividades actúa de acuerdo a los principios de integridad y dignidad, brindando protección y trato correcto a las personas debiendo utilizar en forma racional las facultades y medios disponibles.

Párrafo. Se exceptúa de suministrar informaciones de los montos o valores transportados de los clientes por las empresas de transporte de valores, salvo requerimiento de la autoridad judicial competente en ocasión de la instrucción de proceso penal que involucre dichos valores.

SECCIÓN III

Pólizas de Seguro

Artículo 53.- Cobertura. Las empresas de transporte de valores deben contratar pólizas de seguros, emitidas por una compañía de seguros nacional o internacional, de reconocida solvencia económica, que cubra todos los riesgos de los valores bajo su responsabilidad en sus diferentes modalidades de servicios y las posibles pérdidas que puedan ocasionarse a los usuarios o clientes o a terceros, durante el desempeño de sus funciones. Así como póliza de seguro que cubra los riesgos de fidelidad de sus empleados.

Artículo 54.- Entidad Internacional. En los casos en que estas pólizas sean suscritas con una entidad internacional, esta última, debe tener una representación con una compañía de seguros local, según lo especificado en las leyes dominicanas.

SECCIÓN IV

Prestación del Servicio

Artículo 55.- Requisitos Para la Prestación del Servicio de Transporte

de Valores. El personal operativo que labore en las empresas de transporte de valores prestando servicios de seguridad, debe tener:

1. Nacionalidad dominicana o ser extranjero residente legal.
2. Carecer de antecedentes penales.
3. Los mismos no pueden ser miembros activos de las Fuerzas Armadas o de Organismos de Seguridad del Estado.

Artículo 56.- Personal. Durante el proceso de contratación del personal operativo para transporte de valores, las empresas deben observar de sus solicitantes los requisitos indicados en el reglamento de la presente ley.

Artículo 57.- Uniformes y Distintivos. El personal de transporte de valores utiliza en todo momento durante su jornada de trabajo, el uniforme y distintivos de la empresa.

Artículo 58.- Padrón Fotográfico. Todo personal operativo de transporte de valores, queda registrado en un padrón fotográfico o cualquier otro medio tecnológico en uso.

Párrafo. Es obligación de las empresas de transporte de valores mantener diariamente actualizado este padrón fotográfico con las entradas y salidas del personal autorizado a recibir y entregar valores y deben mantener actualizados estas informaciones, y remitirlas a sus clientes.

Artículo 59.- Supervisión y Control. La supervisión y control de las compañías de transporte de valores está a cargo de la Superintendencia de Seguridad Privada atendiendo a lo establecido en el reglamento de la presente ley.

Artículo 60.- Operación en el Territorio Nacional. Las empresas de transporte de valores debidamente registradas y autorizadas por la Superintendencia de Seguridad Privada, son las únicas permitidas a operar en todo el territorio nacional.

Párrafo. Son éstas las únicas autorizadas para utilizar equipos especializados como vehículos blindados, chalecos antibalas y armas de fuego para el transporte de valores.

SECCIÓN V

Instalaciones, Medios y Equipos

Artículo 61.- Instalaciones. Las empresas de transporte de valores deben contar con instalaciones físicas seguras, las cuales deben tener entre otros, los equipos, controles, registros y áreas específicas para garantizar el buen uso y manejo de las mismas de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la presente ley.

Artículo 62.- Condiciones Mínimas de Instalación. Las instalaciones deben tener las siguientes condiciones mínimas:

1. Una bóveda de seguridad para el resguardo de monedas, billetes, bienes, mercancías y documentos de valor;
2. Sistemas de Controles de accesos, alarmas de incendios;
3. Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV);
4. Deben tener un registro control de manera electrónica o manual que permita conocer en cualquier momento la ubicación y el estado de los vehículos;
5. Deben tener un departamento de seguridad para garantizar el cumplimiento de los procedimientos de seguridad interna de la empresa;
6. Deben monitorear a través de circuito cerrado de televisión los procesos realizados en las mismas como pueden ser: el recuento de billetes y monedas o el almacenamiento de valores y los mismos deben ser grabados;
7. Sus bóvedas deben cumplir con los requisitos exigidos en el reglamento de la presente ley;
8. Mantener un registro de los horarios de acceso de todos sus visitantes y empleados, así como de las tripulaciones, sus rutas, las armas y equipos especiales asignados, y un personal capacitado y entrenado que proporcione seguridad a dicha instalación.

Artículo 63.- Medios y Equipos. Las empresas de transporte de valores que requieran de equipos especiales tales como: armas, municiones, chalecos antibalas, etc., tramitan el permiso para la adquisición de los mismos por medio de la Superintendencia de Seguridad Privada.

Párrafo I. Todas las armas autorizadas en las operaciones de transporte de valores deben tener los permisos correspondientes para el porte y tenencia de armas de fuego, de acuerdo a las leyes que rigen en la materia.

Párrafo II. Las empresas de transporte de valores están autorizadas a usar dentro de los vehículos blindados cuatro (4) armas cortas o largas de calibre 0.38 pulgadas, 9mm ó calibre 12 con sus respectivas municiones y un cargador adicional.

Párrafo III. Para el transporte deben:

1. Llevar un registro diario donde se especifiquen las personas a las cuales les han sido asignadas las armas y la cantidad de municiones a usar cada día;
2. Tener un encargado y/o responsable de la custodia, inventario y control de las armas y las municiones en la empresa;
3. Tener un armero con vasta experiencia para el mantenimiento y buen estado de las armas.

Artículo 64.- Vehículos Blindados. Las empresas de transporte de valores

pueden adquirir vehículos de carrocería blindada para sus fines comerciales. Los fabricantes de estos vehículos deben presentar pruebas de que los materiales utilizados en el blindaje, cumplen con el nivel de blindaje requerido y de que el vehículo ha sido construido según especificación. Los mismos están rotulados e identificados y no pueden confundirse con los de las fuerzas de seguridad del Estado. La numeración aparece en todos los costados y el techo de la unidad.

CAPÍTULO VI De la Seguridad Electrónica

Artículo 65.- Empresas de Seguridad Electrónica. Las Empresas de seguridad Electrónica son las entidades encargadas de prestar servicios de venta, instalación y reparación de equipos de seguridad electrónica empleados en los sistemas de seguridad privada.

Párrafo. Los servicios de seguridad electrónica incluyen:

1. Equipos de detección de intrusos e incendios;
2. Circuito cerrado de televisión;
3. Centrales de monitoreo y controles perimétricos.

Artículo 66.- Modalidades de la Seguridad Electrónica. Se establecen dentro de las empresas de Seguridad Electrónica, las siguientes modalidades:

1. Compañías Importadoras y Distribuidoras de Equipos de Seguridad Electrónica.
2. Compañías Instaladoras de Equipos de Seguridad Electrónica y Central de Monitoreo.
3. Compañías Instaladoras de Equipos de Seguridad Electrónica y Central de Monitoreo con Respuesta Armada.
4. Compañía Fabricante de Equipos de Seguridad Electrónica.
5. Compañía de Seguridad de la Información.
6. Otras.

Párrafo I. Las modalidades que abarca el numeral 6 del presente artículo, son definidas en el reglamento de aplicación de la presente ley.

SECCIÓN I Licencia de Operación

Artículo 67.- Licencias. Las Licencias de Operación para las empresas de seguridad electrónica, necesarias para iniciar sus actividades, son emitidas por la Superintendencia de Seguridad Privada después de ser aprobadas por la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguridad Privada, con carácter nacional, siempre que los solicitantes cumplan con los requisitos establecidos por los reglamentos que dicte la Superintendencia de Seguridad Privada a tales efectos, dentro de los cuales se pueden enumerar los siguientes:

1. Sede principal, sucursales o agencias que pretende establecer;

2. Los documentos legales que prueben la constitución de la compañía;
3. Modalidades de los servicios que ofrecerá y características de los mismos;
4. Certificado de no antecedentes penales expedido por la Procuraduría Fiscal de la jurisdicción de su competencia;
5. Pólizas de seguros de responsabilidad civil según la especificación.

Artículo 68.- Vigencia de la Licencia de Operación. La licencia de operación para los servicios de Seguridad Electrónica debe expedirse hasta por un término de dos (2) años.

Artículo 69.- Constitución de la Empresa de Seguridad Electrónica.- Las empresas de seguridad electrónica deben estar constituidas de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, debiendo remitir copias de las cédulas de los socios con sus certificados de no-delinquencia expedidos por la autoridad judicial. Para los fines de la presente ley, además cumplir con las normas que se establezcan en los reglamentos que se dicten al efecto, las cuales deben poseer un Capital Autorizado conforme a la siguiente escala:

- 1) Capital Autorizado de RD\$1,000,000.00 (Un Millón de Pesos Dominicanos con 00/100) para las empresas importadoras y distribuidoras y para las empresas con servicio de monitoreo con respuesta armada. Comprobados a la fecha de la solicitud de la licencia por la Superintendencia de Seguridad Privada;
- 2) Las demás empresas de seguridad electrónica se deben constituir con un capital social autorizado no inferior a RD\$500,000.00 (Quinientos Mil Pesos Dominicanos con 00/100), comprobados a la fecha de la solicitud de la licencia por la Superintendencia de Seguridad Privada.

Párrafo. La Superintendencia de Seguridad Privada, tiene la facultad de hacer los estudios y análisis correspondientes para revisar los montos establecidos para la constitución de las Compañías de Seguridad Electrónica, de manera periódica y recomendar a la Junta Directiva su adecuación, tomando en consideración las variaciones de la moneda de curso nacional.

Artículo 70.- Póliza de Seguro.- Las empresas de seguridad electrónica con sujeción a las disposiciones de la presente ley y el reglamento que se dicte, deben tener una póliza de responsabilidad civil de acuerdo a la escala detallada más abajo, para cubrir los riesgos de las actuaciones que realicen en la prestación de sus servicios, conforme a la siguiente escala:

1. Compañía Importadora y Distribuidora de Equipos de Seguridad Electrónica.
(RD\$1,000,000.00);
2. Compañía Instaladora de Equipos de Seguridad Electrónica y Central de Monitoreo (RD\$500,000.00);
3. Compañía Instaladora de Equipos de Seguridad Electrónica y Central de Monitoreo con Respuesta Armada (RD\$1,000,000.00);

4. Compañía Fabricante de Equipos de Seguridad Electrónica (RD\$1,000,000.00);
5. Compañía de Consultoría (RD\$500,000.00);
6. Compañía de Seguridad de la Información (RD\$500,000.00)

Párrafo I. En caso de que una compañía tenga una o más funciones de los tipos mencionados, deben cumplir con la póliza mayor.

Párrafo II. La Superintendencia de Seguridad Privada, tiene la facultad de hacer los estudios y análisis correspondientes para revisar los montos de las pólizas de seguro, de manera periódica y recomendar a la Junta Directiva su adecuación, tomando en consideración las variaciones de la moneda de curso nacional.

SECCIÓN II

De los Principios, Deberes y Obligaciones

Artículo 71.- Desarrollo de los Principios.- Los servicios de las empresas de seguridad electrónica deben desarrollar sus funciones teniendo en cuenta los siguientes principios:

1. Respetar la Constitución, las leyes adjetivas y su reglamento;
2. Actuar de forma que se fortalezca la confianza en la ciudadanía;
3. Actuar de acuerdo a la integridad y la ética profesional;
4. Abstenerse de realizar funciones que solo estén reservadas a las Fuerzas Armadas y Organismos de Seguridad del Estado;
5. Contribuir en todo momento y en colaboración con las autoridades de las Fuerzas Públicas a la prevención del delito y reducir las actividades criminales;
6. El personal de seguridad electrónica debe portar en todo momento la credencial de identificación expedida por la Superintendencia de Seguridad Privada;
7. El personal de seguridad electrónica con autorización para el porte y tenencia de armas de fuego deber tener su permiso y licencia correspondiente según lo establecido en la Ley No. 36;
8. Las empresas de seguridad electrónica deben contar con un personal entrenado y capacitado, con formación técnica y profesional de acuerdo al servicio y actividad que realiza;
9. Que los materiales y equipos estén debidamente certificados por la Superintendencia de Seguridad Privada;
10. Los materiales y equipos no especificados para uso de la Seguridad Electrónica son sancionados de acuerdo a la ley y su reglamento;
11. Dar cumplimiento en todo momento a los reclamos del usuario y adoptar medidas en caso de que uno de sus empleados atente contra las personas y sus bienes a los cuales se brinden los servicios de Seguridad

Electrónica;

Párrafo. La Superintendencia de Seguridad Privada es la responsable de reglamentar el ejercicio de estas actividades.

Artículo 72.- Instalaciones para las Empresas de Seguridad Electrónica. Las empresas de seguridad electrónica deben contar con instalaciones físicas, seguras y un personal adecuado para la protección de los equipos y medios técnicos reglamentados, así para el personal que labora en esta actividad.

CAPÍTULO VII Del Servicio de Detectives Privados

Artículo 73.- Servicio de Detective Privado. La Superintendencia de Seguridad Privada puede acreditar personas o agencias para el servicio de detectives privados, a los siguientes fines:

1. Realizar prácticas de investigaciones con el propósito de obtener información sobre delitos de acción penal pública, privada y de acción penal pública a instancia privada, daños causados o la tentativa de causarlos;
2. Investigaciones sobre hábitos, credibilidad, conducta, movimiento, paradero, asociación, transacciones, reputación o carácter de cualquier persona;
3. La localización de propiedad hurtada o extraviada con el objeto de recobrar la misma mediante los trámites legales correspondientes y;
4. La cooperación con los organismos competentes en la determinación de las causas de origen o responsabilidad por incendio o accidentes, daños a la propiedad de muebles o inmuebles, la ocurrencia de cualquier acto, en procura de la obtención de pruebas y evidencias a ser usada ante juntas investigadoras o de conciliación, o ante los tribunales de justicia de la República Dominicana.

Párrafo. Los detectives privados deben cooperar en todo momento con las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y otros departamentos de seguridad pública sobre información obtenida de interés

Artículo 74.- Carácter de las Actividades. El Detective Privado cuyas actividades son de carácter confidencial e investigaciones puramente mercantiles, derivadas de las operaciones de comercio y relaciones contractuales, realiza sus actuaciones con el más estricto respeto a la ley y el reglamento.

Artículo 75.- Responsabilidad de la Superintendencia de Seguridad Privada: La Superintendencia de Seguridad Privada, es la responsable de que las personas físicas o jurídicas que hacen las labores de Detectives Privados realicen sus funciones apegados a la ética y las normas establecidas cumpliendo con la ley y el reglamento por la cual se rige esta actividad.

SECCIÓN I
De los Requisitos para ser Detective Privado, sus Deberes y Obligaciones

Artículo 76.- Requisitos para ser Detective Privado. Para ser detective privado es necesario:

1. Ser mayor de edad;
2. Ser ciudadano dominicano y/o extranjero legalmente residente;
3. Estar en plena capacidad física y mental avalado por un Certificado Médico realizado por dos Médicos especializados en el área de la Salud Mental;
4. No haber sido separado o cancelado de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional o de alguna institución de Seguridad del Estado, deshonrosamente o por mala conducta;
5. No estar activo en ninguna institución de Seguridad del Estado;
6. Haber realizado estudios en el área de Investigación que lo acredite como Detective Privado, por instituciones debidamente reconocidas y homologadas por la Superintendencia de Seguridad Privada;
7. Presentar una certificación de no antecedentes penales, emitida por la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial al cual pertenezca;
8. Realizarse la prueba de dopaje a requerimiento de la Superintendencia de Seguridad Privada.

Artículo 77.- Deberes de los Detectives Privados.

1. Respetar la Constitución, la ley y su reglamento;
2. Cooperar en todo momento con las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y otros Organismos de Seguridad del Estado, cuando la situación lo requiera y sobre información de interés;
3. Deben informar inmediatamente a las autoridades correspondientes de la comisión de hechos punibles o de aquellos que puedan suceder de los cuales tengan conocimiento;
4. Operar con profesionalidad, respetando la dignidad e integridad de las personas.

Artículo 78.- Prohibiciones a los Detectives Privados.

1. Las personas que realizan labores de detectives privados, deben de abstenerse de brindar sus servicios y cooperación a aquellos usuarios que estén ligados con actividades relacionadas al crimen organizado y que atenten contra la seguridad ciudadana;
2. Los detectives privados no pueden ejercer ni realizar servicios de las modalidades especificadas en los capítulos VII, VIII y XI;
3. No pueden realizar funciones que estén reservadas para las Fuerzas Armadas y Organismos de Seguridad del Estado;

4. Los detectives privados no pueden utilizar uniformes o distintivos similares a los de las Fuerzas Armadas, de Organismos de Inteligencia del Estado o de otra nación.

Artículo 79.- Licencias Para Ejercer las Actividades de Detective Privado. Las Licencias para ejercer las actividades de Detective Privado, son emitidas por la Superintendencia de Seguridad Privada después de ser aprobadas por la Junta Directiva, siempre que los solicitantes cumplan con los requisitos establecidos por los reglamentos que dicte la Superintendencia de Seguridad Privada a tales efectos.

Párrafo. La cancelación de la Licencia para ejercer actividades de detective privado, está sujeta al régimen disciplinario establecido por los reglamentos que dicte la Superintendencia de Seguridad Privada a tales efectos.

SECCIÓN II

Agencias de Detectives Privados

Artículo 80.- Creación de las Agencias de Detectives Privados. Se pueden crear agencias de detectives privados, acreditadas a la Superintendencia de seguridad privada con el objeto de prestar servicios de detectives privados.

Párrafo. Las agencias de detectives privados deben cooperar en todo momento con las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y otros departamentos de seguridad pública sobre información obtenida de interés

Artículo 81.- Inicio de Operaciones. Para una Agencia de Detectives, iniciar sus operaciones debe solicitar la autorización correspondiente a la Superintendencia de Seguridad Privada.

Párrafo. El interesado anexa junto con la solicitud de autorización para ofrecer estos servicios a la Superintendencia de Seguridad Privada, todos los documentos legales que prueban la constitución de la compañía de acuerdo con las leyes de la República Dominicana y la Ley No. 3-02 sobre Registro Mercantil y leyes afines, debiendo remitir copias de las cédulas de identidad y electoral de los socios con sus certificados de no delincuencia expedido por la autoridad judicial.

Artículo 82.- Capital Suscrito y Pagado. Las Agencias de Detectives se deben constituir con un capital social suscrito y pagado no inferior a la suma de quinientos mil pesos dominicanos (RD\$500,000.00).

Párrafo. La Superintendencia de Seguridad Privada, tiene la facultad de hacer los estudios y análisis correspondientes para revisar este monto, de manera periódica y recomendar a la Junta Directiva su adecuación, tomando en consideración las variaciones de la moneda de curso nacional.

Artículo 83.- Prohibiciones a las Agencias de Detectives Privados.

1. Las agencias de detectives privados, deben de abstenerse de brindar sus servicios y cooperación a aquellos usuarios que estén ligado con actividades relacionadas al crimen organizado y que atenten contra la seguridad ciudadana;
2. Las agencias de detectives privados no pueden ejercer ni realizar servicios de las modalidades especificadas en los capítulos VII, VIII y XI;
3. No pueden realizar funciones que estén reservadas para las Fuerzas Armadas y Organismos de Seguridad del Estado;
4. Las agencias de detectives privados no pueden utilizar uniformes o distintivos similares a los de las Fuerzas Armadas, de Organismos de Inteligencia del Estado o de otra nación.

Artículo 84.- Licencias Para Ejercer las Actividades de Agencia de Detectives Privados. Las Licencias para ejercer las actividades de Agencia de Detective Privado, son emitidas por la Superintendencia de Seguridad Privada después de ser aprobadas por la Junta Directiva, siempre que los solicitantes cumplan con los requisitos establecidos por los reglamentos que dicte la Superintendencia de Seguridad Privada a tales efectos.

Párrafo. La cancelación de la Licencia Actividades de Agencia de Detectives Privados, está sujeta al régimen disciplinario establecido por los reglamentos que dicte la Superintendencia de Seguridad Privada a tales efectos.

SECCIÓN III Escuelas de Detectives Privados

Artículo 85.- Operaciones de una Escuelas de Detectives Privados.- Para una escuela de detectives, iniciar sus operaciones debe solicitar la autorización correspondiente, a la Superintendencia de Seguridad Privada. Junto con la solicitud de autorización, se anexan todos los documentos legales que prueban la constitución de compañía de acuerdo con las leyes de la República Dominicana debiendo remitir copias de las cédulas de los socios con sus certificados de no delincuencia expedido por la autoridad judicial.

Párrafo. Las Escuelas de detectives privados deben cooperar en todo momento con las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y otros departamentos de seguridad pública sobre información obtenida de interés.

Artículo 86.- Capital Suscrito y Pagado de las Escuelas de Detectives Privados.- Las Escuelas de detectives se deben constituir con un capital social suscrito y pagado no inferior a la suma de RD\$500,000.00 (quinientos mil pesos dominicanos con 00/100).

Párrafo. La Superintendencia de Seguridad Privada, tiene la facultad de hacer los estudios y análisis correspondientes para revisar este monto, de manera periódica y recomendar a la Junta Directiva su adecuación, tomando en consideración las variaciones de la moneda de curso nacional.

Artículo 87.- Instalaciones Físicas.- Las empresas de seguridad privada, agencias y escuelas de detectives privados, deben contar con instalaciones físicas adecuadas, para la prestación de las actividades que realizan, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la ley y su reglamento.

Artículo 88.- Prohibiciones a las Escuelas de Detectives Privados.

1. Las escuelas de detectives privados deben de abstenerse de brindar sus servicios y cooperación a aquellos usuarios que estén ligados con actividades relacionadas al crimen organizado y que atenten contra la seguridad ciudadana;
2. Las escuelas de detectives privados no pueden ejercer ni realizar servicios de las modalidades especificadas en los capítulos VII, VIII y XI;
3. No pueden realizar funciones que estén reservadas para las Fuerzas Armadas y Organismos de Seguridad del Estado;
4. Las escuelas de detectives privados no pueden utilizar uniformes o distintivos similares a los de las Fuerzas Armadas, de Organismos de Inteligencia del Estado o de otra nación.

Artículo 89.- Licencias Para Ejercer las Actividades de Escuelas de Detectives Privados. Las Licencias para ejercer las actividades de Escuelas de Detectives Privados, son emitidas por la Superintendencia de Seguridad Privada después de ser aprobadas por la Junta Directiva, siempre que los solicitantes cumplan con los requisitos establecidos por los reglamentos que dicte la Superintendencia de Seguridad Privada a tales efectos.

Párrafo. La cancelación de la licencia para ejercer las actividades de Escuelas de Detectives privados, está sujeta al régimen disciplinario establecido por los reglamentos que dicte la Superintendencia de Seguridad Privada a tales efectos.

**SECCIÓN IV
Póliza de Responsabilidad Civil**

Artículo 90.- Cobertura. Las personas y las empresas que ofrezcan servicios de Detectives Privados, con sujeción a las disposiciones de la presente Ley y a los reglamentos que se dicten, deben tener una póliza de responsabilidad civil que cubra los riesgos de las actuaciones que realicen en la prestación de sus servicios, frente a terceros.

Párrafo. La Superintendencia de Seguridad Privada tiene la facultad de hacer los estudios y análisis correspondientes para recomendar a la Junta Directiva, la exigencia de otras Pólizas, que cubran otros riesgos, si fuese necesario.

**CAPÍTULO VIII
Del Servicio de Asesoría y Consultoría en Seguridad Privada.**

Artículo 91.- Servicio de Accesoria y Consultoría en Seguridad Privada. La Superintendencia de Seguridad Privada puede acreditar a personas físicas y/o jurídicas a realizar actividades dirigidas a prestar servicio de ingeniería, consultoría, asistencia técnica o sistemas de seguridad en materia de seguridad privada en forma remunerada a terceros.

Párrafo. La Superintendencia de Seguridad Privada es la única encargada de reglamentar los servicios de asesoría y consultoría.

Artículo 92.- Modalidades del Servicio de Asesoría y Consultoría. Los servicios privados de asesoría y consultoría en las modalidades de seguridad privada contemplados en esta ley incluyen:

1. Vigilancia y protección de personas, bienes, establecimientos, espectáculos, certámenes o convenciones, así como prestación de servicios de custodia y protección de bienes en tránsito;
2. El transporte y custodia de fondos y valores;
3. Instalación y mantenimiento de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad;
4. Planificación y asesoramiento de proyecto y programas de seguridad electrónica;
5. Centrales receptoras de alarmas y su comunicación, así como prestación de servicios de respuesta;
6. Ingeniería y/o planificación de las actividades de seguridad;
7. Reestructuración de empresas de seguridad privada, depósito y departamento de operación;
8. Servicio de investigación privada por agencia de detectives privados;
9. Los servicios de entrenamiento y capacitación prestados por empresas de formación especializadas nacionales e internacionales.

Artículo 93.- Requisitos del Servicio de Asesoría y Consultoría.- Los requisitos necesarios para ejercer la función de asesor o consultor privado de seguridad, son los siguientes:

1. Tener capacitación académica adecuada, bachiller o título universitario;
2. Certificado de no antecedentes judiciales;
3. Presentar documento de una institución reconocida que avale su capacidad para desempeñar dicha profesión, reconocida por la Superintendencia de Seguridad Privada;
4. Estar en plena capacidad física y mental avalado por un certificado médico realizado por profesionales especializados en esas áreas.

Artículo 94.- Obligaciones del Servicio de Asesoría y Consultoría. Toda compañía o personal que ofrezcan servicio de Asesorías y Consultorías en todo el territorio nacional deben cumplir con los requisitos establecidos en la

ley y su reglamento, en lo que respecta a esta modalidad.

Artículo 95.- Licencia de Funcionamiento. Para ejercer la profesión o sociedad de asesoría o consultoría de seguridad privada, deben solicitar a la Superintendencia de Seguridad Privada la licencia de funcionamiento correspondiente, adjuntando los siguientes documentos:

1. Comunicación de solicitud suscripta por el profesional interesado;
2. Certificado de no antecedentes judiciales;
3. Fotocopia de un documento de identificación tal como la cédula de identidad y electoral para los nacionales o el pasaporte para los extranjeros;
4. Curriculum vitae con sus anexos.

Artículo 96.- Prestación de Servicios. Para la contratación pueden realizar los siguientes servicios:

1. Auditorías e informes;
2. Control, dirección y reestructuración de instalaciones;
3. Estudios previos y especiales;
4. Anteproyectos y propuestas;
5. Enseñanza y formación;
6. Planes en dirección de seguridad;
7. Planificación y asesoramiento de las actividades de seguridad privado.

Artículo 97.- Excepción de Requisitos. La Asesoría y Consultoría de seguridad privada, se puede eximir reglamentariamente del cumplimiento de los requisitos exigidos a los demás cometidos de los servicios de seguridad privada.

Artículo 98.- Licencia de Habilitación.- En los anuncios publicitarios y en los ofrecimientos de los servicios al público en general, se hace constar el número de registro de habilitación concedida por la autoridad competente.

Párrafo. La Superintendencia de Seguridad Privada reglamenta el ejercicio de esta actividad.

CAPÍTULO IX Del Entrenamiento y Capacitación

Artículo 99.- Servicio de Entrenamiento y Capacitación. El personal de servicio de seguridad privada, puede recibir capacitación, adiestramiento y desarrollo en materia de seguridad privada y obtener disposiciones y actitudes para conseguir un objetivo en lo concerniente al conocimiento y destrezas en este tipo de actividades.

Párrafo I. El entrenamiento y capacitación a que se refiere la presente ley, en ningún caso y por seguridad nacional tiene que ver sobre organización,

institución o equipamiento a personas en tácticas y técnicas militares, ni procedimientos terroristas, sobre la pena de la aplicación de las sanciones previstas en la ley.

Párrafo II. La Superintendencia de Seguridad Privada es la responsable de reglamentar las actividades de entrenamiento y capacitación en todas sus modalidades.

SECCIÓN I

Escuelas de Entrenamiento y Capacitación en Seguridad Privada

Artículo 100.- Propósito de las Escuelas de Entrenamiento y Capacitación.- El propósito de las escuelas de entrenamiento y capacitación es formar y especializar técnicos en las diferentes modalidades de seguridad privada contempladas en esta ley.

Artículo 101.- Certificado de Gestión.- Los Presidentes, Administradores y Jefes de Operaciones de las Compañías de Seguridad Privada, deben contar con el certificado de gestión en administración de seguridad, expedido por la Superintendencia de Seguridad Privada, institución o escuela avalada por la Superintendencia de Seguridad Privada.

Artículo 102.- Centro de Entrenamiento y Capacitación. Para mantener la calidad de los servicios que se ofrecen a los clientes o usuarios, las prestadoras de servicios de seguridad privada y de otras modalidades, deberán tener acceso a un centro de entrenamiento y capacitación, ya sea propio o autorizado por la Superintendencia de Seguridad Privada para todo su personal.

Artículo 103.- Certificado de Aprobación. Las prestadoras de servicios de seguridad privada y de otras modalidades, deben contar con el certificado de aprobación del curso básico de entrenamiento y capacitación expedido por la Superintendencia de Seguridad Privada y/o de otra escuela de entrenamiento y capacitación, autorizada por la Superintendencia de Seguridad Privada.

Artículo 104.- Aprobación y Autorización. Todas las escuelas de entrenamiento y capacitación para seguridad privada y otras modalidades, deben contar con la aprobación y autorización de la Superintendencia de Seguridad Privada cumpliendo con los requisitos establecidos por la ley y su reglamento, teniendo ésta todo el control, inspección y supervisión de su programa de adiestramiento.

Artículo 105.- Licencia de Funcionamiento a la Escuela de Entrenamiento y Capacitación. Concedida la licencia de funcionamiento a la escuela de entrenamiento y capacitación, debe someter a la consideración de la Superintendencia de Seguridad Privada, los programas a desarrollar. La Superintendencia de Seguridad Privada puede realizar inspecciones tanto a las instalaciones como a los medios utilizados en todo momento.

Párrafo. La Superintendencia de Seguridad Privada es la responsable de

reglamentar el ejercicio de estas actividades.

Artículo 106.- Programa de Entrenamiento y Capacitación.- Las personas o instituciones nacionales o extranjeras, que adelanten programas de entrenamiento y capacitación en Seguridad Privada, deben informar previamente a la Superintendencia de Seguridad Privada, sobre el contenido de los programas que van a desarrollar, los medios que van a utilizar, el personal que es capacitado y el lugar en el cual se imparten la capacitación o instrucción.

Párrafo. La Superintendencia de Seguridad Privada puede ejercer el control, inspección y vigilancia sobre el desarrollo de estos programas de manera que se garantice el cumplimiento de las normas legales y la seguridad pública.

Artículo 107.- Pólizas de Seguros a las Escuelas de Entrenamiento y Capacitación. Las Escuelas de Entrenamiento y Capacitación en seguridad privada y otras modalidades deben contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos por uso indebido de armas de fuego u otros elementos utilizados durante su adiestramiento.

SECCIÓN II

Constitución de las Escuelas de Entrenamiento y Capacitación

Artículo 108.- Constitución Escuela de Entrenamiento y Capacitación. Para constituir una Escuela de Entrenamiento y Capacitación de Seguridad Privada, deben cumplirse los requisitos exigidos por la presente ley.

Párrafo. Las Escuelas de Entrenamiento y Capacitación de Seguridad Privada, deben acreditar un capital suscrito y pagado mínimo, de medio millón de pesos (RD\$500,000.00).

Artículo 109.- Requisitos Licencia de las Escuelas de Entrenamiento y Capacitación. Los requisitos para obtener la licencia de funcionamiento de las Escuelas de Entrenamiento y Capacitación, son los siguientes:

1. Certificado de aprobación del nombre y logo expedido por la Oficina Nacional de Propiedad Industrial "ONAPI";
2. Documentos correspondientes a la constitución de la Escuela de Entrenamiento y Capacitación;
3. Registro Nacional del Contribuyente (RNC);
4. Registro mercantil;
5. Certificado de no antecedentes judiciales;
6. Currículo vitae de sus accionistas;
7. Copias de las cédulas de identidad y electoral de sus propietarios;
8. Currículo vitae de los instructores;
9. Acreditación de la Superintendencia de Seguridad Privada, de los instructores.

10. Domicilio o ubicación;
11. No haber sido separado o cancelado de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional o de alguna institución de Seguridad del Estado, deshonrosamente o por mala conducta.

Artículo 110.- Instalaciones para las Escuelas de Entrenamiento y Capacitación. - Las Escuelas de Entrenamiento y Capacitación en seguridad privada deben contar con instalaciones adecuadas que presenten la seguridad necesaria para el personal y los equipos que son utilizados en la institución.

Párrafo. La Superintendencia de Seguridad Privada supervisa e inspecciona las instalaciones que debe contar con todos los requisitos establecidos en la presente Ley y su reglamento.

CAPÍTULO X Del Régimen Sancionador

Artículo 111.- Infracciones. Las infracciones a las normas contenidas en la presente ley, sin perjuicio de las infracciones contenidas en el Código Penal y leyes especiales, competencia de los tribunales ordinarios, son aquellas violaciones cometidas por las personas físicas y/o jurídicas prestadoras de los servicios de seguridad privada, en todas sus modalidades en el desempeño de sus funciones en todo el territorio nacional.

Párrafo I. La Superintendencia de Seguridad Privada tiene el derecho de imponer sanciones económicas a las empresas reguladas por esta ley, de uno (1) a cien (100) salario mínimo mensual aprobado por el Comité Nacional de Salario, que violen las disposiciones de la presente ley.

Párrafo II. Las infracciones a los principios contenidos en la presente ley podrán ser leves, graves y muy graves. La prescripción de las infracciones leves será a los seis (6) meses, la de las graves a los dos (2) años y las muy graves, a los cuatro (4) años.

Párrafo III. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente en el que sea ejecutoria la resolución por la que se impone la sanción. En caso de no ejecutarse o que se incumpla la sanción, el plazo quedará suspendido hasta que se reanude la ejecución o cumplimiento de la misma.

Artículo 112.- Violación de Normas o Incumplimiento de Disposiciones. En caso de que una de las empresas y su personal regulados por esta Ley, en la realización de sus operaciones, viole normas y/o incumpla disposiciones de la Superintendencia de Seguridad Privada, la Junta Directiva, mediante resolución motivada, aplicará la sanción que corresponda y establecerá el plazo dentro del cual la empresa deberá corregir la irregularidad detectada.

Párrafo. En caso de reincidencia, la Junta Directiva, mediante resolución motivada, revocará los permisos o licencias otorgadas, de manera definitiva.

Artículo 113.- Divulgación de Datos Confidenciales, Recibimiento de Dativas o Favores de las Empresas y Su personal. Cualquier funcionario o empleado de la Superintendencia de Seguridad Privada, que divulgue datos confidenciales, que reciba dativas o favores de las empresas y su personal regulado por esta Ley, será sancionado con el pago de uno (1) a cuatro (4) salarios mínimos, en base a la escala salarial del sector de seguridad privada, que impondrá la Junta Directiva y será destituido del cargo, sin perjuicio en todos los casos, de la aplicación de sanciones previstas en el Código Penal y otras leyes especiales.

Artículo 114.- Instrumentación de Expedientes. Corresponde al Superintendente de Seguridad Privada, o al funcionario que éste comisione, instrumentar y preparar con todas las pruebas correspondientes, los expedientes para conocimiento de la Junta Directiva, por las violaciones a la presente ley.

Artículo 115.- Infracciones De Las Empresas y Su Personal En El Manejo de las Armas. Las personas físicas y/o jurídicas prestadoras del servicios de seguridad privada y su personal que estén involucrados en la pérdida, hurto o robo de las armas de fuego, estas empresas serán sancionadas con el pago de quince (15) a treinta (30) salarios mínimos. Para la imposición de estas sanciones se deberá realizar una minuciosa investigación en la cual se puedan establecer las responsabilidades correspondientes, Sin perjuicio de la puesta en movimiento de la acción penal por la comisión de infracciones previstas en las leyes.

Artículo 116.- Infracciones de las Empresas De Seguridad Electrónica. Las empresas de seguridad electrónica son sancionadas de acuerdo a lo establecido en la presente ley y su reglamento por cometer cualquiera de las infracciones establecidas en los artículos anteriores, así como en los casos que incurran en las siguientes faltas:

1.- Adicionalmente son consideradas infracciones muy graves a los efectos de la presente Ley:

- a) El uso de equipos o materiales que por su mal manejo o instalación de parte de la empresa puedan causar daños a terceros, ya sea a personas o bienes materiales;
- b) La instalación, venta y manejo de equipos o materiales que por su peligrosidad pueden ser utilizados en actos de terrorismo.

2.- Son consideradas infracciones graves:

- a).- La utilización de equipos o materiales no aprobados por la Superintendencia de Seguridad Privada u organismos internacionales calificados a tales fines.

3.- Son consideradas infracciones leves:

- a).- La contratación de personal que se encuentre operando de manera ilegal.

b).- La utilización de equipos o materiales sin ajustarse a los requisitos establecidos por la Superintendencia de Seguridad Privada que causen molestia a tercero.

Artículo 117.- Reglamento de las Infracciones. El Reglamento de aplicación de la presente ley, contendrá las regulaciones particulares de las infracciones comprendidas en el ámbito de la misma, que podrán determinar la gravedad de las violaciones.

Artículo 118.- Potestad Sancionadora. En el ámbito de la Administración del Estado, la potestad sancionadora prevista en la presente ley corresponderá a la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguridad Privada.

Párrafo. Contra las resoluciones sancionadoras se pueden interponer los recursos administrativos previstos en la ley que trata sobre la materia.

Artículo 119.- Gradualidad de las Sanciones. Para la graduación de las sanciones, que contribuirá a definir el monto y/o el tipo de sanción a aplicar, cuando no estén señaladas individualmente en los reglamentos, las autoridades competentes tendrán en cuenta la gravedad y trascendencia del hecho, el posible perjuicio para el interés público, la situación de riesgo creada o mantenida, para personas o bienes, la reincidencia, en su caso, y el volumen de actividad de la compañía de seguridad contra quien se dicte la resolución sancionadora.

Párrafo. Cuando se hubiere comprobado que la empresa o persona física obtuvo beneficios económicos por la comisión de las infracciones, los cargos o sanciones pecuniarias podrán incrementarse hasta dos (2) veces dichas ganancias.

Artículo 120.- Otras Sanciones. En el caso de aplicación de los cargos o sanciones económicas, si éstas no fueren satisfechas en el plazo fijado en la resolución, el órgano que dictó dicha resolución podrá imponer otra sanción más grave o utilizar cualquier otro medio legal para el cumplimiento de la misma.

Artículo 121.- Protección a los Usuarios o Clientes. Toda persona que conociere de algún acto de irregularidad cometida por una compañía o su personal de seguridad privada en el desarrollo de esta actividad, podrá denunciar aquellas ante la Superintendencia de Seguridad Privada. Estas irregularidades serán establecidas y sancionadas en la presente ley y su reglamento.

Artículo 122.- Material Prohibido No Certificado. El material prohibido, no certificado o indebidamente utilizado en servicios de seguridad privada será decomisado por la Superintendencia de Seguridad Privada y se procederá a su destrucción si no fuera de lícito comercio, o subasta de los mismos.

Artículo 123.- Medida Cautelar. En caso de que la empresa o su personal cometa hechos que pongan en peligro la prestación de los servicios al público o la seguridad nacional, la Superintendencia de Seguridad Privada, podrá adoptar cualquier medida cautelar provisional, incluyendo la conservación de los bienes y equipos que forman parte de dicho objeto, tales como su depósito en manos de la propia Superintendencia de Seguridad Privada, la designación de un depositario o la venta de bienes perecederos como son las municiones. Dichas medidas conservatorias deberán ser presentadas por el Superintendente de Seguridad Privada dentro de los siguientes cinco (5) días de su ejecución, a la Junta Directiva para su debido examen y decisión final, la cual será mediante una resolución, protegiendo el derecho de defensa de la parte afectada, quien podrá interponer los recursos administrativos previstos en la ley que trata sobre la materia.

Artículo 124.- Adopción de Medidas Cautelares y Su Procedimiento. La Superintendencia de Seguridad Privada puede adoptar medidas cautelares necesarias al iniciarse la instrucción administrativa por alguna infracción, para garantizar el desarrollo del procedimiento y la conservación de las pruebas, así como para impedir la continuación de la infracción y asegurar el pago de la sanción imponible, en caso de que ésta fuese pecuniaria.

Párrafo. Las medidas cautelares deben ser acordes a la naturaleza de las infracciones imputadas y proporcionales a la gravedad de la misma, éstas pueden ser:

1. La incautación provisional o fijación de sellos a los vehículos, material o equipo prohibido, no certificado o que resulte peligroso o perjudicial, así como el objeto de la infracción;
2. La incautación provisional de las armas y municiones;
3. La suspensión provisional de las licencias de operaciones;
4. La suspensión administrativa de la licencia del personal de seguridad privada, y la gestión de la misma mientras dure la instrucción del expediente por infracciones graves o muy graves en materia de seguridad privada.

Artículo 125.- Cancelación de la Licencia. La cancelación de la licencia está sujeta al régimen disciplinario establecido por los reglamentos que dicte la Superintendencia de Seguridad Privada a tales efectos.

Artículo 126.- Sanciones Impuestas. Las sanciones no pecuniarias impuestas por la Superintendencia de Seguridad Privada, por la comisión de infracciones previstas en la presente ley y su reglamento, son ejecutorias a partir de la notificación o puesta en conocimiento a la parte sancionada.

Párrafo I. En los casos que la sanción por la comisión de una infracción sea de naturaleza pecuniaria, salvo que no se halle previsto plazo para satisfacerla, la resolución deberá contener el plazo, sin que éste pueda ser inferior a quince (15) días ni superior a treinta (30) días naturales.

Párrafo II. Cuando la sanción implique la suspensión temporal o cancelación

de licencias, así como la clausura o cierre de sucursales o empresas de seguridad privada, la resolución deberá otorgar un plazo que no podrá ser inferior a treinta (30) ni superior a los cuarenta y cinco (45) días, protegiendo el derecho de defensa de la parte afectada y de los terceros que pudieran resultar directamente afectados.

Artículo 127.- Publicidad de los Fallos. La resolución que dicte la sanción en los casos de infracciones graves o muy graves, la Superintendencia de Seguridad Privada debe publicarla en un diario de circulación nacional, identificando la persona o empresa de seguridad privada, en los términos que se establezca en el reglamento para conocimiento de los terceros que pudieran resultar directamente afectados.

Artículo 128.- Cumplimiento de las Resoluciones. La Junta Directiva de la Superintendencia de Seguridad Privada, podrá imponer una sanción pecuniaria que no exceda de un valor equivalente a cien (100) salarios mínimos como se establece en el artículo 85, para hacer cumplir las resoluciones donde se dicten sanciones por violación a la presente ley.

Artículo 129.- Facultad Limitativa. Por seguridad nacional, el Poder Ejecutivo podrá limitar las actividades de seguridad privada en todo el territorio nacional.

CAPÍTULO XI Disposiciones Transitorias

Artículo 130.- Autonomía Financiera. Entre los propósitos de la presente ley se encuentra su autonomía financiera, la cual es definida de común acuerdo entre el Superintendente de Seguridad Privada y el Director General de Presupuesto, por lo que mientras no se creen las bases para tal independencia económica, continuará formando parte del presupuesto nacional según lo establecido en el artículo 9 de la presente ley.

Artículo 131.- Operación de Empresas al Momento de Promulgada la Presente Ley. Todas las empresas de seguridad privada que se encuentren operando de acuerdo con la presente ley, al momento de la promulgación de la misma, deben cumplir los requisitos y exigencias establecidos en la ley y su reglamento, dentro de un plazo de noventa (90) días, contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 132.- Plazo a las Empresas de Transporte de Valores. Las empresas de Transporte de Valores que a partir de la fecha de la promulgación de esta Ley no cumplan con uno o algunos de los requisitos de la misma, tienen un plazo de tres meses para regularizar su situación por ante la Superintendencia de Seguridad Privada. A partir de dicho plazo, se procederá a cerrar la (s) empresa (s) e incautar las armas en poder de ellas de acuerdo al procedimiento establecido en la ley y su reglamento.

Artículo 133.- Servicio de Vigilantes de Seguridad Sin Acreditación a la Superintendencia de seguridad Privada. Las personas que ofrecen

servicios de vigilantes de seguridad sin estar acreditados en la Superintendencia de Seguridad Privada al momento de la promulgación de la presente ley, deben cumplir los requisitos y exigencias establecidos en la ley y su reglamento, dentro de un plazo de noventa (90) días, que se contará a partir de la entrada en vigencia esta ley.

Artículo 134.- Plazo a las Empresas que no pertenezcan al sector regulado por la presente ley. Las empresas que no pertenezcan al sector regulado por el ámbito de esta ley y tengan departamentos de seguridad sin estar acreditados en la Superintendencia de Seguridad Privada al momento de la promulgación de la presente ley, deben cumplir los requisitos y exigencias establecidos en la ley y su reglamento, dentro de un plazo de noventa (90) días, que se contará a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 135.- Denominación "Modalidad". La denominación "MODALIDAD" que se encuentra contenida en la presente ley y su reglamento, se refiere y aplica a la prestación de los diferentes servicios de seguridad privada.

Artículo 136.- Fabricación, Comercialización e Instalación. Las personas físicas y/o jurídicas que se dediquen a la fabricación, comercialización e instalación de equipos de blindaje, están reguladas en la presente ley y su reglamento.

Artículo 137.- Actividades de Seguridad Privada. A la entrada en vigencia de esta ley y su reglamento, únicamente pueden realizar actividades de seguridad privada y deben realizar servicios de esta naturaleza, las empresas y el personal de seguridad privada que esté debidamente autorizado por la Superintendencia de Seguridad Privada.

CAPÍTULO XII Disposiciones Generales

Artículo 138.- Plazo a las Personas Físicas y/o Jurídicas Prestadoras del Servicio de de Seguridad Privada. Las personas físicas y/o jurídicas prestadoras del servicio de seguridad privada en todas sus modalidades, tienen un plazo de sesenta (60) días naturales, contados a partir de la fecha de promulgación de esta Ley, para cumplir con las previsiones de la misma.

Artículo 139.- Denuncia a la Prestación ilícita o no Autorizada del Servicio de Seguridad Privada de Vigilancia y Protección. Todo ciudadano tiene el derecho de acudir ante la Superintendencia de Seguridad Privada, para denunciar la prestación ilícita o no autorizada del servicio de seguridad privada de vigilancia y protección, en cualquiera de sus modalidades, así como el cumplimiento de esta ley por parte de las personas físicas y/o jurídicas no autorizadas para prestar el mismo.

Artículo 140.- Contratación de Servicios de Compañía de Seguridad Privada Sin Licencia de operación. Todo ciudadano, empresa o institución que, a sabiendas, contrate los servicios de compañías de seguridad privada,

sin que las mismas estén amparadas por la licencia de operación correspondiente que emite la Superintendencia de Seguridad Privada, puede ser pasible de sanciones, conforme se establezca en el reglamento.

Artículo 141.- Surgimiento de Nuevas Modalidades y Tecnologías. Las modalidades especificadas en los Capítulos I, IV, V, VII y VIII y las que se derivan de ellas, son los principales segmentos de seguridad privada en nuestro país, pero tan pronto surjan nuevas modalidades y tecnologías éstas de inmediato deben estar sujetas a los dictados de la presente ley y su reglamento en todo el territorio nacional.

Artículo 142.- Solicitud de Autorización a la Superintendencia de Seguridad Privada. Las Academias, Escuelas e Instituciones Nacionales o Extranjeras, que impartan enseñanzas Entrenamiento y Capitación en Seguridad Privada, deben solicitar autorización a la Superintendencia de Seguridad Privada y abstenerse de impartir docencias de acuerdo a lo establecido en el párrafo I del artículo 79, de la presente ley.

Artículo 143.-Solicitud de Revisión. Lo especificado en el artículo (35), párrafo I, tiene una duración de cuatro (4) años, a partir de la fecha en que se ejecutó la cancelación, para solicitar una revisión de su caso.

Disposición Transitoria

Único. Reglamento de Aplicación. El Poder Ejecutivo debe elaborar el reglamento de aplicación de la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de su promulgación.

Disposiciones Finales

Primero. Derogación. Se deroga el Decreto N° 1128-03 de fecha 15 de diciembre del 2003, mediante el cual se creó la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y el Reglamento que rige el funcionamiento de la seguridad privada.

Segundo. Vigencia de la Ley. La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil dominicano."

DADA...."

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial su inclusión en la Orden del Día de la próxima Sesión para fines de su conocimiento y aprobación.

SENADOR CARLOS ANTONIO CASTILLO ALMONTE: INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL, REFERENTE AL PROYECTO DE LEY DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA Y DE LA AVIACIÓN CIVIL. INICIATIVA LEGISLATIVA PROCEDENTE DEL PODER EJECUTIVO.

Exp. No. 00205- 2010-SLE-SE

Esta iniciativa fue depositada el 11 de enero de 2010, tomada en consideración el 19 de enero y enviada a Comisiones en fecha 20 de enero del año en curso. La propuesta establece las regulaciones nacionales que garantizan la protección, fomento y desarrollo de la seguridad de la aviación civil de acuerdo a lo establecido por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), y tiene como objetivo primordial sancionar la comisión de los actos de interferencia área ilícitos y cualquier otro que ponga en peligro la seguridad de los pasajeros, las tripulaciones, el personal, sus bienes, la explotación de los servicios aéreos y al público en general durante el desarrollo de las actividades relacionadas con la aviación civil y que socavan la confianza en dicha seguridad; por lo que la Comisión abocada al estudio de la citada iniciativa, **HA RESUELTO: rendir informe favorable** de la misma.

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial su inclusión en la Orden del Día de la próxima sesión para fines de su conocimiento y aprobación.

SENADOR TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLON: INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA, EN TORNO AL PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE HACIENDA A LA EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES EXTERNOS, POR UN MONTO MÁXIMO DE HASTA QUINIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$500,000,000.00), REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO MEDIANTE OFICIO No. 292 DE FECHA 17 DE ENERO DEL AÑO 2011. TOMADO EN CONSIDERACIÓN EN SESIÓN DE FECHA 19 DE ENERO DEL AÑO 2011.

(EXPEDIENTE No. 00211-2010-SLE-SE)

INTRODUCCIÓN:

La Comisión, en su reunión de trabajo realizada el 4 de mayo del año en curso, recibió a los representantes del Ministerio de Hacienda, licenciada María Felisa Gutiérrez, viceministra del Tesoro; licenciado Edgar Victoria Yeb, director general de Crédito Público, y en representación de la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), al licenciado Nelson Cabrera, quienes ofrecieron amplias explicaciones sobre este proyecto de ley.

JUSTIFICACIÓN:

La emisión por parte del Gobierno de bonos globales por valor de Quinientos Millones de Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica está contemplada como fuente de financiamiento en la Ley de Presupuesto General del Estado 297-10 para el año 2011, para obtener recursos y financiar sus operaciones contempladas en el ejercicio presupuestario correspondiente.

Es importante tomar en cuenta que los mercados de capitales son dinámicos y las condiciones y opciones de financiamiento pueden cambiar de

un momento a otro, por lo que el Gobierno debe tener la suficiente flexibilidad para ajustarse a las nuevas condiciones y procurar, en todo momento, las circunstancias más favorables del mercado. Esta iniciativa contempla tasas de interés máximas y plazos mínimos, como forma de tener la requerida flexibilidad de emitir y colocar estos bonos en el mercado en moneda extranjera.

CONDICIONES FINANCIERAS:

La fecha de emisión de los bonos estará especificada en cada Serie-Tramo, así como la forma de colocación y adjudicación de la Oferta Primaria será mediante las condiciones normalmente utilizadas en los mercados externos o de acuerdo a la legislación en la que se suscriba la emisión.

Los intereses serán pagaderos semestralmente, calculados sobre la base de los días calendarios a cada año, o el equivalente a base 30/360, donde todos los meses y años se calculan en meses de 30 días y años de 360 días. La tasa de interés, cupón de referencia, estará especificada en cada Serie-Tramo y en ningún caso podrá ser superior del quince por ciento (15%) anual.

CONCLUSIÓN:

Esta Comisión, entendiendo que el financiamiento que procura el Estado dominicano debe ser bajo condiciones favorables en el corto, mediano y largo plazo, con un nivel de riesgo prudente y sostenible, **HA RESUELTO: rendir informe favorable, recomendando las siguientes modificaciones:**

1.- Numerar los "**CONSIDERANDOS**", para una mejor ubicación de los mismos, de acuerdo con este formato:

- ✓ "**CONSIDERANDO PRIMERO
CONSIDERANDO SEGUNDO...**"

2.- En la primera línea del Considerando Quinto, establecer con exactitud el numeral y literal correspondiente al citado artículo 93, para que se lea como sigue:

- ✓ "**CONSIDERANDO QUINTO: Que la Constitución Dominicana establece en su artículo 93, numeral 1, literales j) y k)...**"

3.- Organizar de manera cronológica los **VISTOS**, manteniendo la jerarquía constitucional de los textos normativos, para leerse del siguiente modo:

- ✓ "**VISTA: La Constitución de la República Dominicana.
VISTA: La ley No. 19-00, del 8 de mayo de 2000, que regula el Mercado de Valores en la República Dominicana.
VISTA: La Ley No. 6-06, del 20 de enero de 2006, sobre Crédito Público.**"

VISTA: La Ley No. 423-06, del 17 de noviembre de 2006, Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.

VISTA: La Ley No. 163-09, del 30 de mayo de 2009, que extiende el Régimen Jurídico de los Bonos Emitidos por el Estado Dominicano, a la operación de Crédito Público.

VISTA: La Ley No. 297-10, del 24 de diciembre de 2010, Ley de Presupuesto General del Estado.”

4.- En la parte introductoria de la normativa, acogiendo el Manual de Técnicas Legislativas, se sugiere eliminar el título de la ley para que sea lea:

“HA DADO LA SIGUIENTE LEY”

5.- Se recomienda que las remisiones externas contempladas en el proyecto, se realicen siguiendo el orden utilizado en la Constitución de la República, por lo cual sugerimos modificar los literales (g), incluyendo la frase **“...del 20 de enero de 2006...”**, y en el literal (h) del Artículo 2, adicionar la fecha y el título de la ley **“...del 8 de mayo de 2000, Ley de Mercado de Valores”**, para leerse como sigue a continuación:

“g) Deuda Pública: Se denominará deuda pública al endeudamiento que resulte de las operaciones de crédito público de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 6-06, **del 20 de enero de 2006**, sobre Crédito Público.”

h) Emisor Diferenciado: Se consideran emisores diferenciados aquellos, como el Ministerio de Hacienda y el Banco Central de la República Dominicana, que no necesitan de aprobación de la Superintendencia de Valores para la emisión y colocación de sus Títulos Valores, de acuerdo con el Artículo 9 de la Ley No. 19-00, **del 8 de mayo de 2000, Ley de Mercado de Valores.”**

6.- Con respecto al Artículo 2, que contiene las definiciones, se sugiere que su división sea en numerales y no en literales, para mantener una homogeneidad terminológica con la Constitución de la República.

7.- Insertar al título correspondiente al Capítulo II del proyecto de ley, la frase **“...De la Autorización y...”**, para que sea lea:

“CAPÍTULO II DE LA AUTORIZACIÓN Y EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES”

8.- Colocar epígrafes breves a los artículos, como forma de hacer claro y expresar el contenido principal de la norma expresada en el artículo, por lo cual recomendamos los siguientes epígrafes:

**“Artículo 1.-Objeto de la Ley
Artículo 2.- Definiciones
Artículo 3.- Especificaciones**

- Artículo 4.- Mercado de Negociación**
- Artículo 5.- Administración**
- Artículo 6.- Código de Identificación Internacional**
- Artículo 7.- Inscripción**
- Artículo 8.- Registro**
- Artículo 9.- Custodia**
- Artículo 10.- Exenciones**
- Artículo 11.- Operación de Manejo de Pasivos**
- Artículo 12.- Aprobación**
- Artículo 13.- Operaciones**
- Artículo 14.- Transferencia**
- Artículo 15.- Facultad"**

9.- En torno al Artículo 3, sugerimos eliminar los epígrafes en su división interna, para que se lea como sigue:

- ✓ **"Artículo 3.- Especificaciones.** Los Títulos Valores que se emitan de conformidad a la presente Ley deberán especificar lo siguiente:

- 1) La fecha de emisión se especifica en las características de...
- 2) La fecha de colocación de las emisiones se podrán colocar...
- 3) La forma de colocación y adjudicación de la oferta primaria...
- 4) Los intereses serán pagaderos semestralmente calculados sobre la base...
- 5) La amortización de los Títulos Valores se podrá realizar al vencimiento o fraccionada...
- 6) Los títulos valores serán emitidos en múltiplos de....

10.- Al Capítulo III "Negociabilidad", se sugiere insertar el conectivo **"...De la..."**, para que se lea como sigue a continuación:

**"CAPÍTULO III
De la Negociabilidad"**

11.- Se sugiere eliminar el **Artículo 16** del proyecto.

12.- Se propone modificar el título correspondiente al "Capítulo VII, Disposiciones Finales", para que se lea:

- ✓ **"CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES GENERALES**

13.- Se sugiere insertar una **"Disposición Final"** al proyecto de ley que establezca la entrada en vigencia, la cual se leerá como sigue:

- ✓ **"DISPOSICIÓN FINAL
ÚNICA: Entrada en vigencia.** La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos

señalados en el Código Civil de la República Dominicana.”

La Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial acoger las modificaciones propuestas así como su inclusión en el Orden del Día de la presente sesión, liberada de trámites y declarada de urgencia para fines de conocimiento y aprobación.

SENADOR PRESIDENTE: El Senador Tommy Galán, en su calidad de Presidente de la Comisión de Hacienda del Senado de la República, en relación con la iniciativa No. 00211-2010, solicita que la misma se incluya en el Orden del Día de la presente Sesión y sea declarada de urgencia. Los que estén de acuerdo que lo expresen levantando su mano.

**19 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES.
APROBADA SU INCLUSION Y DECLARADA DE URGENCIA**

SENADORA AMARILIS SANTANA CEDANO: INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, REFERENTE AL PROYECTO DE LEY QUE DECLARA EL 9 DE FEBRERO DE CADA AÑO COMO “DÍA NACIONAL DE LA SOLIDARIDAD ESTUDIANTIL”. PROPONENTE SENADOR REINALDO PARED PÉREZ.

EXPEDIENTE No. 00285-2011-PLO-SE

HISTORIAL:

Depositada el 09/03/2011. Tomada en Consideración el 09/03/2011. Enviada a Comisión el 10/03/2011.

ANALISIS:

Este proyecto tiene como objeto declarar el 9 de febrero de cada año como “Día Nacional de la Solidaridad estudiantil”, en virtud de que en esta fecha aconteció un hecho que marcó el movimiento estudiantil dominicano; la agresión de varios estudiantes por parte de militares armados frente al Palacio Nacional.

Este hecho preponderante en la lucha por la democracia dominicana, los jóvenes estudiantes reclamaban respeto por nuestra soberanía, abriendo el surco de un movimiento renovador en la UASD que sirvió de semilla para permitir una educación abierta, al servicio de todos.

En ese episodio, por las autoridades de la época cayeron abatidos los estudiantes Antonio Santos Méndez, Miguel Tolentino, Luis Jiménez Mella y Amelia Ricart Calventi y heridos de gravedad, Brunilda Amaral y Tony Pérez, quienes sufrieron lesiones permanentes que los llevaron a cambiar sus pies por sillas de ruedas.

Por estas razones, la Comisión, tomando en cuenta que esta iniciativa busca perpetuar este acontecimiento en la memoria de todos los dominicanos y la valiosa labor realizada por los asesores del Senado de la República y los miembros del Comité 9 de febrero, quienes consensuaron esta iniciativa, **HA RESUELTO: rendir informe favorable a esta propuesta**, acogiéndose a las normas establecidas por el Manual de Técnica Legislativa, sustituyendo en

todas sus partes el texto del proyecto de ley depositado, por la siguiente redacción alterna:

“Ley que Declara el 9 de Febrero como “Día Nacional de la Solidaridad Estudiantil”

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el movimiento estudiantil dominicano ha sido parte esencial del desarrollo y consolidación de nuestro proceso democrático, sellando con la sangre de centenares de mártires y con la vida de muchos de ellos, la institucionalidad que hoy vivimos;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el movimiento estudiantil dominicano ha sido protagonista en diferentes escenarios, de acontecimientos que contribuyeron a consolidar la lucha por la libertad, la soberanía y la democracia en el país;

CONSIDERANDO TERCERO: Que desde la década de 1950 hasta nuestros días, valientes adolescentes y jóvenes revolucionarios dieron muestras y testimonios de su fe y compromiso patriótico, conmoviendo la conciencia nacional y dejando un legado que hoy nos sirve de emblema y paradigma para las presentes y futuras generaciones;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el capítulo más violento de estas jornadas estudiantiles fue el ocurrido el 9 de Febrero de 1966, cuando estudiantes universitarios y del bachillerato fueron agredidos con armas de fuego, frente al Palacio Nacional, por el hecho de reclamar un mayor presupuesto para la Universidad Autónoma de Santo Domingo y la salida definitiva de las tropas norteamericanas de suelo dominicano, quienes mantenían intervenido el país, a raíz de la guerra de abril de 1965;

CONSIDERANDO QUINTO: Que en este hecho preponderante en la lucha por la democracia dominicana, los jóvenes estudiantes reclamaban respeto por nuestra soberanía, abriendo el surco de un movimiento renovador en la UASD que sirvió de semilla para permitir una educación abierta para todos.

CONSIDERANDO SEXTO: Que en ese episodio cayeron abatidos los estudiantes Antonio Santos Méndez, Miguel Tolentino, Luis Jiménez Mella y Amelia Ricart Calventi, y heridos de gravedad, Brunilda Amaral y Tony Pérez, quienes sufrieron lesiones permanentes que los llevaron a cambiar sus pies por sillas de ruedas;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que los sucesos ocurridos el 9 de febrero de 1966 trascendieron a nivel internacional, provocando que la Comisión de los Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos –OEA-, solicitara de las autoridades y al pueblo dominicano, la cooperación indispensable para lograr el debido respeto a los ciudadanos y sus derechos fundamentales;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que estos acontecimientos deben quedar

registrados en la memoria de todos los dominicanos, sirviendo de lección moral permanente para la juventud, el movimiento estudiantil y las autoridades responsables de dirigir el Estado;

CONSIDERANDO NOVENO: Que el mayor homenaje que puede rendir el pueblo dominicano a los estudiantes caídos, es preservar sus ideas y su memoria y asumir la defensa de la soberanía, de la educación y de los valores que constituyen la esencia de la dominicanidad.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley 66-97, del 9 de abril de 1997, Ley General de Educación.

VISTA: La Ley 49-00, del 26 de julio del 2000, que crea el Ministerio de la Juventud.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto declarar el día 9 de febrero como el "Día Nacional de la Solidaridad Estudiantil".

Artículo 2.- Declaración. Se declara el 9 de febrero como el Día Nacional de la Solidaridad Estudiantil.

Artículo 3.- Actividades de celebración. El Ministerio de Educación y el Ministerio de Cultura, deben realizar actividades, dentro de su competencia, tendentes a fomentar el recuerdo y conocimiento de esta histórica fecha.

Artículo 4.- Actividades de la CPEP. La Comisión Permanente de Efemérides Patrias (CPEP) debe realizar actividades conmemorativas de la fecha, impartiendo seminarios, conferencias y seminarios en el país, y debe depositar una ofrenda floral cada año en el lugar que ocurrieron los hechos, con la presencia de las principales autoridades del país y otras personas que considere la CPEP.

Artículo 5. Colocación de tarja. Se dispone colocar una tarja en la calle Dr. Báez esquina Moisés García, lugar donde ocurrieron los hechos del 9 de febrero de 1966.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigencia. La Presente Ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la Republica, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana".

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial su inclusión en la Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

SENADOR EDIS FERNANDO MATEO VASQUEZ: INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA SOBRE LA RESOLUCIÓN QUE OTORGA UN PERGAMINO DE RECONOCIMIENTO A LA SEÑORA MELBA SEGURA DE GRULLÓN. PROPONENTE: SENADOR AMABLE ARISTY CASTRO

EXPEDIENTE. NO. 00351-2011-PLO-SE

Esta iniciativa legislativa fue depositada el 27 de abril de 2011. Tomada en consideración en la misma fecha y enviada a Comisión el 28 de abril de 2011.

La referida iniciativa legislativa tiene como objetivo exaltar la obra realizada por la señora Melba Segura de Grullón, luchadora incansable en procura de los más nobles intereses de la comunidad dominicana, convirtiéndose en paradigma de presentes y futuras generaciones. Por más de veinte (20) años ha estado realizando actividades dentro y fuera del país en favor de las provincias de la región Sur de donde es oriunda.

Para este fin, en el mes de noviembre de 2001, crea la fundación "Sur Futuro", que con el apoyo de diferentes sectores ha propiciado la transformación social y económica de la zona Sur de nuestro país, en diferentes áreas como la educación, salud, medio ambiente y reforestación, entre otras.

Después de la revisión de esta resolución y tomando en cuenta la técnica legislativa, esta Comisión **HA RESUELTO:** rendir **Informe Favorable con modificaciones**, presentando al Pleno Senatorial una redacción alterna, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

"RESOLUCIÓN QUE OTORGA PERGAMINO DE RECONOCIMIENTO A LA SEÑORA MELBA SEGURA DE GRULLÓN

CONSIDERANDO PRIMERO: *Que la señora MELBA SEGURA DE GRULLÓN, oriunda de Padre Las Casas, Azua, al finalizar sus estudios en Ciencias Sociales y Diseño de Interiores en la Universidad de Río Piedras, Puerto Rico, siente la necesidad de impulsar proyectos de desarrollo comunitario en beneficio de su comunidad; por lo que lleva más de 20 (veinte) años realizando actividades benéficas dentro y fuera de nuestro país;"*

"CONSIDERANDO SEGUNDO: *Que la señora MELBA SEGURA DE GRULLÓN, dotada de sensibilidad social, inicia su labor comunitaria trabajando en favor de los reclusos dominicanos en las cárceles de San Juan, Puerto Rico, a la vez que desempeñaba un destacado papel en el Cuerpo Consular dominicano, labor que perduró por ocho años;"*

"CONSIDERANDO TERCERO: Que con el interés de promover proyectos y actividades de carácter social que redunden en beneficio de todas las comunidades de la región **Sur**, nace en noviembre del año 2001, bajo el ideal de MELBA SEGURA DE GRULLÓN, la fundación "Sur Futuro" que con el apoyo de diversos sectores ha propiciado la transformación económica y social de la zona Sur de la República Dominicana, **convirtiéndose** en gestora de un sinnúmero de aportes y logros en las áreas de educación, salud, ambientales y económica; y ante catástrofes provocadas por fenómenos naturales, ha **ejecutado** diversas iniciativas destinadas a devolver esperanzas a los más afectados;

CONSIDERANDO CUARTO: Que la amplia hoja de servicios de **MELBA SEGURA DE GRULLÓN**, ha dado motivo a varios premios y reconocimientos tanto en el ámbito nacional como en el internacional, entre estos: medalla "Caballero de la Orden Nacional al Mérito" otorgada en el año 2006 por el Presidente de Francia; premio "Mujer del Año 2006"; en ese mismo año fue galardonada con el premio "Brugal Cree en su Gente" en la categoría de Defensa y Protección del Medio Ambiente; en el 2004, fue reconocida con la "Medalla al Mérito de la Mujer" concedida por la Presidencia de la República y fue ganadora de la V Edición de los premios "Ford Motors Company" en la categoría Conservación y Medio Ambiente, entre otros diplomas y placas otorgadas por diferentes asociaciones y personalidades;

CONSIDERANDO QUINTO: Que **es deber del Senado reconocer a los hombres y mujeres del país que han sido** luchadores incansables por los más nobles intereses de la comunidad dominicana, que representan símbolos de integridad y dedicación, constituyéndose en paradigmas de presentes y futuras generaciones."

VISTA: La Constitución de la República

VISTO: El Reglamento Interno del Senado de la República

RESUELVE

"PRIMERO: RECONOCER a la señora MELBA SEGURA DE GRULLÓN, por su labor en beneficio de los más necesitados y en especial por el desarrollo social y económico de la región Sur a través de la fundación "Sur Futuro", constituyendo un ejemplo de dignidad humana y pureza moral para presentes y futuras generaciones."

SEGUNDO: ORDENAR que la presente resolución sea plasmada en un pergamino de reconocimiento.

"TERCERO: DESIGNAR una Comisión de senadores y senadoras para hacer entrega del pergamino de reconocimiento a la señora MELBA SEGURA DE GRULLÓN, en un acto a celebrarse en el lugar, hora y día que disponga la Presidencia del Senado.

Dada....."

RECOMENDACIÓN

Solicitamos al Pleno Senatorial su inclusión en la Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Otro informe: INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA SOBRE LA RESOLUCIÓN QUE OTORGA UN PERGAMINO DE RECONOCIMIENTO AL SEÑOR ALEJANDRO ENRIQUE GRULLÓN ESPAILLAT. PROPONENTE: SENADOR AMABLE ARISTY CASTRO

EXPEDIENTE. NO. 00352-2011-PLO-SE

Esta iniciativa legislativa fue depositada el 27 de abril de 2011. Tomada en Consideración en la misma fecha y enviada a Comisión el 28 de abril de 2011.

La referida iniciativa legislativa tiene como objetivo honrar la obra realizada por el señor Alejandro Enrique Grullón Espailat, emprendedor empresario, interesado en que nuestro país implemente programas innovadores, capaces de impulsar y mejorar las condiciones de vida de todos los ciudadanos, responsable de proyectar la banca dominicana internacionalmente.

El señor Grullón se ha destacado como hombre de negocios, además ha contribuido a la formación y desarrollo social de nuestro país, formando parte de diferentes instituciones de bienestar social como son: Fundación Dominicana de Desarrollo, Fundación Institucionalidad y Justicia (FINJUS), Plan Sierra, Fundación Sur Futuro, entre otras.

Por sus valiosas contribuciones a nuestro país, el señor Alejandro Grullón Espailat, ha sido reconocido con diferentes galardones a través de la Presidencia de la República y otros del sector privado.

Luego de la revisión de esta resolución y tomando en cuenta los aportes del señor Alejandro Enrique Grullón Espailat a la sociedad dominicana, esta Comisión **HA RESUELTO:** rendir **Informe Favorable con modificaciones**, presentando al Pleno Senatorial una redacción alterna, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

"RESOLUCIÓN QUE OTORGA UN PERGAMINO DE RECONOCIMIENTO AL SEÑOR ALEJANDRO ENRIQUE GRULLÓN ESPAILLAT

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor **ALEJANDRO ENRIQUE GRULLÓN ESPAILLAT**, nacido el 3 de abril del año 1929, en Santiago de

los Caballeros, luego de realizar sus estudios de bachillerato en la Escuela Normal "Ulises Francisco Espaillat", obtuvo el título de grado en Administración de Empresas con especialidad en Administración Forestal, otorgado por la Universidad de Syracuse en Nueva York;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que desde la perspectiva de profesional agrícola, **DON ALEJANDRO GRULLÓN** percibió la necesidad de dotar al país de mejores servicios financieros, y basándose en inversión de capital y talento dominicano, decide fundar el Banco Popular Dominicano, abriendo sus puertas el 2 de enero del año 1964, el cual se ha mantenido otorgando servicios financieros de forma solida y eficiente por más de 45 años de manera ininterrumpida;

CONSIDERANDO TERCERO: Que **DON ALEJANDRO GRULLÓN**, empresario emprendedor, preocupado porque la República Dominicana implemente programas innovadores capaces de impulsar y mejorar las condiciones de vida de todos los ciudadanos, ha sido el responsable de proyectar la banca dominicana hacia dimensiones internacionales, cuando bajo su iniciativa crea el BPD Bank en Nueva York, que ha operado por más de 20 años bajo la legislación norteamericana; y el Popular Bank en Panamá, con una vida institucional de más de 25 años de servicios;

CONSIDERANDO CUARTO: Que este destacado hombre de negocios, carismático, entusiasta y optimista, no solo se ha consagrado al impulso económico y financiero de la República Dominicana, también ha contribuido a la formación y desarrollo social de nuestro país, realizando aportes y constituyéndose en miembro de importantes instituciones de bienestar social como son: la Fundación Dominicana de Desarrollo (FDD) y la Fundación Institucionalidad y Justicia (FINJUS); es Presidente del Consejo de Directores del Grupo Popular, de la Comisión de Seguimiento a los Trabajos de Remozamiento y Mantenimiento de la Basílica Catedral Nuestra Señora de La Altagracia, del Patronato del Palacio de los Deportes "Virgilio Travieso Soto" y del Plan Sierra;

adicionalmente, es miembro de la Fundación Patronato Cueva de las Maravillas, el cual presidió por varios años, de la Fundación Sur Futuro y del Consejo Consultivo Presidencial;

CONSIDERANDO QUINTO: Que por las innúmeras y valiosas contribuciones a nuestra sociedad, **DON ALEJANDRO GRULLÓN** ha sido reconocido con la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Comendador y con el grado Gran Cruz Placa de Plata por la "Orden Heráldica de Cristóbal Colón", ambas emanadas de la Presidencia de la República; también ha recibido la "Orden de San Gregorio Magno", en el grado de Caballero de Gran Cruz, otorgada por Su Santidad Juan Pablo II y un Doctorado Honoris Causa en Humanidades, por la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra;

CONSIDERANDO SEXTO: Que es deber del Senado de la República, valorar, reconocer y exaltar a todo dominicano y dominicana que haya realizado significativos aportes en los distintos sectores de nuestra

sociedad.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTO: El Reglamento Interno del Senado de la República Dominicana.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al empresario **ALEJANDRO ENRIQUE GRULLÓN ESPAILLAT** por sus aportes en el ámbito económico y social de la República Dominicana y por su intachable vida de hombre de bien y ciudadano ejemplar preocupado por los mejores intereses de la Nación.

SEGUNDO: ORDENAR que la presente resolución sea plasmada en un pergamino de reconocimiento.

TERCERO: DESIGNAR una Comisión de senadores y senadoras para hacer entrega del pergamino de reconocimiento al empresario **ALEJANDRO ENRIQUE GRULLÓN ESPAILLAT**, en un acto a celebrarse en el lugar, hora y día que disponga la Presidencia del Senado.

.DADA..."

RECOMENDACIÓN

Solicitamos al Pleno Senatorial su inclusión en la Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

LECTURA DE INFORMES DE GESTIÓN

SENADOR CARLOS ANTONIO CASTILLO ALMONTE: INFORME DE GESTIÓN No.6

PRESENTADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, RESPECTO A LAS SIGUIENTES INICIATIVAS PROPUESTAS POR EL SENADOR AMÍLCAR ROMERO.

- ❖ **Proyecto de Ley mediante el cual se crea el Instituto Dominicano de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (IDIAF). Expediente No.00329-2011-PLO-SE.**
- ❖ **Proyecto de Ley mediante el cual se crea el Instituto de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad agroalimentaria. propuestas por: el senador Amílcar Romero P. Expediente No.00330-2011-PLO-SE.**

La Comisión, en reunión celebrada en el día de hoy, miércoles 18 de mayo del presente año, para estudiar las iniciativas citadas anteriormente, recibió las siguientes personas:

❖ *En representación del **Ing. Salvador Jiménez** Ministro de Agricultura:*

- **Ing. Agron. Leandro M. Mercedes**, Viceministro de Extensión y Capacitación Agropecuaria.
- **Ing. José Herasme Carvajal**, Encargado División de Cuarentena Vegetal,
- **Sr. Manuel González**, Asesor Técnico.

❖ **Señor Rafael Pérez Duvergé**, Instituto Dominicano de Investigaciones Agropecuarias y Forestales.

❖ *En representación del **Señor Ángel Faxas**, Director General de Ganadería, participó:*

- **Dr. Rafael B. Núñez**, Director General de Ganadería (Sanidad Animal).

El objetivo de esta reunión consistió en intercambiar criterios respecto al contenido y alcance de estas iniciativas, tomando en consideración el impacto que las mismas constituirían en el sistema jurídico nacional. Las consideraciones expresadas y depositadas en la reunión, serán ampliamente valoradas al momento de emitir el informe final al respecto.

Esta Comisión, entendiendo que resulta altamente beneficioso para la República Dominicana el fortalecimiento de la estructura del sector agropecuario, convocará para el próximo miércoles 25 de mayo del 2011, a las 9:00 de la mañana, en el salón Don Felipe Parra Pagán, a fin de continuar con el proceso de estudio de estas importantes propuestas.

TURNO DE PONENCIAS

SENADOR EUCLIDES RAFAEL SANCHEZ TAVAREZ: Gracias, Honorable Presidente y demás miembros del Bufete Directivo, distinguidos colegas, senadoras y senadores. Nosotros, en vista de que el Presidente de la Comisión de Medioambiente y Recursos Naturales no está, pero hay un informe de gestión, ya pasó, pero voy a informar brevemente de la comisión que estuvo en Costa Rica y en México tratando sobre la experiencia del anteproyecto de pagos por servicios ambientales y también nuestra participación en España con una comisión interinstitucional con el Ayuntamiento de la Vega y las Alcaldías de Barcelona, Madrid y Valencia, un viaje donde se crearon las bases para el intercambio interinstitucional y municipal, básicamente, aunque teníamos la presencia de algunos diputados de la Provincia Vega y nosotros como senadores, luego fuimos también invitados por el Presidente de la Comisión Nacional de Energía a un encuentro sobre Energía Renovable en Roma y Florencia. En Roma fuimos recibidos

con mucho entusiasmo por senadores que incluso nos entregaron una placa; se está gestionando el fortalecimiento interinstitucional parlamentario entre el Parlamento Italiano y Dominicano, ya de hecho ellos tienen una comisión de parlamentarios diputados y senadores que están trabajando e incluso han venido a la República Dominicana, pero del lado dominicano nosotros todavía nos hemos quedado un poco rezagados y aprovecho la ocasión para invitar a los senadores que quieran participar de la Comisión Interparlamentaria Dominico-Italiana, nosotros, la semana que viene a los senadores que estén interesados les vamos a enviar una invitación para reunirnos y dentro de dos semanas recibir a un enviado del Parlamento Italiano a los fines de comenzar a formalizar los lazos interinstitucionales del Parlamento Italiano con el Parlamento Dominicano. También quiero tratar de que aquí en el Senado nosotros hemos estado preocupados por dos proyectos importantes, que son la Presa de Monte Grande y la Presa de Guaigüí, eran proyectos que les faltaban la contrapartida por parte del gobierno; el gobierno ya ha entregado la contrapartida, incluso, le ha dado avance a cada proyecto de eso y todavía no se inician. Nosotros queremos a través de esta intervención, hacerle un llamado al Director del INDRI para que presione a esas empresas a los fines de que puedan ya iniciar esos trabajos porque ya tienen los recursos, ya tienen los avances y no se ve ningún tipo de actitud de reiniciar o de comenzar en el caso de Monte Grande y en el caso de la Presa de Guaigüí, esos importantes proyectos. Muchas gracias Presidente.

SENADOR CHARLES NOEL MARIOTTY TAPIA: Lo mío es muy breve, no quiero abusar de la paciencia de los compañeros, pero creo necesaria esa intervención en el día de hoy. Yo vine hoy vestido de blanco, el color de la paz, el color de las palomas y quiero hacer rápidamente un paseíto, reitero con la benevolencia de ustedes, por un pasaje de la Guerra Emancipadora Sudamericana; cuando Bolívar llega al Alto Perú, está prácticamente en los umbrales de ser Bolivia, en honor a Bolívar; viene Antonio José de Sucre, el Mariscal Sucre, de librar la Batalla del Volcán Pichincha, se da la Batalla de Junín y Bolívar, que veía ya el final de la guerra, una batalla o dos batallas más; le dice a Antonio José de Sucre: encárguese de los heridos, de los rezagados, yo necesito un ejército fuerte para la próxima batalla, que puede ser la última o la penúltima, ya Bolívar vislumbraba a Ayacucho, Presidente Sucre va y le dice, después que cumple la tarea de manera eficiente: "mire mi carta de renuncia" y Bolívar, sorprendido, le dice al Mariscal Antonio José de Sucre: Lo escogí para esa tarea, por considerarlo el más eficiente; la hubiese hecho yo, pero quizás no la hubiese hecho tan bien como usted. No se lleve de las hablillas de los cuarteles, la verdadera grandeza consiste, la verdadera

gloria consiste, en ser grande y en ser útil. Sucre no renunció, se le presenta a Bolívar la crisis de Santander, los ánimos divisionistas de Páez, en Venezuela y se vá Bolívar a la Gran Colombia, a bregar con Santander y le da a Sucre la oportunidad de ser el Héroe de la Batalla de Ayacucho; él solito se llevó esa gran gloria, junto a otros generales, pero de ahí salió disparado, como un proyectil, para la historia, Antonio José de Sucre, nacido en Cumaná, Venezuela y muerto en Berruecos, en el 1830, en Colombia. Termino diciéndoles, que para ganar una guerra se necesitan todos los soldados y soldadas; para construir la paz en las naciones, como en los partidos, se necesitan todos los seres capaces de aportar y de ser útiles. Esta reflexión no tiene que ver, absolutamente, nada con nada, es pura y simplemente la reflexión de un colega.

SENADOR EDIS FERNANDO MATEO VASQUEZ: Gracias Presidente. Es para solicitar al Pleno Senatorial una modificación de una Resolución que fue aprobada por este Pleno, el pasado cinco de este mes de mayo. Es la Resolución que trata sobre un Reconocimiento a Los Próceres del 30 de Mayo, con motivo del Cincuenta Aniversario del ajusticiamiento de Trujillo; pero ocurre, que la Fundación 30 de Mayo y la Fundación Testimonio, nos hicieron llegar después el nombre de dos conjurados, que fueron Pablo Antonio De la Masa y Ernesto Antonio De la Masa.

SENADOR PRESIDENTE: ¿El nombre de dos?

SENADOR EDIS FERNANDO MATEO VASQUEZ: El nombre de dos de los participantes en la muerte de Trujillo; entonces, en la Resolución original, solamente se consignan dieciséis. Faltan estos dos.

SENADOR PRESIDENTE: ¿Antonio De la Masa no está?

SENADOR EDIS FERNANDO MATEO VASQUEZ: Pablo Antonio De la Masa y Ernesto Antonio De la Masa. En total son 18.

Pablo Antonio De la Masa, Juan Tomás Díaz, Modesto Díaz, Mario De la Masa...

SENADOR PRESIDENTE: Eso amerita una resolución aparte.

SENADOR EDIS FERNANDO MATEO VASQUEZ: Lo que queremos es una

moción...

SENADOR PRESIDENTE: Es que no puede ser modificada porque ya eso fue aprobado.

SENADOR EDIS FERNANDO MATEO VASQUEZ: Entonces vamos a someterla como una moción independiente, para que sea aprobada.

SENADOR PRESIDENTE: Si, pero es que tiene que ser por escrito. ¿Usted la tiene por escrito?

SENADOR EDIS FERNANDO MATEO VASQUEZ: No. Pero nosotros consultamos a Secretaría y Don Paris Goico nos dice que someta una moción de corrección.

SENADOR PRESIDENTE: Aunque lo diga San Paris, de acuerdo con el Reglamento, las propuestas de modificaciones tienen que ser sometidas al momento en que son conocidas y aprobadas las iniciativas, porque una vez aprobadas, o deben ser derogadas o sustituidas o modificadas; pero tienen que ser por otra iniciativa diferente.

SENADOR EDIS FERNANDO MATEO VASQUEZ: Entonces, como está pautado para el próximo 26 de...

SENADOR PRESIDENTE: Entonces, prepárela para el día antes, la sometemos y lo agregamos, y vamos tomando la...

SENADOR EDIS FERNANDO MATEO VASQUEZ: Correcto, porque es para el jueves que está programado.

SENADOR PRESIDENTE: ¿No es así, Doña Mercedes, como nosotros decimos.?

(LA SUBSECRETARIA LEGISLATIVA, MERCEDES CAMARENA, CONTESTA AL PRESIDENTE DICIÉNDO QUE ESTA EN LO CORRECTO)

SENADOR EDIS FERNANDO MATEO VASQUEZ: ¿Es factible entonces hacerlo el miércoles que viene para ser conocido el próximo 26?.

SENADOR PRESIDENTE: Claro, se libera de trámite y vamos dando los pasos para que se incluyan a esas dos personas en los pergaminos.

SENADOR CARLOS ANTONIO CASTILLO ALMONTE: Buenas tardes, Señor Presidente, compañeros. Aprovecho esta oportunidad para darle conocimiento a las señoras senadoras y senadores; esta semana se inició un curso que invitamos, de Seguridad y Defensa para Legisladores, lo organiza FUNGLODE y el Centro de Estudios de Seguridad y Defensa, y también están: Centro de Estudio Hemisférico y Defensa, de Washington. Es un curso muy interesante y aprovecho esta ocasión para invitarlos, ya que está dirigido, con el objetivo de contribuir al diseño e implementación de políticas que permitan superar los grandes desafíos que sobre estos aspectos tiene por delante la República Dominicana en seguridad y defensa.

El objetivo del curso-taller es contribuir para mejorar la calidad operativa de las instituciones, organismos que sirven de base del sistema de seguridad y defensa, y para hacer frente a los fenómenos que amenazan a la Nación Dominicana.

Los conferencistas son del CDH, Washington, donde nosotros fuimos a un foro en febrero, y los temas que están tratando son: el Marco Conceptual de Seguridad y Defensa, Gobernabilidad, Políticas de Seguridad y Defensa entre otros temas de gran importancia en este renglón.

Esta iniciativa a contribuir de manera muy importante, al debate de los temas venideros que tenemos en la convención del tema de seguridad y defensa. Muchas gracias, Señor Presidente.

SENADOR PRESIDENTE: Voy a ser bien breve, se los prometo. Señores secretarios, colegas senadoras y senadores. Ustedes me han oído decir en más de una ocasión, recurriendo a una expresión de Juan Bosch, que: "Nadie ser muere de verdad, si queda en el mundo quien respete su memoria"; y recurro de nuevo a esta expresión de Don Juan, porque mañana, 19 de mayo, se cumple el 46 aniversario de la muerte del coronel Rafael Tomás Fernández Domínguez, y otros valiosos luchadores de la Guerra de Abril. Pero insisto en la muerte de Rafael Tomás Fernández Domínguez, porque si la historia dominicana ha tenido un militar pundonoroso, patriota, digno, leal y serio, ese se llamo y se llama, Rafael Tomás

Fernández Domínguez. Quise aprovechar esta breve intervención, para no dejar de lado ni pasar por alto que mañana se cumple el 46 aniversario de Rafael Tomás Fernández Domínguez. Patriota, luchador, como pocos en la República Dominicana.

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

SENADOR PRESIDENTE: Someto, excluyendo, para que sean dejadas sobre la mesa, las cincuenta iniciativas que se refieren a igual número de contrato transferencia de inmuebles, entre el Estado Dominicano y particulares, insisto, excluyendo estas iniciativas del Orden del Día de la presente Sesión, y que se queden sobre la mesa para la próxima Sesión.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

22 VOTOS A FAVOR, 22 SENADORES PRESENTES.

APROBADA.

1. Iniciativa: 00371-2011-PLO-SE

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY 340-98, (INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESISTA DOMINICANO, "INPRESCONDO"). **(PROPONENTES: Cristina Altagracia Lizardo Mezquita; Dionis Alfonso Sánchez Carrasco). Depositada el 13/05/2011. COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

(Senador Secretario dio lectura a dicho proyecto)

SENADOR DIONIS ALFONSO SANCHEZ CARRASCO: Honorable Presidente, colegas senadores y senadoras. El propósito de este proyecto es salvaguardar lo que es la Ley del Instituto de Previsión Social del Congreso Dominicano, que fue creado con la Ley 340-98, al crear esta ley, hubo un lapsus y no incluimos, o no pusimos en la ley, que es una institución sin fines de lucro. Básicamente de eso trata este proyecto.

También queremos corregir algo que estuvo al punto de suceder al terminar el período pasado, y era que un legislador, antes de terminar su período, quería renunciar para que el instituto se vea obligado a pagar una pensión, a una persona que iba a durar dos o tres meses. Entonces, de esta forma, aún cuando tú quieras

renunciar y poner a otra persona, el instituto siempre va a erogar una sola pensión, lo único es que se va a dividir con la persona que tú quisiste hacerlo. Nosotros entendemos que con esto queda corregido cualquier intento de esta naturaleza y con esto estamos salvaguardando al instituto de cualquier persona que quiera hacer esto. Y la parte de que sea sin fines de lucro, es porque esto es una institución que ha venido fortaleciéndose con el sacrificio de todos los legisladores, y hay instituciones que entienden que debe pagar impuestos, cuando es una institución, realmente, sin fines de lucro.

Es básicamente esto, lo demás es actualizarlo, por lo que nosotros tenemos la urgencia, la Junta Administradora de que este proyecto sea aprobado lo antes posible, ha sido consensuado y la intención es que podamos nosotros conocerlo hoy mismo, para que vaya a la Cámara de Diputados, y nosotros salvaguardar esta institución tan importante para todos los legisladores y todos los ex legisladores que son miembros de este Instituto de Previsión Social del Legislador. Muchas gracias, Señor Presidente.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Primera Lectura, para fines de aprobación, la iniciativa No.371-2011.

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**23 VOTOS A FAVOR, 23 SENADORES PRESENTES.
APROBADA EN PRIMERA LECTURA.**

Iniciativa No. 00211-2010-SLE-SE

PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE HACIENDA A LA EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES EXTERNOS, POR UN MONTO MÁXIMO DE HASTA QUINIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$500,000,000.00), REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO MEDIANTE OFICIO No. 292 DE FECHA 17 DE ENERO DEL AÑO 2011. TOMADO EN CONSIDERACIÓN EN SESIÓN DE FECHA 19 DE ENERO DEL AÑO 2011.

(Senador Secretario dio lectura a dicho proyecto)

SENADOR PRESIDENTE: Antes de someter esta iniciativa para fines de aprobación, quiero destacar un párrafo del informe rendido por la Comisión Permanente de Hacienda, que es la siguiente:

"La emisión por parte del Gobierno de bonos globales por valor de Quinientos Millones de Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica está contemplada como fuente de financiamiento en la Ley de Presupuesto General del Estado 297-10 para el año 2011, para obtener recursos y financiar sus operaciones contempladas en el ejercicio presupuestario correspondiente."

IN VOCE

Es decir, que esto no es nada nuevo, sino que se deriva de parte del contenido del Presupuesto que actualmente está rigiendo al gobierno de la República dominicana, simple y llanamente quería insistir y precisar esa realidad a los fines de evitar distorsiones y desviaciones que si se puedan sustentar para querer decir que estamos aprobando algo novedoso o nuevo.

En consecuencia, someto en primera lectura, con su informe al Pleno Senatorial, la iniciativa 00211-2010. los que estén de acuerdo que lo expresen levantando su mano derecha.

23 VOTOS A FAVOR, 23 SENADORES PRESENTES.

APROBADA EN PRIMERA LECTURA.

INICIATIVAS OBSERVADAS POR EL PODER EJECUTIVO

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

ASUNTOS PENDIENTES DEL ORDEN DEL DÍA ANTERIOR

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

INICIATIVAS DECLARADAS DE URGENCIA

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

**PROYECTOS DE LEY CON MODIFICACIONES DEVUELTOS POR LA
CÁMARA DE DIPUTADOS**

1. Iniciativa: 07346-2010-PLE-SE

PROYECTO DE LEY QUE CREA EL CONSEJO NACIONAL PARA EL VIH Y EL SIDA (CONAVIHSIDA), COMO ORGANISMO COORDINADOR DE LA RESPUESTA NACIONAL AL VIH/SIDA, Y SE DEROGA LA LEY NO.55-93, DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1993, LEY DE SIDA. **(PROPONENTES: Luís René Canaán Rojas).** Depositada el 4/8/2010. En Agenda para Tomar en Consideración el 10/8/2010. Tomada en Consideración el 10/8/2010. Enviada a Comisión el 11/8/2010. Informe de Comisión Firmado el 14/9/2010. En Agenda el 15/9/2010. Informe Leído el 15/9/2010. En Agenda el 15/9/2010. Aprobada en Primera Con Modificaciones el 15/9/2010. En Agenda el 22/9/2010. Enviada a Comisión el

23/9/2010. Informe de Comisión Firmado el 29/9/2010. En Agenda el 29/9/2010. Informe Leído el 29/9/2010. Aprobada en Segunda Con Modificaciones el 6/10/2010. En Transcripción Legislativa el 7/10/2010. En Auditoría Legislativa el 14/10/2010. Devuelto a Transcripción Legislativa el 15/10/2010. En Auditoría Legislativa el 29/10/2010. Esperando Firmas Presidente y Secretarios el 1/11/2010. Remitido a Archivo y Correspondencia el 17/11/2010. Despachada el 18/11/2010. Devuelta de la Cámara de Diputados el 17/5/2011.

SENADOR PRESIDENTE: Yo conversaba hace un momento con el Senador Luís Rene Canaán y me dijo que fuer portavoz ante ustedes, de que se podía liberar de trámites de comisión y someter en única lectura para ser convertida ley, en razón de que la modificación que le introdujo la Cámara de Diputados fue para hacer parte o miembro del Consejo Nacional para el VIH al Colegio Médico Dominicano y al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología. Simple y llanamente esas fueron las modificaciones que le introdujo la Cámara de Diputados y él nos solicitó que fuera liberada de todo trámite y que se aprobara en única lectura en el día de hoy.

En consecuencia, me permito someter en primer término, que esta iniciativa sea liberada de todo trámite. Los que estén de acuerdo que lo expresen levantando su mano derecha.

23 VOTOS A FAVOR, 23 SENADORES PRESENTES.

LIBERADA DE TRAMITES

Por consiguiente, sometemos en única lectura, la iniciativa No. 07346-2010. los que estén de acuerdo que lo expresen levantando su mano derecha.

23 VOTOS A FAVOR, 23 SENADORES PRESENTES.

APROBADA EN UNICA LECTURA.

**PROYECTOS DE LEY INCLUIDOS EN LA AGENDA LEGISLATIVA
PRIORIZADA**

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

**PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDA DISCUSIÓN, SIGUIENDO EL
ORDEN QUE LES HAYA CORRESPONDIDO EN LA PRIMERA O
CONFORME LO HAYA ESTABLECIDO LA COMISIÓN COORDINADORA**

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

INICIATIVAS PARA UNICA O PRIMERA DISCUSIÓN SIGUIENDO EL ORDEN DE PRECEDENCIA EN CUANTO A LA ENTREGA DE INFORMES

1. Iniciativa: 07041-2009-SLO-SE

CONTRATO DE VENTA DE TERRENO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y EL SEÑOR ERNESTO TEJADA GUTIERREZ, UNA PORCIÓN DE TERRENO CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 285.45 METROS CUADRADOS, DENTRO DEL ÁMBITO DE LA PARCELA NO.120-B (PARTE), DEL DISTRITO CATASTRAL NO.2, DEL DISTRITO NACIONAL, UBICADA EN EL SECTOR LUZ CONSUELO, KM.11, CARRETERA SÁNCHEZ, VALORADA EN LA SUMA DE RD\$428,175.00. CONTRATO FIRMADO EN FECHA 07-08-2007. **(PROPONENTES: PODER EJECUTIVO). Depositada el 13/11/2009. En Agenda para Tomar en Consideración el 24/11/2009. Tomada en Consideración el 24/11/2009. Enviada a Comisión el 25/11/2009. Informe de Comisión Firmado el 2/3/2011. En Agenda el 2/3/2011. Informe Leído el 2/3/2011.**

DEJADA SOBRE LA MESA

2. Iniciativa: 07036-2009-SLO-SE

CONTRATO DE VENTA DE TERRENO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LA SEÑORA EULOGIA MORETA FERRERAS, UNA PORCIÓN DE TERRENO CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 112.80 METROS CUADRADOS, DENTRO DEL ÁMBITO DE LA PARCELA NO.154 (PARTE), DEL DISTRITO CATASTRAL NO.15, DEL DISTRITO NACIONAL, UBICADA EN EL SECTOR KATANGA, LOS MINA. VALORADA EN LA SUMA DE RD\$33,840.00. CONTRATO FIRMADO EN FECHA 28-09-2007. **(PROPONENTES: PODER EJECUTIVO). Depositada el 13/11/2009. En Agenda para Tomar en Consideración el 24/11/2009. Tomada en Consideración el 24/11/2009. Enviada a Comisión el 25/11/2009. Informe de Comisión Firmado el 2/3/2011. En Agenda el 2/3/2011. Informe Leído el 2/3/2011.**

DEJADA SOBRE LA MESA

3. Iniciativa: 07053-2009-SLO-SE

CONTRATO DE VENTA DE TERRENO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y EL SEÑOR RAMON EDUARDO MAÑON MARTINEZ, UNA PORCIÓN DE TERRENO CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 434.51 METROS CUADRADOS, DENTRO DEL ÁMBITO DE LA PARCELA NO.22 (PARTE), DEL DISTRITO CATASTRAL NO.9, DE LA PROVINCIA PUERTO PLATA, UBICADA EN EL SECTOR MARA PICA, VALORADA EN LA SUMA DE RD\$217.255.00. CONTRATO FIRMADO EN FECHA 15-11-2007. **(PROPONENTES: PODER EJECUTIVO). Depositada el 13/11/2009. En Agenda para Tomar en Consideración el 24/11/2009. Tomada en Consideración el 24/11/2009. Enviada a Comisión el 25/11/2009. Informe de Comisión Firmado el 2/3/2011. En Agenda el 2/3/2011. Informe Leído el 2/3/2011.**

DEJADA SOBRE LA MESA

4. Iniciativa: 07040-2009-SLO-SE

CONTRATO DE VENTA DE TERRENO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y EL SEÑOR FREDDY ANTONIO PEREZ SURIEL, UNA PORCIÓN DE TERRENO CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 337.52 METROS CUADRADOS, DENTRO DEL ÁMBITO DE LA PARCELA NO.89-G (PARTE), DEL DISTRITO CATASTRAL NO.6, DEL DISTRITO NACIONAL, UBICADA EN EL SECTOR RESPALDO ALMA ROSA, VALORADA EN LA SUMA DE RD\$405,024.00. CONTRATO FIRMADO EN FECHA 20-11-2007. **(PROPONENTES: PODER EJECUTIVO)**. Depositada el 13/11/2009. En Agenda para Tomar en Consideración el 24/11/2009. Tomada en Consideración el 24/11/2009. Enviada a Comisión el 25/11/2009. Informe de Comisión Firmado el 2/3/2011. En Agenda el 2/3/2011. Informe Leído el 2/3/2011.

DEJADA SOBRE LA MESA

5. Iniciativa: 07038-2009-SLO-SE

CONTRATO DE VENTA DE TERRENO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y EL SEÑOR RAMON ANTONIO VARGAS GARCIA, UNA PORCIÓN DE TERRENO CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 143.55 METROS CUADRADOS, DENTRO DEL ÁMBITO DE LA PARCELA NO.110-REF.-780 (PARTE), DEL DISTRITO CATASTRAL NO.4, DEL DISTRITO NACIONAL, UBICADA EN EL BARRIO ENRIQUILLO, SECTOR HERRERA, VALORADA EN LA SUMA DE RD\$86,130.00. CONTRATO FIRMADO EN FECHA 22-11-2007. **(PROPONENTES: PODER EJECUTIVO)**. Depositada el 13/11/2009. En Agenda para Tomar en Consideración el 24/11/2009. Tomada en Consideración el 24/11/2009. Enviada a Comisión el 25/11/2009. Informe de Comisión Firmado el 2/3/2011. En Agenda el 2/3/2011. Informe Leído el 2/3/2011.

DEJADA SOBRE LA MESA

6. Iniciativa: 07052-2009-SLO-SE

CONTRATO DE VENTA DE TERRENO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y EL SEÑOR GENARO TEJADA FLORES, UNA PORCIÓN DE TERRENO CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 123.14 METROS CUADRADOS, DENTRO DEL ÁMBITO DE LA MANZANA NO.1166-REF., DEL DISTRITO CATASTRAL NO.1, DEL DISTRITO NACIONAL, UBICADA EN EL ENSANCHE LA FE, VALORADA EN LA SUMA DE RD\$184,710.00. CONTRATO FIRMADO EN FECHA 04-12-2007. **(PROPONENTES: PODER EJECUTIVO)**. Depositada el 13/11/2009. En Agenda para Tomar en Consideración el 24/11/2009. Tomada en Consideración el 24/11/2009. Enviada a Comisión el 25/11/2009. Informe de Comisión Firmado el 2/3/2011. En Agenda el 2/3/2011. Informe Leído el 2/3/2011.

DEJADA SOBRE LA MESA

7. Iniciativa: 07043-2009-SLO-SE

CONTRATO DE VENTA DE TERRENO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO

DOMINICANO Y EL SEÑOR MAXIMO GABRIEL MENDOZA RODRIGUEZ, REPRESENTADO POR EL SEÑOR RANFIS RAFAEL MENDOZA RODRIGUEZ, UNA PORCIÓN DE TERRENO CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 262.71 METROS CUADRADOS, DENTRO DEL ÁMBITO DE LA PARCELA NO.217-B-8 (PARTE), DEL DISTRITO CATASTRAL NO.6, DEL DISTRITO NACIONAL, UBICADA EN EL SECTOR LOS FRAILES II, VALORADA EN LA SUMA DE RD\$157,626.00. CONTRATO FIRMADO EN FECHA 29-01-2008. **(PROPONENTES: PODER EJECUTIVO). Depositada el 13/11/2009. En Agenda para Tomar en Consideración el 24/11/2009. Tomada en Consideración el 24/11/2009. Enviada a Comisión el 25/11/2009. Informe de Comisión Firmado el 2/3/2011. En Agenda el 2/3/2011. Informe Leído el 2/3/2011.**

DEJADA SOBRE LA MESA

8. Iniciativa: 07059-2009-SLO-SE

CONTRATO DE VENTA DE TERRENO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LA SEÑORA COLOMBINA ZABALA MERAN, UNA PORCIÓN DE TERRENO CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 269.19 METROS CUADRADOS, DENTRO DEL ÁMBITO DE LA PARCELA NO.1-B-REF. (PARTE), DEL DISTRITO CATASTRAL NO.6, DEL DISTRITO NACIONAL, UBICADA EN EL SECTOR HAINAMOSA, VALORADA EN LA SUMA DE RD\$107,676.00. CONTRATO FIRMADO EN FECHA 26-02-2008. **(PROPONENTES: PODER EJECUTIVO). Depositada el 13/11/2009. En Agenda para Tomar en Consideración el 24/11/2009. Tomada en Consideración el 24/11/2009. Enviada a Comisión el 25/11/2009. Informe de Comisión Firmado el 2/3/2011. En Agenda el 2/3/2011. Informe Leído el 2/3/2011.**

DEJADA SOBRE LA MESA

9. Iniciativa: 07044-2009-SLO-SE

CONTRATO DE VENTA DE TERRENO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y EL SEÑOR REY APOLINAR VALDEZ MATEO, UNA PORCIÓN DE TERRENO CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 240 METROS CUADRADOS, DENTRO DEL ÁMBITO DE LA PARCELA NO.21-B (PARTE), DEL DISTRITO CATASTRAL NO.32, DEL DISTRITO NACIONAL, UBICADA EN EL SECTOR CIUDAD SATÉLITE II, VALORADA EN LA SUMA DE RD\$120,000.00. CONTRATO FIRMADO EN FECHA 09-04-2008. **(PROPONENTES: PODER EJECUTIVO). Depositada el 13/11/2009. En Agenda para Tomar en Consideración el 24/11/2009. Tomada en Consideración el 24/11/2009. Enviada a Comisión el 25/11/2009. Informe de Comisión Firmado el 2/3/2011. En Agenda el 2/3/2011. Informe Leído el 2/3/2011.**

DEJADA SOBRE LA MESA

10. Iniciativa: 07045-2009-SLO-SE

CONTRATO DE VENTA DE TERRENO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LOS SEÑORES ERNESTO LARA MEJIA Y NEREYDA MARIA

MEJIA REYES DE LARA, UNA PORCIÓN DE TERRENO CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 432.84 METROS CUADRADOS, DENTRO DEL ÁMBITO DE LA PARCELA NO.1-B-REF. (PARTE), DEL DISTRITO CATASTRAL NO.6, DEL DISTRITO NACIONAL, UBICADA EN EL SECTOR INVIMOSA, VALORADA EN LA SUMA DE RD\$302,988.00. CONTRATO FIRMADO EN FECHA 01-05-2008. **(PROPONENTES: PODER EJECUTIVO). Depositada el 13/11/2009. En Agenda para Tomar en Consideración el 24/11/2009. Tomada en Consideración el 24/11/2009. Enviada a Comisión el 25/11/2009. Informe de Comisión Firmado el 2/3/2011. En Agenda el 2/3/2011. Informe Leído el 2/3/2011.**

DEJADA SOBRE LA MESA

11. Iniciativa: 07054-2009-SLO-SE

CONTRATO DE VENTA DE TERRENO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LA SEÑORA ADELA PEÑA JIMENEZ, UNA PORCIÓN DE TERRENO CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 60.02 METROS CUADRADOS, DENTRO DEL ÁMBITO DE LA PARCELA NO.110-REF.-780 (PARTE), DEL DISTRITO CATASTRAL NO.4, DEL DISTRITO NACIONAL, UBICADA EN EL SECTOR LOS RIOS, VALORADA EN LA SUMA DE RD\$90,030.00. CONTRATO FIRMADO EN FECHA 09-05-2008. **(PROPONENTES: PODER EJECUTIVO). Depositada el 13/11/2009. En Agenda para Tomar en Consideración el 24/11/2009. Tomada en Consideración el 24/11/2009. Enviada a Comisión el 25/11/2009. Informe de Comisión Firmado el 2/3/2011. En Agenda el 2/3/2011. Informe Leído el 2/3/2011.**

DEJADA SOBRE LA MESA

12. Iniciativa: 07046-2009-SLO-SE

CONTRATO DE VENTA DE TERRENO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LOS SEÑORES MARIA FRANCISCA PAREDES MEJIA Y EDWIN MANUEL CUELLO PAREDES, UNA PORCIÓN DE TERRENO CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 214.49 METROS CUADRADOS, DENTRO DEL ÁMBITO DE LA PARCELA NO.154 (PARTE), DEL DISTRITO CATASTRAL NO.15, DEL DISTRITO NACIONAL, UBICADA EN EL SECTOR KATANGA, LOS MINA, VALORADA EN LA SUMA DE RD\$107,245.00. CONTRATO FIRMADO EN FECHA 19-06-2008. **(PROPONENTES: PODER EJECUTIVO). Depositada el 13/11/2009. En Agenda para Tomar en Consideración el 24/11/2009. Tomada en Consideración el 24/11/2009. Enviada a Comisión el 25/11/2009. Informe de Comisión Firmado el 2/3/2011. En Agenda el 2/3/2011. Informe Leído el 2/3/2011.**

DEJADA SOBRE LA MESA

13. Iniciativa: 07037-2009-SLO-SE

CONTRATO DE VENTA DE TERRENO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LA SEÑORA VICTORIA AMPARO CALZADO, UNA PORCIÓN DE TERRENO CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 137.77 METROS CUADRADOS, DENTRO DEL ÁMBITO DE LA PARCELA NO.92-B-REF (PARTE),

DEL DISTRITO CATASTRAL NO.15, DEL DISTRITO NACIONAL, UBICADA EN EL SECTOR LOS MINA, DEL MUNICIPIO SANTO DOMINGO ESTE, VALORADA EN LA SUMA DE RD\$309,982.50. CONTRATO FIRMADO EN FECHA 11-09-2008. **(PROPONENTES: PODER EJECUTIVO).** Depositada el 13/11/2009. En Agenda para Tomar en Consideración el 24/11/2009. Tomada en Consideración el 24/11/2009. Enviada a Comisión el 25/11/2009. Informe de Comisión Firmado el 2/3/2011. En Agenda el 2/3/2011. Informe Leído el 2/3/2011.

DEJADA SOBRE LA MESA

14. Iniciativa: 07042-2009-SLO-SE

CONTRATO DE VENTA DE TERRENO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y EL SEÑOR RADHAMES DE JESUS MATEO DEFRAUX, UNA PORCIÓN DE TERRENO CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 457.36 METROS CUADRADOS, DENTRO DEL ÁMBITO DE LA PARCELA NO.10 (PARTE), DEL DISTRITO CATASTRAL NO.31, DEL DISTRITO NACIONAL, UBICADA EN EL SECTOR LOS AMERICANOS, LOS ALCARRIZOS, VALORADA EN LA SUMA DE RD\$365,888.00. CONTRATO FIRMADO EN FECHA 17-09-2008. **(PROPONENTES: PODER EJECUTIVO).** Depositada el 13/11/2009. En Agenda para Tomar en Consideración el 24/11/2009. Tomada en Consideración el 24/11/2009. Enviada a Comisión el 25/11/2009. Informe de Comisión Firmado el 2/3/2011. En Agenda el 2/3/2011. Informe Leído el 2/3/2011.

DEJADA SOBRE LA MESA

15. Iniciativa: 07055-2009-SLO-SE

CONTRATO DE VENTA DE TERRENO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y EL SEÑOR CLEMENTE SURIEL ARIAS, UNA PORCIÓN DE TERRENO CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 117.12 METROS CUADRADOS, DENTRO DEL ÁMBITO DE LA PARCELA NO.122-A-1-A (PARTE), DEL DISTRITO CATASTRAL NO.3, DEL DISTRITO NACIONAL, UBICADA EN EL SECTOR EL MANGUITO, VALORADA EN LA SUMA DE RD\$58,560.00. CONTRATO FIRMADO EN FECHA 24-10-2008. **(PROPONENTES: PODER EJECUTIVO).** Depositada el 13/11/2009. En Agenda para Tomar en Consideración el 24/11/2009. Tomada en Consideración el 24/11/2009. Enviada a Comisión el 25/11/2009. Informe de Comisión Firmado el 2/3/2011. En Agenda el 2/3/2011. Informe Leído el 2/3/2011.

DEJADA SOBRE LA MESA

16. Iniciativa: 07057-2009-SLO-SE

CONTRATO DE VENTA DE TERRENO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LOS SEÑORES OSVALDO AMADI YNOA Y ROSAURA RAMOS JOAQUIN, UNA PORCIÓN DE TERRENO CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 164.92 METROS CUADRADOS, DENTRO DEL ÁMBITO DE LA PARCELA NO.110-REF.-780 (PARTE), DEL DISTRITO CATASTRAL NO.4, DEL DISTRITO NACIONAL, UBICADA EN EL SECTOR LOS RIOS, VALORADA EN LA SUMA DE

RD\$197,904.00. CONTRATO FIRMADO EN FECHA 12-12-2008. **(PROPONENTES: PODER EJECUTIVO). Depositada el 13/11/2009. En Agenda para Tomar en Consideración el 24/11/2009. Tomada en Consideración el 24/11/2009. Enviada a Comisión el 25/11/2009. Informe de Comisión Firmado el 2/3/2011. En Agenda el 2/3/2011. Informe Leído el 2/3/2011.**

DEJADA SOBRE LA MESA

17. Iniciativa: 07056-2009-SLO-SE

CONTRATO DE VENTA DE TERRENO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LOS SEÑORES FAUSTINA MARIA SANTANA GUERRERO Y ROBERTO BERGES RODRIGUEZ, UNA PORCIÓN DE TERRENO CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 169.09 METROS CUADRADOS, DENTRO DEL ÁMBITO DE LA PARCELA NO.121-A (PARTE), DEL DISTRITO CATASTRAL NO.6, DEL DISTRITO NACIONAL, UBICADA EN EL SECTOR VILLA DUARTE, VALORADA EN LA SUMA DE RD\$135,272.00. CONTRATO FIRMADO EN FECHA 03-03-2009. **(PROPONENTES: PODER EJECUTIVO). Depositada el 13/11/2009. En Agenda para Tomar en Consideración el 24/11/2009. Tomada en Consideración el 24/11/2009. Enviada a Comisión el 25/11/2009. Informe de Comisión Firmado el 2/3/2011. En Agenda el 2/3/2011. Informe Leído el 2/3/2011.**

DEJADA SOBRE LA MESA

18. Iniciativa: 07070-2009-SLO-SE

CONTRATO DE VENTA DE TERRENO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y EL HOTEL CENTRUM S.A., REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE CHI PEN FUNG WU, UNA PORCIÓN DE TERRENO CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 280.97 METROS CUADRADOS DENTRO DE LA MANZANA 1830, SOLAR NO.8, DEL DISTRITO CATASTRAL NO.1, DEL DISTRITO NACIONAL, UBICADA EN EL SECTOR LOS RESTAURADORES, VALORADA EN LA SUMA DE RD\$1,685,820.00. CONTRATO FIRMADO EN FECHA 23-06-2009. **(PROPONENTES: PODER EJECUTIVO). Depositada el 19/11/2009. En Agenda para Tomar en Consideración el 24/11/2009. Tomada en Consideración el 24/11/2009. Enviada a Comisión el 25/11/2009. Informe de Comisión Firmado el 2/3/2011. En Agenda el 2/3/2011. Informe Leído el 2/3/2011.**

DEJADA SOBRE LA MESA

19. Iniciativa: 07072-2009-SLO-SE

CONTRATO DE VENTA DE TERRENO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y EL SEÑOR NASSER ISSA MEDRANO, UNA PORCION DE TERRENO CON UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE 157.75 METROS CUADRADOS, DENTRO DEL AMBITO DEL SOLAR NO.5, MANZANA NO.16, DEL DISTRITO CATASTRAL NO.1, DEL DISTRITO NACIONAL, UBICADA EN EL SECTOR VILLA FRANCISCA, VALORADA EN LA SUMA DE RD\$394,375.00. CONTRATO SUSCRITO EN FECHA 13-03-2000, CON SU ADENDUM DE FECHA 02-09-2009. **(PROPONENTES: PODER EJECUTIVO). Depositada el**

19/11/2009. En Agenda para Tomar en Consideración el 24/11/2009. Tomada en Consideración el 24/11/2009. Enviada a Comisión el 25/11/2009. Informe de Comisión Firmado el 2/3/2011. En Agenda el 2/3/2011. Informe Leído el 2/3/2011.

DEJADA SOBRE LA MESA

20. Iniciativa: 07106-2009-SLO-SE

CONTRATO DE VENTA DE TERRENO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LA SEÑORA MARTINA ABAD, UNA PORCIÓN DE TERRENO CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 213.33 METROS CUADRADOS, DENTRO DEL ÁMBITO DE LA PARCELA NO.201-A (PTE.), D.C. NO.32, DEL DISTRITO NACIONAL, SECCION LA UREÑA, LUGAR PROYECTO DE LOTIFICACION LAURA MARIE, MANZANA NO.11, SOLAR NO.7, VALORADA EN LA SUMA DE RD\$31,999.50. CONTRATO FIRMADO EN FECHA 23-05-2005. **(PROPONENTES: PODER EJECUTIVO).** **Depositada el 4/12/2009. En Agenda para Tomar en Consideración el 15/12/2009. Tomada en Consideración el 15/12/2009. Enviada a Comisión el 16/12/2009. Informe de Comisión Firmado el 2/3/2011. En Agenda el 2/3/2011. Informe Leído el 2/3/2011.**

DEJADA SOBRE LA MESA

21. Iniciativa: 07107-2009-SLO-SE

CONTRATO DE VENTA DE TERRENO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y EL SEÑOR WILLIAM RAFAEL MEREJO ESPINAL, UNA PORCIÓN DE TERRENO CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 250 METROS CUADRADOS, DENTRO DEL ÁMBITO DE LA PARCELA NO.166 (PTE.), D.C. NO.32, DEL DISTRITO NACIONAL, LUGAR EL TORO, PROYECTO DE LOTIFICACION DE SOLARES 166, MANZANA NO.43, SOLAR NO.5, BLOQUE "B", VALORADA EN LA SUMA DE RD\$37,500.00. CONTRATO FIRMADO EN FECHA 10-06-2005. **(PROPONENTES: PODER EJECUTIVO).** **Depositada el 4/12/2009. En Agenda para Tomar en Consideración el 15/12/2009. Tomada en Consideración el 15/12/2009. Enviada a Comisión el 16/12/2009. Informe de Comisión Firmado el 2/3/2011. En Agenda el 2/3/2011. Informe Leído el 2/3/2011.**

DEJADA SOBRE LA MESA

22. Iniciativa: 07091-2009-SLO-SE

CONTRATO DE VENTA DE TERRENO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LA SEÑORA EMILIANA SANCHEZ ZABALA, REPRESENTADA POR EL SEÑOR FREDDY SANCHEZ, UNA PORCIÓN DE TERRENO CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 250 METROS CUADRADOS, DENTRO DEL ÁMBITO DE LA PARCELA NO.21-C-2 (PTE.), D.C. NO.32, DEL DISTRITO NACIONAL, LUGAR EL TORO, PROYECTO ORQUÍDEA, BLOQUE II, MANZANA NO.8, SOLAR NO.16, VALORADA EN LA SUMA DE RD\$43,750.00. CONTRATO FIRMADO EN FECHA 07-07-2006. **(PROPONENTES: PODER EJECUTIVO).** **Depositada el 4/12/2009. En Agenda para Tomar en Consideración el 15/12/2009. Tomada en Consideración el 15/12/2009. Enviada a**

Comisión el 16/12/2009. Informe de Comisión Firmado el 2/3/2011. En Agenda el 2/3/2011. Informe Leído el 2/3/2011.

DEJADA SOBRE LA MESA

23. Iniciativa: 07099-2009-SLO-SE

CONTRATO DE VENTA DE TERRENO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y EL SEÑOR JUAN SANTO TAVERAS RODRIGUEZ, UNA PORCIÓN DE TERRENO CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 333.33 METROS CUADRADOS, DENTRO DEL ÁMBITO DE LA PARCELA NO.166 (PTE.), D.C. NO.32, DEL DISTRITO NACIONAL, SECCION EL TORO, LUGAR PROYECTO DE LOTIFICACION DE SOLARES 166, MANZANA NO.17, SOLAR NO.9, BLOQUE "E", VALORADA EN LA SUMA DE RD\$49,999.50. CONTRATO FIRMADO EN FECHA 07-01-2008. **(PROPONENTES: PODER EJECUTIVO).** **Depositada el 4/12/2009. En Agenda para Tomar en Consideración el 15/12/2009. Tomada en Consideración el 15/12/2009. Enviada a Comisión el 16/12/2009. Informe de Comisión Firmado el 2/3/2011. En Agenda el 2/3/2011. Informe Leído el 2/3/2011.**

DEJADA SOBRE LA MESA

24. Iniciativa: 07093-2009-SLO-SE

CONTRATO DE VENTA DE TERRENO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LA SEÑORA JUANA YDALIZA MARTINA GUTIERREZ DE LA CRUZ, UNA PORCIÓN DE TERRENO CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 250.01 METROS CUADRADOS, DENTRO DEL ÁMBITO DE LA PARCELA NO.204-B (PTE.), D.C. NO.32, DEL DISTRITO NACIONAL, LUGAR PROYECTO BRISAS DE LAS AMERICAS, MANZANA NO.32, SOLAR NO.6. VALORADA EN LA SUMA DE RD\$25,001.00. CONTRATO FIRMADO EN FECHA 14-01-2008. **(PROPONENTES: PODER EJECUTIVO).** **Depositada el 4/12/2009. En Agenda para Tomar en Consideración el 15/12/2009. Tomada en Consideración el 15/12/2009. Enviada a Comisión el 16/12/2009. Informe de Comisión Firmado el 2/3/2011. En Agenda el 2/3/2011. Informe Leído el 2/3/2011.**

DEJADA SOBRE LA MESA

25. Iniciativa: 07101-2009-SLO-SE

CONTRATO DE VENTA DE TERRENO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LA SEÑORA ALTAGRACIA BRIGIDA NOVAS CUEVAS, UNA PORCIÓN DE TERRENO CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 250 METROS CUADRADOS, DENTRO DEL ÁMBITO DE LA PARCELA NO.204-B (PTE.), D.C. NO.32, DEL DISTRITO NACIONAL, SECCION BRISAS DE LAS AMERICAS, MANZANA NO.10, SOLAR NO.16, BLOQUE "D", VALORADA EN LA SUMA DE RD\$25,000.00. CONTRATO FIRMADO EN FECHA 15-01-2008. **(PROPONENTES: PODER EJECUTIVO).** **Depositada el 4/12/2009. En Agenda para Tomar en Consideración el 15/12/2009. Tomada en Consideración el 15/12/2009. Enviada a Comisión el 16/12/2009. Informe de Comisión Firmado el 2/3/2011. En Agenda el 2/3/2011. Informe Leído el 2/3/2011.**

DEJADA SOBRE LA MESA

26. Iniciativa: 07097-2009-SLO-SE

CONTRATO DE VENTA DE TERRENO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LA SEÑORA LUCIA SANCHEZ ZABALA, REPRESENTADA POR EL SEÑOR FREDDY SANCHEZ, UNA PORCIÓN DE TERRENO CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 177.23 METROS CUADRADOS, DENTRO DEL ÁMBITO DE LA PARCELA NO.21-C-2 (PTE.), D.C. NO.32, DEL DISTRITO NACIONAL, LUGAR EL TORO, PROYECTO ORQUÍDEA I, MANZANA NO.17, SOLAR NO.09, VALORADA EN LA SUMA DE RD\$31,015.25. CONTRATO FIRMADO EN FECHA 21-02-2008. **(PROPONENTES: PODER EJECUTIVO).** **Depositada el 4/12/2009. En Agenda para Tomar en Consideración el 15/12/2009. Tomada en Consideración el 15/12/2009. Enviada a Comisión el 16/12/2009. Informe de Comisión Firmado el 2/3/2011. En Agenda el 2/3/2011. Informe Leído el 2/3/2011.**

DEJADA SOBRE LA MESA

27. Iniciativa: 07086-2009-SLO-SE

CONTRATO DE VENTA DE TERRENO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y EL SEÑOR RAMON COLLADO MARTE, UNA PORCIÓN DE TERRENO CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 199 METROS CUADRADOS, DENTRO DEL ÁMBITO DE LA PARCELA NO.9 (PTE.), D.C. NO.19, DEL DISTRITO NACIONAL, SECCION YAGUASA, LUGAR LA RAFAELITA, MANZANA B-1, SOLAR NO.4, VALORADA EN LA SUMA DE RD\$22,288.00, CONTRATO FIRMADO EN FECHA 03-06-2008. **(PROPONENTES: PODER EJECUTIVO).** **Depositada el 4/12/2009. En Agenda para Tomar en Consideración el 15/12/2009. Tomada en Consideración el 15/12/2009. Enviada a Comisión el 16/12/2009. Informe de Comisión Firmado el 2/3/2011. En Agenda el 2/3/2011. Informe Leído el 2/3/2011.**

DEJADA SOBRE LA MESA

28. Iniciativa: 07104-2009-SLO-SE

CONTRATO DE VENTA DE TERRENO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LA SEÑORA CARMEN IDELSI HERNANDEZ CASTILLO, UNA PORCIÓN DE TERRENO CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 214.61 METROS CUADRADOS, DENTRO DEL ÁMBITO DE LA PARCELA NO.3-A (PTE.), D.C. NO.9, DEL DISTRITO NACIONAL, SECCION SAN LUIS, LUGAR URBANIZACION CAÑA LINDA, MANZANA NO.5, SOLAR NO.8, VALORADA EN LA SUMA DE RD\$34,337.60. CONTRATO FIRMADO EN FECHA 09-09-2008. **(PROPONENTES: PODER EJECUTIVO).** **Depositada el 4/12/2009. En Agenda para Tomar en Consideración el 15/12/2009. Tomada en Consideración el 15/12/2009. Enviada a Comisión el 16/12/2009. Informe de Comisión Firmado el 2/3/2011. En Agenda el 2/3/2011. Informe Leído el 2/3/2011.**

DEJADA SOBRE LA MESA

29. Iniciativa: 07094-2009-SLO-SE

CONTRATO DE VENTA DE TERRENO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y EL SEÑOR JOSE RESTITUYO, UNA PORCIÓN DE TERRENO CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 219.95 METROS CUADRADOS, DENTRO DEL ÁMBITO DE LA PARCELA NO.21-C-2 (PTE.), D.C. NO.32, DEL DISTRITO NACIONAL, LUGAR PROYECTO ORQUÍDEA, SECCION SAN BARTOLO, MANZANA NO.7, SOLAR NO.59, BLOQUE III, VALORADA EN LA SUMA DE RD\$49,488.75. CONTRATO FIRMADO EN FECHA 18-11-2008. **(PROPONENTES: PODER EJECUTIVO). Depositada el 4/12/2009. En Agenda para Tomar en Consideración el 15/12/2009. Tomada en Consideración el 15/12/2009. Enviada a Comisión el 16/12/2009. Informe de Comisión Firmado el 2/3/2011. En Agenda el 2/3/2011. Informe Leído el 2/3/2011.**

DEJADA SOBRE LA MESA

30. Iniciativa: 07095-2009-SLO-SE

CONTRATO DE VENTA DE TERRENO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y EL SEÑOR FELIX VENTURA VASQUEZ, UNA PORCIÓN DE TERRENO CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 250 METROS CUADRADOS, DENTRO DEL ÁMBITO DE LA PARCELA NO.89 (PTE.), D.C. NO.30, DEL DISTRITO NACIONAL, LUGAR GUERRA, PROYECTO LOS DODGERS, MANZANA NO.30, BLOQUE "B", SOLAR NO.13, VALORADA EN LA SUMA DE RD\$31,250.00. CONTRATO FIRMADO EN FECHA 08-12-2008. **(PROPONENTES: PODER EJECUTIVO). Depositada el 4/12/2009. En Agenda para Tomar en Consideración el 15/12/2009. Tomada en Consideración el 15/12/2009. Enviada a Comisión el 16/12/2009. Informe de Comisión Firmado el 2/3/2011. En Agenda el 2/3/2011. Informe Leído el 2/3/2011.**

DEJADA SOBRE LA MESA

31. Iniciativa: 07096-2009-SLO-SE

CONTRATO DE VENTA DE TERRENO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LA SEÑORA MARITZA PEGUERO HERNANDEZ, UNA PORCIÓN DE TERRENO CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 250 METROS CUADRADOS, DENTRO DEL ÁMBITO DE LA PARCELA NO.186 (PTE.), D.C. NO.32, DEL DISTRITO NACIONAL, SECCION LA UREÑA, LUGAR, PROYECTO MIGUELINA, MANZANA NO.160, SOLAR NO.2, VALORADA EN LA SUMA DE RD\$37,500.00. CONTRATO FIRMADO EN FECHA 25-02-2009. **(PROPONENTES: PODER EJECUTIVO). Depositada el 4/12/2009. En Agenda para Tomar en Consideración el 15/12/2009. Tomada en Consideración el 15/12/2009. Enviada a Comisión el 16/12/2009. Informe de Comisión Firmado el 2/3/2011. En Agenda el 2/3/2011. Informe Leído el 2/3/2011.**

DEJADA SOBRE LA MESA

32. Iniciativa: 07085-2009-SLO-SE

CONTRATO DE VENTA DE TERRENO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO

DOMINICANO Y EL SEÑOR AMADO CAMPUSANO VILLANUEVA, UNA PORCIÓN DE TERRENO CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 434.74 METROS CUADRADOS, DENTRO DEL ÁMBITO DE LA PARCELA NO.9 (PTE.), D.C. NO.19, DEL DISTRITO NACIONAL, SECCION YAGUASA, LUGAR LA RAFAELITA (PROYECTO YAGUASA), MANZANA H-4, SOLAR NO.1, VALORADA EN LA SUMA DE RD\$48,690.88. CONTRATO FIRMADO EN FECHA 11-03-2009. **(PROPONENTES: PODER EJECUTIVO). Depositada el 4/12/2009. En Agenda para Tomar en Consideración el 15/12/2009. Tomada en Consideración el 15/12/2009. Enviada a Comisión el 16/12/2009. Informe de Comisión Firmado el 2/3/2011. En Agenda el 2/3/2011. Informe Leído el 2/3/2011.**

DEJADA SOBRE LA MESA

33. Iniciativa: 07105-2009-SLO-SE

CONTRATO DE VENTA DE TERRENO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y EL SEÑOR LUIS MARIANO JIMENEZ CASTILLO, REPRESENTADO POR WILLIAM ARIAS VIOLA, UNA PORCIÓN DE TERRENO CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 250 METROS CUADRADOS, DENTRO DEL ÁMBITO DE LA PARCELA NO.204-B (PTE.), D.C. NO.32, DEL DISTRITO NACIONAL, SECCION LOS FRAILES, LUGAR BRISAS DE LAS AMERICAS, MANZANA NO.11, SOLAR NO.03, VALORADA EN LA SUMA DE RD\$25,000.00. CONTRATO FIRMADO EN FECHA 11-03-2009. **(PROPONENTES: PODER EJECUTIVO). Depositada el 4/12/2009. En Agenda para Tomar en Consideración el 15/12/2009. Tomada en Consideración el 15/12/2009. Enviada a Comisión el 16/12/2009. Informe de Comisión Firmado el 2/3/2011. En Agenda el 2/3/2011. Informe Leído el 2/3/2011.**

DEJADA SOBRE LA MESA

34. Iniciativa: 07088-2009-SLO-SE

CONTRATO DE VENTA DE TERRENO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LA SEÑORA MARIA MELANIA ABREU PERALTA DE SALCEDO, REPRESENTADA POR MARIA TERESA CASTILLO GRULLON, UNA PORCIÓN DE TERRENO CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 309.41 METROS CUADRADOS, DENTRO DEL ÁMBITO DE LA PARCELA NO.3 (PTE.), D.C. NO.6, DEL DISTRITO NACIONAL, SECCION SAN LUIS, LUGAR JAHAIRA, PROVINCIA SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, MANZANA NO.10, SOLAR NO.7, VALORADA EN LA SUMA DE RD\$54,146.75. CONTRATO FIRMADO EN FECHA 23-03-2009. **(PROPONENTES: PODER EJECUTIVO). Depositada el 4/12/2009. En Agenda para Tomar en Consideración el 15/12/2009. Tomada en Consideración el 15/12/2009. Enviada a Comisión el 16/12/2009. Informe de Comisión Firmado el 2/3/2011. En Agenda el 2/3/2011. Informe Leído el 2/3/2011.**

DEJADA SOBRE LA MESA

35. Iniciativa: 07092-2009-SLO-SE

CONTRATO DE VENTA DE TERRENO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO

DOMINICANO Y EL SEÑOR JOSE ALTAGRACIA ESPINOSA CASSO, REPRESENTADO POR JOSE ALTAGRACIA ESPINOSA PANIAGUA, UNA PORCIÓN DE TERRENO CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 250 METROS CUADRADOS, DENTRO DEL ÁMBITO DE LA PARCELA NO.166 (PTE.), D.C. NO.32, DEL DISTRITO NACIONAL, SECCION EL TORO, PROYECTO 166, MANZANA NO.24, SOLAR NO.15, BLOQUE "C", VALORADA EN LA SUMA DE RD\$37,500.00. CONTRATO FIRMADO EN FECHA 25-03-2009. **(PROPONENTES: PODER EJECUTIVO). Depositada el 4/12/2009. En Agenda para Tomar en Consideración el 15/12/2009. Tomada en Consideración el 15/12/2009. Enviada a Comisión el 16/12/2009. Informe de Comisión Firmado el 2/3/2011. En Agenda el 2/3/2011. Informe Leído el 2/3/2011.**

DEJADA SOBRE LA MESA

36. Iniciativa: 07087-2009-SLO-SE

CONTRATO DE VENTA DE TERRENO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN LANTIGUA, UNA PORCIÓN DE TERRENO CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 200 METROS CUADRADOS, DENTRO DEL ÁMBITO DE LA PARCELA NO.201-A (PTE.), D.C. NO.32, DEL DISTRITO NACIONAL, SECCION LA UREÑA, LUGAR PROYECTO LAURA MARIE, MANZANA 41, SOLAR NO.17, VALORADA EN LA SUMA DE RD\$30,000.00. CONTRATO FIRMADO EN FECHA 26-03-2009. **(PROPONENTES: PODER EJECUTIVO). Depositada el 4/12/2009. En Agenda para Tomar en Consideración el 15/12/2009. Tomada en Consideración el 15/12/2009. Enviada a Comisión el 16/12/2009. Informe de Comisión Firmado el 2/3/2011. En Agenda el 2/3/2011. Informe Leído el 2/3/2011.**

DEJADA SOBRE LA MESA

37. Iniciativa: 07103-2009-SLO-SE

CONTRATO DE VENTA DE TERRENO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LA SEÑORA ANA BITORIA MATEO DOTEL, REPRESENTADA POR LA LIC. JULIANA RAMONA GONZALEZ RODRIGUEZ, UNA PORCIÓN DE TERRENO CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 440.81 METROS CUADRADOS, DENTRO DEL ÁMBITO DE LA PARCELA NO.4 (PTE.), D.C. NO.13, LUGAR CRISTO REDENTOR, SECCION LOS GIRASOLES, DEL DISTRITO NACIONAL, VALORADA EN LA SUMA DE RD\$198,364.50. CONTRATO FIRMADO EN FECHA 13-04-2009. **(PROPONENTES: PODER EJECUTIVO). Depositada el 4/12/2009. En Agenda para Tomar en Consideración el 15/12/2009. Tomada en Consideración el 15/12/2009. Enviada a Comisión el 16/12/2009. Informe de Comisión Firmado el 2/3/2011. En Agenda el 2/3/2011. Informe Leído el 2/3/2011.**

DEJADA SOBRE LA MESA

38. Iniciativa: 07090-2009-SLO-SE

CONTRATO DE VENTA DE TERRENO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y EL SEÑOR JOSE DEL CARMEN ALCIBIADE JIMENEZ

MONEGRO, UNA PORCIÓN DE TERRENO CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 222.57 METROS CUADRADOS, DENTRO DEL ÁMBITO DE LA PARCELA NO.21-C-2 (PTE.), D.C. NO.32, DEL DISTRITO NACIONAL, LUGAR SAN ISIDRO, PROYECTO ORQUÍDEA, SECCION EL TORO, MANZANA NO.3-B, BLOQUE III, SOLAR NO.23, VALORADA EN LA SUMA DE RD\$38,949.75. CONTRATO FIRMADO EN FECHA 14-04-2009. **(PROPONENTES: PODER EJECUTIVO)**. Depositada el 4/12/2009. En Agenda para Tomar en Consideración el 15/12/2009. Tomada en Consideración el 15/12/2009. Enviada a Comisión el 16/12/2009. Informe de Comisión Firmado el 2/3/2011. En Agenda el 2/3/2011. Informe Leído el 2/3/2011.

DEJADA SOBRE LA MESA

39. Iniciativa: 07100-2009-SLO-SE

CONTRATO DE VENTA DE TERRENO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LA SEÑORA DIARACRUZ MEDINA FERRERA, UNA PORCIÓN DE TERRENO CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 239.84 METROS CUADRADOS, DENTRO DEL ÁMBITO DE LA PARCELA NO.21-C-2 (PTE.), D.C. NO.32, DEL DISTRITO NACIONAL, LUGAR PROYECTO ORQUÍDEA I, SECCION EL TORO, MANZANA NO.09, SOLAR NO.16, VALORADA EN LA SUMA DE RD\$41,972.00. CONTRATO FIRMADO EN FECHA 23-04-2009. **(PROPONENTES: PODER EJECUTIVO)**. Depositada el 4/12/2009. En Agenda para Tomar en Consideración el 15/12/2009. Tomada en Consideración el 15/12/2009. Enviada a Comisión el 16/12/2009. Informe de Comisión Firmado el 2/3/2011. En Agenda el 2/3/2011. Informe Leído el 2/3/2011.

DEJADA SOBRE LA MESA

40. Iniciativa: 07110-2009-SLO-SE

CONTRATO DE VENTA DE TERRENO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LA SEÑORA ANA DEL CARMEN CEBALLO GOMEZ, UNA PORCIÓN DE TERRENO CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 296.83 METROS CUADRADOS, DENTRO DEL ÁMBITO DE LA PARCELA NO.3-A (PTE.), D.C. NO.9, LUGAR SAN ISIDRO, SECCION SAN ISIDRO, SANTO DOMINGO ESTE, PROVINCIA SANTO DOMINGO, VALORADA EN LA SUMA DE RD\$237,464.00. CONTRATO FIRMADO EN FECHA 20-05-2009. **(PROPONENTES: PODER EJECUTIVO)**. Depositada el 4/12/2009. En Agenda para Tomar en Consideración el 15/12/2009. Tomada en Consideración el 15/12/2009. Enviada a Comisión el 16/12/2009. Informe de Comisión Firmado el 2/3/2011. En Agenda el 2/3/2011. Informe Leído el 2/3/2011.

DEJADA SOBRE LA MESA

41. Iniciativa: 07108-2009-SLO-SE

CONTRATO DE VENTA DE TERRENO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LA SEÑORA BELKELI GUZMAN CACERES, REPRESENTADA POR KENIA EUNICE RIVERA MARTINEZ, UNA PORCIÓN DE TERRENO CON

UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 250 METROS CUADRADOS, DENTRO DEL ÁMBITO DE LA PARCELA NO.3-A (PTE.), D.C. NO.9, DEL DISTRITO NACIONAL, LUGAR PROYECTO CAÑA LINDA, SECCION SAN LUIS, MANZANA NO.39, SOLAR NO.4, VALORADA EN LA SUMA DE RD\$50,000.00. CONTRATO FIRMADO EN FECHA 27-05-2009. **(PROPONENTES: PODER EJECUTIVO).** **Depositada el 4/12/2009. En Agenda para Tomar en Consideración el 15/12/2009. Tomada en Consideración el 15/12/2009. Enviada a Comisión el 16/12/2009. Informe de Comisión Firmado el 2/3/2011. En Agenda el 2/3/2011. Informe Leído el 2/3/2011.**

DEJADA SOBRE LA MESA

42. Iniciativa: 07089-2009-SLO-SE

CONTRATO DE VENTA DE TERRENO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y EL SEÑOR JOSE RAFAEL VARGAS GARCIA, UNA PORCIÓN DE TERRENO CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 250 METROS CUADRADOS, DENTRO DEL ÁMBITO DE LA PARCELA NO.166 (PTE.), D.C. NO.32, DEL DISTRITO NACIONAL, SECCION EL TORO, PROYECTO 166, MANZANA NO.30, SOLAR NO.13, BLOQUE "E", VALORADA EN LA SUMA DE RD\$37,500.00. CONTRATO FIRMADO EN FECHA 01-06-2009. **(PROPONENTES: PODER EJECUTIVO).** **Depositada el 4/12/2009. En Agenda para Tomar en Consideración el 15/12/2009. Tomada en Consideración el 15/12/2009. Enviada a Comisión el 16/12/2009. Informe de Comisión Firmado el 2/3/2011. En Agenda el 2/3/2011. Informe Leído el 2/3/2011.**

DEJADA SOBRE LA MESA

43. Iniciativa: 07102-2009-SLO-SE

CONTRATO DE VENTA DE TERRENO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y EL SEÑOR MATEO FERNANDO GARCIA ADAMS, UNA PORCIÓN DE TERRENO CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 352.20 METROS CUADRADOS, DENTRO DEL ÁMBITO DE LA PARCELA NO.201-A (PTE.), D.C. NO.32, DEL DISTRITO NACIONAL, SECCION LOS FRAILES, LUGAR BRISAS DE LAS AMERICAS, PROVINCIA SANTO DOMINGO DE GUZMAN, MANZANA NO.35, BLOQUE "A", SOLAR NO.23, VALORADA EN LA SUMA DE RD\$52,830.00. CONTRATO FIRMADO EN FECHA 02-06-2009. **(PROPONENTES: PODER EJECUTIVO).** **Depositada el 4/12/2009. En Agenda para Tomar en Consideración el 15/12/2009. Tomada en Consideración el 15/12/2009. Enviada a Comisión el 16/12/2009. Informe de Comisión Firmado el 2/3/2011. En Agenda el 2/3/2011. Informe Leído el 2/3/2011.**

DEJADA SOBRE LA MESA

44. Iniciativa: 07154-2010-PLA-SE

CONTRATO DE VENTA DE TERRENO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LA SEÑORA LUCIA GALVEZ DE CRUZ, UNA PORCIÓN DE TERRENO CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 841.20 METROS CUADRADOS, DENTRO DEL ÁMBITO DE LA PARCELA NO.56-B-1-A-PARTE,

DEL DISTRITO CATASTRAL NO.3, DEL DISTRITO NACIONAL, UBICADA EN EL SECTOR LAS CAOBAS, DE ESTA CIUDAD, VALORADA EN LA SUMA DE RD\$105,150.00. CONTRATO FIRMADO EN FECHA 18-06-1996. **(PROPONENTES: PODER EJECUTIVO).** Depositada el 21/12/2009. En Agenda para Tomar en Consideración el 10/2/2010. Tomada en Consideración el 10/2/2010. Enviada a Comisión el 11/2/2010. Informe de Comisión Firmado el 2/3/2011. En Agenda el 2/3/2011. Informe Leído el 2/3/2011.

DEJADA SOBRE LA MESA

45. Iniciativa: 07147-2010-PLE-SE

CONTRATO DE VENTA DE TERRENO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y EL SEÑOR AVELINO REYES FERNANDEZ, UNA PORCIÓN DE TERRENO CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 180.18 METROS CUADRADOS, DENTRO DEL ÁMBITO DE LA PARCELA NO.115-REF. (PARTE), DEL DISTRITO CATASTRAL NO.6, DEL DISTRITO NACIONAL, VALORADA EN LA SUMA DE RD\$90,090.00. CONTRATO FIRMADO EN FECHA 30-01-2002. **(PROPONENTES: PODER EJECUTIVO).** Depositada el 18/12/2009. En Agenda para Tomar en Consideración el 10/2/2010. Tomada en Consideración el 10/2/2010. Enviada a Comisión el 11/2/2010. Informe de Comisión Firmado el 2/3/2011. En Agenda el 2/3/2011. Informe Leído el 2/3/2011.

DEJADA SOBRE LA MESA

46. Iniciativa: 07158-2010-PLE-SE

CONTRATO DE VENTA DE TERRENO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LA SEÑORA MARIA CANDELARIA PERALTA MEDINA, UNA PORCIÓN DE TERRENO CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 308.37 METROS CUADRADOS, DENTRO DEL ÁMBITO DE LA PARCELA NO.89-G, DEL DISTRITO CATASTRAL NO.6, DEL DISTRITO NACIONAL, VALORADA EN LA SUMA DE RD\$277,533.00. CONTRATO FIRMADO EN FECHA 10-03-2003. **(PROPONENTES: PODER EJECUTIVO).** Depositada el 21/12/2009. En Agenda para Tomar en Consideración el 10/2/2010. Tomada en Consideración el 10/2/2010. Enviada a Comisión el 11/2/2010. Informe de Comisión Firmado el 2/3/2011. En Agenda el 2/3/2011. Informe Leído el 2/3/2011.

DEJADA SOBRE LA MESA

47. Iniciativa: 07159-2010-PLE-SE

CONTRATO DE VENTA DE TERRENO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y EL SEÑOR PASCUAL ANTONIO CALZADO ROJAS, UNA PORCIÓN DE TERRENO CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 83.15 METROS CUADRADOS, DENTRO DEL ÁMBITO DE LA PARCELA NO.92-B-REF., DEL DISTRITO CATASTRAL NO.15, DEL DISTRITO NACIONAL, (SOLAR NO.3, DE LA MANZANA 1962, DEL PLANO PARTICULAR), UBICADA EN EL SECTOR LOS MINA, VALORADA EN LA SUMA DE RD\$41,575.00. CONTRATO FIRMADO EN FECHA 17-11-2003. **(PROPONENTES: PODER EJECUTIVO).**

Depositada el 21/12/2009. En Agenda para Tomar en Consideración el 10/2/2010. Tomada en Consideración el 10/2/2010. Enviada a Comisión el 11/2/2010. Informe de Comisión Firmado el 2/3/2011. En Agenda el 2/3/2011. Informe Leído el 2/3/2011.

DEJADA SOBRE LA MESA

48. Iniciativa: 07153-2010-PLE-SE

CONTRATO DE VENTA DE TERRENO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LOS SEÑORES RAYMUNDO BATISTA Y ALFONSO BATISTA PAULINO, UNA PORCIÓN DE TERRENO CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 239.43 METROS CUADRADOS, DENTRO DEL ÁMBITO DEL SOLAR NO.26, MANZANA 917 (PARTE), DEL DISTRITO CATASTRAL NO.1, DEL DISTRITO NACIONAL, UBICADA EN EL SECTOR MEJORAMIENTO SOCIAL, VALORADA EN LA SUMA DE RD\$191,544.00. CONTRATO FIRMADO EN FECHA 19-08-2005. **(PROPONENTES: PODER EJECUTIVO). Depositada el 21/12/2009. En Agenda para Tomar en Consideración el 10/2/2010. Tomada en Consideración el 10/2/2010. Enviada a Comisión el 11/2/2010. Informe de Comisión Firmado el 2/3/2011. En Agenda el 2/3/2011. Informe Leído el 2/3/2011.**

DEJADA SOBRE LA MESA

49. Iniciativa: 07144-2010-PLE-SE

CONTRATO DE VENTA DE TERRENO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LA SEÑORA LOURDE JOSEFINA ENCARNACION, UNA PORCIÓN DE TERRENO CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 803.92 METROS CUADRADOS, DENTRO DEL ÁMBITO DE LA PARCELA NO.21-B (PARTE), DEL DISTRITO CATASTRAL NO.32, DEL DISTRITO NACIONAL, UBICADA EN EL SECTOR CIUDAD SATELITE, VALORADA EN LA SUMA DE RD\$241,176.00. CONTRATO FIRMADO EN FECHA 12-07-2006. **(PROPONENTES: PODER EJECUTIVO). Depositada el 17/12/2009. En Agenda para Tomar en Consideración el 10/2/2010. Tomada en Consideración el 10/2/2010. Enviada a Comisión el 11/2/2010. Informe de Comisión Firmado el 2/3/2011. En Agenda el 2/3/2011. Informe Leído el 2/3/2011.**

DEJADA SOBRE LA MESA

50. Iniciativa: 07134-2010-PLE-SE

CONTRATO DE VENTA DE TERRENO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LA SEÑORA GLADYS GERMANIA SANCHEZ GARCIA, REPRESENTADA POR BENITA ALMANZAR CASTILLO, UNA PORCIÓN DE TERRENO CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 222.74 METROS CUADRADOS, DENTRO DEL ÁMBITO DE LA PARCELA NO.110-REF.-780 (PARTE), DEL DISTRITO CATASTRAL NO.4, DEL DISTRITO NACIONAL, UBICADA EN EL BARRIO ENRIQUILLO, DEL SECTOR HERRERA, VALORADA EN LA SUMA DE RD\$111,370.00. CONTRATO FIRMADO EN FECHA 18-07-2006. **(PROPONENTES: PODER EJECUTIVO). Depositada el 17/12/2009. En Agenda para Tomar en Consideración el 10/2/2010. Tomada en**

Consideración el 10/2/2010. Enviada a Comisión el 11/2/2010. Informe de Comisión Firmado el 2/3/2011. En Agenda el 2/3/2011. Informe Leído el 2/3/2011.

DEJADA SOBRE LA MESA

INICIATIVAS LIBERADAS DE TRÁMITES

Iniciativa: 00375-2011-PLO-SE

NOMBRAMIENTO DIPLOMÁTICO DEL SEÑOR ANÍBAL DE CASTRO, COMO EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y PLENIPOTENCIARIO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA ANTE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. **(PROPONENTES: PODER EJECUTIVO).** **Depositada el 17/05/2011. COMISIÓN PERMANENTE DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en única lectura, la iniciativa No. 00375-2011. Los que estén de acuerdo que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 23 SENADORES PRESENTES.
APROBADA EN UNICA LECTURA**

Iniciativa: 00376-2011-PLO-SE

NOMBRAMIENTO DIPLOMÁTICO DE LA SEÑORA GRECIA FIORDALICIA PICHARDO, COMO EMBAJADORA EXTRAORDINARIA Y PLENIPOTENCIARIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA ANTE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COREA. **(PROPONENTES: PODER EJECUTIVO).** **Depositada el 17/05/2011. COMISIÓN PERMANENTE DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en única lectura, la iniciativa No. 00376-2011. Los que estén de acuerdo que lo expresen levantando su mano derecha.

**23 VOTOS, 23 SENADORES PRESENTES.
APROBADA EN UNICA LECTURA**

**INICIATIVAS QUE NO CUMPLIERON CON EL PLAZO
REGLAMENTARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS**

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

PASE DE LISTA FINAL

SENADORES PRESENTES: (23)

REINALDO PARED PEREZ : PRESIDENTE
JUAN OLANDO MERCEDES SENA : SECRETARIO
ANTONIO DE JESUS CRUZ TORRES : SECRETAROP AD-HOC
RAFAEL PORFIRIO CALDERON MARTINEZ
CARLOS ANTONIO CASTILLO ALMONTE
TOMMY ALBERTO GALAN GRULLON
WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUME
MANUEL DE JESUS GÜICHARDO VARGAS
CHARLES NOEL MARIOTTY TAPIA
ROSA SONIA MATEO ESPINOSA
EDIS FERNANDO MATEO VASQUEZ
PRIM PUJALS NOLASCO
AMILCAR JESUS ROMERO PORTUONDO
DIONIS ALFONSO SANCHEZ CARRASCO
ADRIANO DE JESUS SANCHEZ ROA
EUCLIDES RAFAEL SANCHEZ TAVAREZ
AMARILIS SANTANA CEDANO
JOSE MARIA SOSA VASQUEZ
FRANCIS EMILIO VARGAS FRANCISCO
JOSE RAFAEL VARGAS PANTALEON
FELIX MARIA VASQUEZ ESPINAL
ARISTIDES VICTORIA YEB
HEINZ SIEGFRIED VIELUT CABRERA

SENADORES AUSENTES CON EXCUSA LEGITIMA: (8)

CRISTINA ALT. LIZARDO MEZQUITA
RUBEN DARIO CRUZ UBIERA
AMABLE ARISTY CASTRO
FELIX RAMON BAUTISTA ROSARIO
LUIS RENE CANAAN ROJAS
FELIX MARIA NOVA PAULINO
MANUEL ANTONIO PAULA
JULIO CESAR VALENTIN JIMINIAN

SENADORES AUSENTES SIN EXCUSA LEGITIMA: (1)

YVONNE CHAHIN SASSO

SENADOR PRESIDENTE: Se levanta la presente Sesión Ordinaria y se convoca y se da inicio en lo inmediato, siendo las 8:17 P.M. del día 18 de mayo del año 2011, a la presente Sesión Extraordinaria, para conocer única y exclusivamente de dos iniciativas.

SE CIERRA ESTA SESION

HORA: 8:17 P. M.

REINALDO PARED PEREZ

Presidenta

ANTONIO DE JESUS CRUZ TORRES

Secretario Ad-Hoc.-

JUAN OLANDO MERCEDES SENA

Secretario.-

CERTIFICO: Que la presente Acta es una copia fiel y exacta de las palabras pronunciadas por los señores senadores en la Sesión más arriba indicada.

Lic. Laura Oscarina Cardoze

Taquígrafa-Parlamentaria.

--